

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 37<sup>a</sup>, en miércoles 16 de marzo de 2005

Ordinaria

(De 16:19 a 19:37)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica leyes N°s. 18.556, relativa a Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios (3803-06) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el servicio militar obligatorio (2844-02) (queda pendiente su discusión particular).....

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES:**

Acción diplomática ante situación judicial de señor Carlos Cardoen en Estados Unidos. Proyecto de acuerdo (S 783-12) (se aprueba).....

Homenaje en memoria de ex Diputada señora Gladys Marín Millie. Comunicaciones (se rinde).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Diagnóstico de la infancia en Chile y propuesta de nueva política (observaciones del señor Ruiz-Esquide).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 33ª, ordinaria, en martes 8 de marzo de 2005

Sesión 34ª, ordinaria, en miércoles 9 de marzo de 2005

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre investigación científica en seres humanos, su genoma, y que prohíbe la clonación humana (1993-11).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles (3654-10)..
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 12.265, que dispone vender en pública subasta cosas corporales muebles puestas a disposición de juzgados del crimen y que no hayan caído en comiso (3634-07).....
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre protección de derechos de la infancia y de la adolescencia (3792-07).....

- 5.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (3358-03).....
- 6.- Informe complementario (nuevo) del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (3222-03).....
- 7.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que modifica leyes N°s. 18.556, relativa a Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios (3803-06).....
- 8.- Certificado de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización sobre el proyecto que modifica leyes N°s. 18.556, relativa a Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios (3803-06)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante, de Defensa Nacional y de Educación, y el señor Director del Servicio Electoral.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 18 señores Senadores.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 33<sup>a</sup>, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 8 de marzo; 34<sup>a</sup>, especial, secreta, y 35<sup>a</sup>, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas en 9 de marzo, todas del año en curso, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto de ley sobre investigación científica en seres humanos, su genoma, y que prohíbe la clonación humana (Boletín N° 1.993-11) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

**--Pasa a la Comisión de Salud.**

### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo sobre

Conservación de Albatros y Petreles” y sus anexos 1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001 en Canberra, Australia (Boletín N° 3.654-10) **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 12.265, que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen y que no hayan caído en comiso, en la forma que indica (Boletín N° 3.634-07) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia (Boletín N° 3.792-07) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (Boletín N° 3.358-03) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

Informe complementario (nuevo) del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 3.222-03) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

**--Quedan para tabla.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- En estos momentos han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y certificado emitido por la Comisión de Hacienda recaídos en el

proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica las leyes N°s. 18.556, relativa a Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.803-6) (**Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8**).

**--Queda para tabla.**

Renuncia del señor Presidente del Senado a su cargo, en cumplimiento del acuerdo político adoptado respecto de la Mesa de la Corporación, a contar del 22 del mes en curso.

**--Se toma conocimiento de la renuncia y, de acuerdo con el Reglamento, queda para ser votada inmediatamente después de la Cuenta en la sesión ordinaria siguiente.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE INSCRIPCIÓN ELECTORAL Y VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar, en primer lugar, el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica las leyes N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3803-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 36ª, en 15 de marzo de 2005.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 37ª, en 16 de marzo de 2005.**

**Certificado de Comisión de Hacienda, sesión 37ª, en 16 de marzo de 2005.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto son:

1º.- Facultar al Director de Servicio Electoral para crear nuevas juntas inscriptoras, especialmente en las comunas con mayor población y cuando una junta inscriptora pueda ser sobrepasada en su capacidad para inscribir a los solicitantes.

2º.- Establecer que las juntas inscriptoras funcionen todos los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, y los sábados, de 10 a 14 horas.

3º.- Admitir la inscripción de personas de 17 años de edad, siempre que cumplan 18 a más tardar el día de la elección.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización aprobó en general y en particular el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Frei y señores Fernández, Núñez y Stange) en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda también dio su aprobación a la iniciativa por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señora Matthei y señores



Boeninger, Foxley, García y Ominami) tal como lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Finalmente, cabe tener presente que los artículos 1º y 2º del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García.

**--Se accede.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto, tiene la palabra el Presidente accidental de la Comisión de Gobierno, Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tuvimos la posibilidad de discutir con los miembros de la Comisión la iniciativa en estudio, que -según dijo el señor Secretario- tiene como objetivo fundamental facilitar la inscripción electoral de ciudadanos y extranjeros mediante la facultad que se otorga al Director del Servicio Electoral para crear permanente o transitoriamente nuevas juntas inscriptoras; extender el horario de funcionamiento de estas entidades, y ampliar el período para practicar las inscripciones.

El proyecto de ley está estructurado en tres artículos permanentes.

El numeral 1) del artículo 1º reconoce al Director del Registro Electoral la facultad de crear permanente o transitoriamente -como ya está dicho- nuevas juntas en el territorio de otra. Al mismo tiempo, señala que no serán móviles; vale decir, deben estar solo en el territorio jurisdiccional respectivo.

A su vez, el numeral 2) regula el pago de los honorarios de los miembros de las juntas, en el sentido de considerar la doble jornada del artículo 22 como dos sesiones independientes.

El numeral 3) -que sustituye los incisos primero al cuarto del artículo 22 de la ley vigente- propone que las juntas inscriptoras funcionen los días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 13 y de 15 a 19, y los sábados, de 10 a 14. Sugiere también que, para el caso de que aún hubiere requirentes, las juntas tendrán la obligación de seguir funcionando, pero no más allá de las 14 ó 21, según corresponda, con excepción del día sábado, en que no funcionarán más allá de las 16.

El inciso segundo otorga facultades al Director del Servicio Electoral para disponer que todas o algunas de las juntas funcionen en días feriados en sustitución de días hábiles.

El inciso tercero ordena que las juntas inscriptoras suspenderán sus funcionamiento 90 días antes de una elección ordinaria.

El numeral 4) agrega una frase final al artículo 24, conforme a la cual la municipalidad, en el caso de que las juntas inscriptoras no funcionen en el mismo edificio que ella ocupa, deberá proporcionar locales permanentes o temporales para el normal trabajo de aquéllas.

A su turno, el numeral 5) deroga el artículo 35, que señala los períodos de funcionamiento de las juntas.

Por último, el numeral 6) reemplaza el artículo 38 por otro que autoriza la inscripción de personas de 17 años de edad, con la condición de que cumplan 18 a más tardar el día de la elección.

El artículo 2º contiene una modificación al artículo 38 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el sentido de sustituir la expresión “nonagésimo” por “octogésimo”, con lo cual el Director del Servicio Electoral determinará el número de mesas receptoras de sufragios y registros electorales el octogésimo -y no el nonagésimo- día anterior a la fecha de una elección ordinaria.

El artículo 3º preceptúa que el mayor gasto que esta ley signifique para el Servicio Electoral se solventará con cargo a los recursos dispuestos en la Ley de Presupuestos del año que corresponda.

Señor Presidente, debo manifestar, también, que la Comisión dejó tres constancias, que nos parece importante hacer constar en la Versión Taquigráfica.

Primera, que la expresión “otra” que emplea el numeral 1) del artículo 1º, al incorporar un nuevo inciso al artículo 13 de la ley N° 18.556, debe entenderse referida a la jurisdicción de una junta preexistente y del mismo territorio comunal de la nueva junta que se crea.

Segunda, que el numeral 2) del artículo 1º, que reemplaza por otro el inciso tercero del artículo 21 de la mencionada ley, permite que en la doble jornada a que se refiere ese precepto podrán desempeñarse personas distintas en una u otra jornada.

Y tercera, que en lo tocante a la entrada en vigor de esta ley, y comoquiera que no se señala una fecha específica para el inicio del funcionamiento de las juntas inscriptoras amparadas por este cuerpo legal, ésta será la que corresponda al momento de su publicación.

Es lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, el proyecto constituye un gran avance, por cuanto actualmente los registros electorales se abren 7 días al mes y sólo en la mañana. Como todos queremos que participe más gente en los comicios, con esta iniciativa ampliamos la posibilidad de inscripción.

Además, la junta electoral podrá, dentro de la misma circunscripción, tener más de un servicio electoral. Por ejemplo -lo digo gráficamente-, en Antofagasta hay un solo local, ubicado en la plaza de la ciudad. La nueva norma permitirá la instalación de otros; en el área norte, por ejemplo, que queda muy lejos del centro y donde vive mucha gente.

Lo otro que encuentro muy interesante es que, como van a ser jornadas completas y la gran mayoría de los que trabajan allí generalmente son mujeres o adultos mayores, se crearán -como me explicó don Ignacio García- los llamados "horarios compartidos", donde se diferencian las dos jornadas. Con ello, algunas personas podrán ir en la mañana, y otras, en la tarde. Además, habrá una remuneración atractiva para muchas de ellas, que al jubilar reciben pensiones muy malas. Tendrán honorarios por asistencia, por cada sesión o día que estén ahí. Asimismo, existe un incentivo económico para quienes inscriban más gente.

Todo eso ayudará a una mayor inscripción de votantes.

También, se autoriza la inscripción de personas de 17 años, con la condición de que cumplan 18 a más tardar el día de la elección, lo que es bueno.

Hay algunas materias que dejamos para la historia de la ley, porque queremos que el proyecto se despache luego y así no haya malas interpretaciones;

pero, en general, la iniciativa quedó muy buena, y fue aprobada por unanimidad tanto en la Comisión de Gobierno como en la de Hacienda.

Así que, a mi juicio, no vale la pena hablar más, sino proceder a votar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la relación del señor Secretario de la Corporación y lo informado por el Senador señor Núñez abarcaron en plenitud el significado de estas modificaciones legales.

Creo que el proyecto es altamente conveniente, porque existen más de 2 millones 400 mil ciudadanos que, pese a tener derecho a voto, no están inscritos. El hecho de que en la actualidad los registros electorales se abran en abril durante siete días después de permanecer cerrados por siete meses torna absolutamente insuficiente el tiempo para que los interesados puedan inscribirse en forma masiva, como esperamos que ocurra en adelante. Por eso, al establecerse dos jornadas, en la mañana y en la tarde, a partir del mes de mayo, no me cabe duda de que contribuirá a que quienes no se han inscrito todavía lo puedan hacer cuanto antes.

También quiero señalar que las inscripciones electorales se cerraban 120 días antes de la elección; en cambio, con la ley en proyecto, tal plazo se reduce a 90 días, con lo cual se da un amplio plazo para que las personas puedan inscribirse.

Igualmente, deseo expresar que la Comisión de Gobierno analizó algunas dudas con respecto al inciso final que para el artículo 13 de la ley sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral se incorpora mediante el artículo 1º del proyecto. La nueva norma dispone que el Director del Servicio Electoral podrá crear nuevas juntas inscriptoras “cuya circunscripción sea

coincidente con el territorio de otra". En un principio, el texto no se entendía, pero el señor Ministro del Interior subrogante explicó claramente que se trata de que en una misma comuna pueda haber dos juntas, por supuesto cada una con sus respectivos límites.

Por lo tanto, esa materia quedó muy precisa, para que no haya confusiones posteriores.

Yo lamento que esta normativa legal entre en vigor a contar del 1° de mayo del año en curso. Lo lógico hubiese sido que rigiera a partir del 1° de abril; pero, por diversas circunstancias, ello no fue posible.

En todo caso, estimo muy conveniente dar las mayores facilidades para que los ciudadanos se inscriban en los registros y sean electores.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en el mismo sentido de lo manifestado por los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, creo que el proyecto facilita bastante la inscripción electoral.

Quiero destacar la facultad que se otorga al Director del Servicio Electoral para que las juntas inscriptoras funcionen en días feriados en sustitución de días hábiles. Ello puede constituir un atractivo enorme, sobre todo durante los últimos 30 ó 60 días antes del cierre de las inscripciones electorales, tanto para los estudiantes como para las personas que trabajan, a quienes durante los días de semanas se les hace muy difícil concurrir a inscribirse.

Por lo tanto, anunciamos nuestro voto favorable a la iniciativa en debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, aprobamos el proyecto en la Comisión de Gobierno porque creemos que todo lo que diga relación a las facilidades para que las personas puedan inscribirse en los registros electorales y participar en los actos electorarios es positivo y hace más eficaz el procedimiento democrático de elección de autoridades.

En mi opinión, hay algunos aspectos que conviene resaltar.

El proyecto significa aumentar en 42 días el plazo para inscribirse. Si no se dictara la ley en proyecto, no se dispondría de ese período adicional. Además, se extiende el horario de funcionamiento de las juntas. Por lo tanto, se abre un amplio margen de posibilidades para que las personas tengan mayores facilidades a los efectos de inscribirse.

Asimismo, cabe destacar que la inscripción podrá realizarse los domingos o feriados, por resolución del Director del Servicio Electoral. Eso permitirá -aunque en la actualidad no ocurre así, pues al parecer los sábados se registran menos inscripciones, a diferencia de los lunes, que concentran el mayor número de ellas- inscribirse a quienes laboran durante toda la semana.

Quiero dejar constancia de un hecho que se planteó en la Comisión de Gobierno y que será necesario revisar.

Los miembros de las juntas inscriptoras perciben una remuneración muy exigua. Si bien para algunas personas los montos que se barajaron pueden tener un grado de significación (110 a 120 mil pesos mensuales para una jornada doble durante todos los días de la semana), no resultan muy atractivos. Además, se contempla un estímulo de diez pesos por elector, lo que tampoco significa una

cantidad muy importante, considerando que en un día pueden inscribirse 100 a 150 personas.

Por ello, en su oportunidad será necesario estudiar la posibilidad de otorgarles una mejor remuneración, toda vez que tendrán que permanecer más tiempo en las juntas de inscripción y los montos establecidos estaban pensados para un funcionamiento menor.

En todo caso, se trata de un buen proyecto, que merece la aprobación de la Sala. Por eso concurrí con mi voto favorable en la Comisión de Gobierno.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, aprovechando la presencia del Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García, quien ha tenido la responsabilidad de organizar muchísimas elecciones y siempre lo ha hecho muy bien, quiero manifestar que me habría gustado asistir al debate de esta iniciativa en la Comisión. Porque hace algún tiempo presenté una moción para terminar con las mesas separadas para varones y damas. Ésta es la última expresión musulmana que queda en Chile. A mi juicio, se trata de una separación bastante absurda. En ningún país desarrollado las mujeres votan en un lado, y los hombres, en otro. Ellos acuden en familia, todos juntos: el marido, la mujer, los hijos, las hijas.

Por eso, esta rutina de que el hombre parte a un liceo y la mujer a otro, más las tensiones y las colas, con el acuerdo de que "nos juntamos a las dos de la tarde", no corresponde. Y habría sido el momento adecuado para establecer un solo registro para ambos sexos.



Al leer rápidamente la normativa legal vigente, constaté que existe una breve alusión a los registros de varones y de mujeres en el inciso segundo del artículo 37 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Pero no observé ninguna otra mención sobre el particular. Si fuese así, podría presentarse una indicación con el objeto de eliminar ese inciso y terminar con las mesas separadas para varones y mujeres. De ese modo toda la familia podría sufragar en una sola mesa. Eso me parece lógico.

Ciertos criterios musulmanes mantienen esta diferencia -el Senador señor Sabag se siente muy interpretado por ellos-, pero, sin duda, debemos procurar una participación más familiar.

Por lo tanto, formularé indicación para eliminar el segundo inciso del artículo 37 -ojalá la Mesa no la declare inadmisible- de dicha normativa y, por ende, terminar con la separación de mesas para hombres y mujeres.

El señor NÚÑEZ.- Señor Senador, creo que no es buena la referencia que ha hecho al mundo musulmán; no existe esa discriminación que usted pretende señalar.

El señor CORDERO.- ¡Es que allá no votan...!

El señor NÚÑEZ.- Veo que no ha estudiado muy bien la historia del mundo musulmán, Honorable colega. Podría entenderla.

El señor RÍOS.- En todo caso, me referí a la profunda diferencia que existe entre hombres y mujeres en Chile en cuanto a organización y estructura en los procesos de votación. Nada más. Sólo ésa era mi intención.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, en ningún caso intervengo para terciar en la discusión sobre los musulmanes.

Mi participación tiene por objeto dejar dos constancias.

Primero, en nombre del Ejecutivo, deseo agradecer al Senado por la expedita tramitación del proyecto. Sabemos que nunca ha sido cómodo y fácil discutir iniciativas con urgencia de "discusión inmediata"; pero hemos logrado una gran acogida, la que se manifiesta en la Sala.

En segundo lugar, el sistema electoral chileno, sin duda, requiere modernización. Como los señores Senadores saben, se encuentra en trámite en el Congreso Nacional el proyecto de ley que abre la posibilidad de establecer inscripciones automáticas. Si dicha iniciativa legal no prosperara, hay reformas importantes que hacer en nuestro sistema electoral, que es el último en el mundo que opera con mecanismo manual.

Entonces, así como la votación separada de hombres y mujeres es un tema que podría despertar gran consenso, hay muchos otros que concitan interés. Desde luego, sobre esa materia en particular, el Gobierno anuncia su apoyo y patrocinio a las mociones que se puedan presentar.

Con todo, estamos jugándonos la posibilidad de contar con un sistema de inscripción rápido y accesible en el plazo más adecuado para las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias. De hacer reformas al sistema electoral que no están contenidas en el presente proyecto y que, sin duda, resultan tremendamente razonables, corremos el riesgo de entrar en un tercer trámite constitucional para la aprobación de esta iniciativa y de experimentar, en ese proceso, dificultades.

En tal virtud, me atrevo a proponer la postergación de otras discusiones, que pueden ser relevantes en torno al sistema electoral, y votar hoy el

proyecto tal como fue aprobado unánimemente por la Cámara de Diputados y por los miembros de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda del Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, me parece que debemos aprobar el proyecto en la forma como fue despachado por la Cámara de Diputados, de manera de resolver rápidamente esta cuestión, que es la principal.

Considero muy importante abrir paso a mejores condiciones que faciliten la inscripción, no sólo de jóvenes, sino de muchas otras personas. En caso de existir circunstancias más favorables, es posible que se inscriban.

Debo recordar que yo también planteé en la Comisión de Hacienda el tema traído a colación aquí por el Senador señor Ríos. Estimo que, dentro de los muchos arcaísmos que presenta el sistema chileno -y en esto no hay que echarle la culpa a nadie ni buscar referencias en otra parte-, está el problema de la segregación en los recintos de votación, puesto que existen locales separados para hombres y mujeres. Y ello podría tener fácil solución en la medida en que se autorizara al Servicio Electoral para organizar los establecimientos de votación alternando las mesas unos y otros. Tan simple como eso.

Lamento que no podamos hacerlo ahora, porque significaría retrasar la aprobación de este proyecto. Pero, a mi juicio, sería importante que se pudiera adquirir el compromiso por parte del Ministro del Interior para que el Ejecutivo patrocine una moción -yo no sabía que existía otra del Senador señor Ríos en tal sentido- que elaboramos con el Honorable señor Naranjo y que apunta en esa misma dirección.

Si el Gobierno accediera a ello, el proyecto pertinente podría ser tramitado en el curso de las próximas semanas, para garantizar de este modo que en las próximas elecciones presidencial y parlamentarias se contara con locales mixtos y no con recintos segregados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el concepto “en la medida de lo posible”, rasgo que el sistema ha impreso en la transición, emigra ahora de la justicia a la democracia. La verdad es que no hay motivo alguno para que esta iniciativa no hubiere contemplado la inscripción automática.

El poner cortapisas a los jóvenes para que se inscriban obedece a una sola razón: la caída dramáticamente libre que ha venido experimentando la candidatura de Lavín. Frente a ello, es preciso poner resguardos. Pero resultan inútiles. Lo único que se consigue es impedir que los jóvenes se integren en forma más plena al ejercicio democrático.

Muchos hacen gárgaras con estos conceptos. Sin embargo, a la hora de plasmarlos en la realidad, lo que prevalece en definitiva es el cálculo electoral, la mayoría de las veces mezquino.

Lamento tener que discutir un pequeño y mísero avance, que sólo se traduce en el otorgamiento de un plazo un poquito más extenso para que se efectúen las inscripciones. No sé cuál será el resultado de esto. Es probable que sea mínimo. En todo caso, como ya estamos acostumbrados a avanzar milimétricamente, vamos a facilitar de cualquier manera la aprobación de este proyecto.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la verdad es que yo, por lo menos, votaré sin mucho entusiasmo la iniciativa en análisis, porque la no inscripción de los jóvenes se relaciona con causas más profundas.

No creo que ello se deba sólo al breve horario de atención del Servicio Electoral. Las razones están mucho más arraigadas en temas culturales y sociales. Además, no se trata únicamente de un problema chileno, sino que ocurre en casi todos los países.

Por cierto, uno podría decir -como manifestó el Senador señor Ávila- que la solución sería la inscripción automática. Sin embargo, surge también lo concerniente al voto, porque es probable que la gente se inscriba y después no acuda a sufragar.

En definitiva, en esto hay problemas de hábito, de cultura y de entusiasmo, todo lo cual debería ser analizado con mucho mayor atención.

Por otra parte, no comparto algo que mencionó el Honorable señor Ávila. Me parece que la Oposición debería tener el mayor interés en aumentar el cuerpo electoral, porque con el actual ha perdido todas las elecciones y no se ve cómo podría triunfar en las futuras. Por lo tanto, debería votar con entusiasmo la posibilidad de incrementarlo. Esperamos que lo haga en la Cámara de Diputados cuando se pronuncie con motivo del proyecto sobre inscripción automática.

Gracias.

La señora MATTHEI.- ¡Es muy simpático el señor Senador...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, yo no pretendía intervenir, pero lo folclórico de las últimas intervenciones me obliga a hacer algunas rectificaciones, en función de la verdad.

Si alguien analiza seriamente los resultados de la última elección parlamentaria, se va a encontrar con una tremenda sorpresa: en las mesas nuevas, donde se incorpora la gente joven, se aprecia un notable aumento en la votación de la Alianza, que está por encima de lo logrado por la Concertación, en términos porcentuales.

Puedo demostrar lo anterior y hacer llegar un estudio que realizamos sobre el particular. Esto lo digo porque en democracia, en la práctica, nadie tiene comprado el éxito electoral.

Aquí, señor Presidente, se está dando origen a algo muy recurrente: se ha comenzado a celebrar antes de que empiece la fiesta. Y, como muy bien es sabido, ésta a veces puede llevarse a cabo sin que posteriormente acontezca el hecho que la motivó.

Por eso, quiero decir lo siguiente: ¡Nunca hay que limpiarse la boca antes de comer!

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, intervendré en forma muy breve, sólo para referirme a los cálculos que se sacan de un lado y del otro.

El Senador señor Romero ha sostenido que en las mesas donde votan los jóvenes habría un impresionante apoyo a los sectores que él representa. Pero la

verdad es que ese argumento no me cuadra mucho, porque en la última elección municipal la Concertación triunfó en once de las trece Regiones del país.

No sé cómo Su Señoría podría explicarme eso.

Ahora bien, de las 344 comunas, más de 215 están dirigidas por alcaldes de nuestra coalición política y sólo 104 por ediles del sector que tan dignamente representa el señor Senador.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, Su Señoría?

El señor MUÑOZ BARRA.- Con el mayor agrado, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo ratificar lo que he señalado.

No me referí a las elecciones municipales, porque presentan características muy propias y son menos políticas que las parlamentarias, sino a estas últimas.

Desde esa perspectiva, quiero confirmar a Su Señoría que no se trata de haya habido una inmensa proporción de votantes, sino de que existió una creciente votación joven que se inclinó más por la Alianza que por la Concertación.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como puede observarse, el proyecto reviste bastante interés y, además, es de mucha urgencia. Entiendo que ya se han expresado las distintas opiniones. Por lo tanto, corresponde someterlo a votación general.

El señor FERNÁNDEZ.- Y particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Primero se votará en general. Después me referiré a la votación en particular, porque se presentó una indicación.

Recuerdo a Sus Señorías que estamos en presencia de una iniciativa que contiene normas orgánicas constitucionales. Por consiguiente, no rigen los pareos.

¿Algún señor Senador desea fundamentar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (38 votos favorables),  
dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.**

**Votaron** los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Respecto de la votación en particular, llegó a la Mesa una indicación que propone eliminar el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios a fin de terminar con la diferenciación que se hace entre hombres y mujeres.

He estado estudiando los antecedentes del proyecto, particularmente el mensaje, y éste deja muy en evidencia que los objetivos de la iniciativa, dentro de su ámbito limitado, son facilitar el voto a través de cuatro medidas: ampliación de los



horarios de funcionamiento de las juntas inscriptoras; extensión del plazo para realizar la inscripción; mejoramiento de la localización de dichas juntas, y modificación del plazo para la determinación del número de mesas receptoras de sufragios. O sea, la idea matriz del proyecto es bastante clara y se halla muy circunscrita.

Estimo, entonces, que la indicación es inadmisibile, y así lo declaro.

En consecuencia, no habiendo indicaciones, corresponde dar por aprobado en particular el proyecto con la votación ya registrada al acogerse la idea de legislar.

**--La iniciativa queda aprobada también en particular (38 votos a favor), y su discusión, concluida en este trámite.**

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se solicitó tratar el tercer proyecto de la tabla (establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior) antes que el segundo (moderniza el servicio militar obligatorio). Sin embargo, hay opiniones diversas sobre la materia y existe un acuerdo de Comités. Por lo tanto, vamos a mantener el orden previsto.

Debo señalar, sí, que la voluntad de aquellos a quienes hemos podido consultar acerca del tercer proyecto es despacharlo hoy. Se ha producido un grado de acuerdo bastante grande en torno a él, salvo dos o tres puntos, acerca de los cuales habrá de resolver la Sala.

## **MODERNIZACIÓN DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y urgencia calificada de suma, que moderniza el servicio militar obligatorio, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe de la Comisión de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2844-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 12ª, en 14 de julio de 2004.**

**Informes de Comisión:**

**Defensa, sesión 17ª, en 30 de noviembre de 2004.**

**Defensa (segundo), sesión 32ª, en 2 de marzo de 2005.**

**Hacienda, sesión 32ª, en 2 de marzo de 2005.**

**Discusión:**

**Sesión 19ª, en 6 de diciembre de 2004 (se aprueba en general).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 6 de diciembre de 2004.

La Comisión de Defensa Nacional deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 1º, números 1 al 9, 11 al 17, 20 al 23, 25 al 28 y 33 al 40; el artículo 2º, y los artículos primero, segundo y cuarto transitorios.

Esas disposiciones, que conservan el mismo texto aprobado en general, deben darse por aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite someter a discusión y votación alguna de ellas.

Hago presente que el número 39 del artículo 1º tiene carácter orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excúseme, señor Senador, pero todavía no ha terminado la relación.

Como expresó el señor Secretario, las normas individualizadas deben darse por aprobadas reglamentariamente, salvo que algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite discusión y votación respecto de alguna de ellas.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hay justamente algunas normas sobre las cuales nosotros hemos presentado indicaciones...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debe tratarse de indicaciones renovadas, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Perdón, señor Presidente.

Como el proyecto se trató en general y particular, no corresponde renovar indicaciones, pero sí es posible presentar algunas para discutir ciertos temas que nos interesan y que la Comisión no acogió.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿A qué se refieren específicamente esas indicaciones, Su Señoría? ¿Las tiene a mano?

El señor VIERA-GALLO.- Ya se hicieron llegar a Secretaría.

La primera tiene por objeto introducir un número 7 al inciso primero del artículo 42.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Aquí hay una que habla de añadir un artículo 42 D.

El señor VIERA-GALLO.- Ésa es la segunda. Y existe otra a un artículo anterior.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es.

El señor VIERA-GALLO.- No hay ninguna más.

Muchas gracias.

La señora FREI (doña Carmen).- Entre las normas que señaló el señor Secretario y que deben ser aprobadas en virtud del artículo 124 del Reglamento no se hallan ni el artículo 42 ni el 42 D. Por tanto, todo lo conversado está de más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene razón, señora Senadora. No hay ningún riesgo.

En consecuencia, deben darse por aprobadas todas las disposiciones que individualizó el señor Secretario.

**--Se aprueban reglamentariamente, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido respecto del número 39 del artículo 1º, de que votaron a favor 32 señores Senadores**

El señor VEGA.- Señor Presidente, ojalá pudiéramos tener copia de las nuevas indicaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto, señor Senador. Se darán a conocer oportunamente.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se encuentran en los informes correspondientes.

En cuanto a las modificaciones efectuadas por la Comisión de Defensa, las acordadas por mayoría serán debatidas y puestas en votación por el señor Presidente.

La Comisión de Hacienda introdujo al texto despachado por la de Defensa Nacional una sola modificación, la que fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes.

Cabe recordar que, según lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, las enmiendas acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir lo propuesto por la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Sobre el particular, debo hacer presente que el Ejecutivo renovó algunas indicaciones. El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo llegar a la Mesa otras. Para la aprobación de todas ellas se requiere simple mayoría.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta al momento de votarlos que los números 18, 19 y 30 (este último, en lo referente al artículo 42 C) del artículo 1º permanente, que no contaron con aprobación unánime en la Comisión de Defensa Nacional, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que precisan para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cinco columnas. La primera transcribe la normativa pertinente al proyecto de ley; la segunda, el texto aprobado en general por esta Sala; la tercera, los cambios que

propone la Comisión de Defensa; la cuarta, la única enmienda introducida por la de Hacienda; y la última, el texto que resultaría si se aprobaran las diversas modificaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular.

Corresponde abocarse a las normas respecto de las cuales, o no hubo unanimidad, o se renovaron indicaciones.

Para que nos vaya señalando qué disposiciones deberemos discutir y votar, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 18 del artículo 1° aprobado en el primer informe se sustituyó por otro el artículo 27 propuesto en reemplazo del contenido en el decreto ley N° 2.306

La Comisión de Defensa Nacional propone eliminar el N° 6) del inciso segundo de dicho precepto, que dice: “Emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes en que se invoque la causal de exclusión indicada en el N° 7 del artículo 42.”.

Corresponde votar la supresión, pues fue acordada por mayoría de dos votos (Senadores señores Canessa y Fernández) contra uno (Honorable señor Páez).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la propuesta de la Comisión.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, esta norma se encuentra íntimamente relacionada con una de las indicaciones que presentamos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es. Y, precisamente, yo iba a hacer un alcance al respecto.

En realidad, la disposición en comento es referencial: se remite al N° 7 del artículo 42. Y, en mi concepto, esto es lo que correspondería discutir.

Dicho precepto señala quiénes quedan excluidos del cumplimiento del servicio militar. Y en el N° 7 expresa: “Las personas cuyas íntimas e imperiosas convicciones religiosas, humanitarias o filosóficas les impidan, en conciencia, el ejercicio de la actividad militar.”, etcétera.

Es decir, tiene que ver con la cláusula de exclusión por objeción de conciencia. Y éste es justamente uno de los temas que suscitan discusión.

Ese N° 7 fue suprimido en la Comisión mediante votación dividida, por lo cual también debe ser debatido.

Sugiero, entonces, someter a debate el N° 7 del artículo 42, y luego, según sea el resultado de la votación, dar por aprobadas o rechazadas todas las disposiciones conexas.

Si le pareciera a la Sala, se procedería en la forma señalada.

**--Así se acuerda.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hago presente que se renovó una indicación para reponer el mencionado número 7. Será distribuida a los señores Senadores.

Sobre la materia, ofrezco la palabra.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en primer término, me parece innecesario repartir la indicación, porque reproduce exactamente el texto del N° 7 despachado por la Cámara de Diputados y aprobado por el Senado en el primer informe.

Ahora, ¿qué se logra con esa norma? Se trata de una consagración tímida de la objeción de conciencia. Es decir, cuando alguien, por convicciones íntimas -filosóficas, religiosas, humanitarias, como señala el precepto-, tiene problemas de fondo para cumplir el servicio militar.

En otros países basta la declaración seria de objeción de conciencia para que la persona que se halla en tal condición inmediatamente pase a cumplir un servicio civil alternativo. Porque allí, a diferencia de Chile, el servicio pertinente tiene carácter universal. Aquí lo hace uno de cada cuatro jóvenes; en Europa, la totalidad: algunos, en el mundo militar; otros, en el civil. No hay la posibilidad de exclusión.

En otras naciones la objeción de conciencia no implica que el joven se libere de realizar una labor social o de destinar parte de su tiempo en beneficio de la patria, sea en el ámbito militar o en el civil.

En el caso de Chile, como sólo uno de cada cuatro jóvenes cumple con el servicio militar, podría sostenerse que la referida objeción es un subterfugio para que un muchacho no haga nada; o sea, para quedarse en su casa o dedicarse a otras cosas, en vez de cumplir un deber consagrado en la Carta Fundamental.

La norma propuesta dispone que los interesados deberán formular ante la Comisión Nacional de Reclutamiento una solicitud donde hagan presente su objeción de conciencia. Y, conforme al N° 6 del texto sustitutivo del artículo 27 aprobado en general, aquélla emitirá un pronunciamiento al respecto. Por tanto, entiendo que podrá aceptar o rechazar el planteamiento pertinente.

Señor Presidente, estamos hablando de una solicitud, no necesariamente de un derecho de objeción de conciencia. Por eso dije al comienzo



que se trataba de una tímida consagración de este principio, que existe en otras legislaciones. En todo caso, es un paso adelante.

Normalmente, ello es usado por grupos religiosos, como los cuáqueros o los testigos de Jehová. Y quiero recordar que, en los tiempos primitivos del cristianismo, el Imperio Romano no reconocía ese derecho; simplemente, quien no cumplía con la conscripción era perseguido; y durante mucho tiempo los cristianos no formaron parte del ejército del Emperador de Roma, con las consecuencias que todos conocemos.

Entonces, se procura equilibrar una situación que a lo mejor algún día avanzará hacia el establecimiento de un servicio civil obligatorio, alternativo al militar -sería el ideal, pero tendría un costo muy alto para el Estado-, a fin de, en todo caso, en su minuto garantizar la objeción de conciencia en plenitud.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor RAVINET (Ministro de Defensa Nacional).- Señor Presidente, creo que sería sobremano pertinente que, a propósito de la intención de reponer el texto aprobado por la Cámara de Diputados -al que aludió el Honorable señor Viera-Gallo-, pudieran tratarse también dos indicaciones renovadas por el Ejecutivo: la primera agrega un artículo 41 bis, nuevo, y la segunda sustituye el texto del artículo 42 para modificar la llamada "cláusula de objeción de conciencia". Ambas, a mi juicio, tienen pertinencia con el tema en análisis.

A tal efecto, pido que se lean esas indicaciones.

En lo referente a la cláusula de objeción de conciencia, se incorporan tres aspectos. Y sería conveniente que la Sala los conociera.

Ojalá que retiraran sus indicaciones el Honorable señor Viera-Gallo y otros señores Senadores que desean reponer el texto despachado por la Cámara de Diputados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Ministro, estamos verificando si las indicaciones a que se refirió aparecen en el boletín correspondiente.

El señor RAVINET (Ministro de Defensa Nacional).- Fueron enviadas el 3 de marzo en curso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Correcto. Se trata de la indicación que figura con el N° 12 en el boletín. Agrega un artículo 41 bis, nuevo. Además...

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Puedo hacer una consulta, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el N° 6 del inciso segundo del texto sustitutivo del artículo 27 del decreto ley N° 2.306 establece que la Comisión Nacional de Reclutamiento deberá “Emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes en que se invoque la causal de exclusión indicada en el N° 7 del artículo 42.”.

Aquí se ha planteado que, como es lógico, dicha Comisión podrá aprobar o rechazar una solicitud de no cumplimiento del servicio militar. Al respecto, deseo consultar lo siguiente. En caso de rechazo, si el interesado considera que sus fundamentos son plausibles, ¿ante quién podrá apelar? ¿Existirá algún organismo superior ante el cual apelar de la decisión de la Comisión Nacional de Reclutamiento?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda planteada la pregunta de Su Señoría.

En todo caso, eso supone que la causal esté aprobada. Por lo tanto, es preciso dilucidar primero si se acoge o no aquélla, para luego ver si, ante un rechazo por dicha Comisión, el afectado podrá apelar.

Recupera la palabra el señor Ministro, para los efectos de referirse al artículo 41 bis.

El señor RAVINET (Ministro de Defensa Nacional).- Señor Presidente, muchas preguntas como las que escuchó recién la Sala se encuentran resueltas en la propuesta que hizo el Ejecutivo a través de la reiteración de la indicación que la Comisión de Defensa rechazó.

En consecuencia, sería conveniente que se leyera dicha indicación, para que los señores Senadores la conocieran. Consigna un procedimiento completo, que limita la cláusula de objeción de conciencia, establece el servicio civil alternativo, prevé un mecanismo de apelación, en fin. Entonces, me parece muy importante que el Senado tome conocimiento de ella antes de discutir y votar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Secretario dará lectura al artículo 41 bis, que es atinente al debate.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Por su intermedio, quisiera consultar al señor Ministro qué pasó con esta indicación en la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Fue rechazada, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Habría que presentarla de nuevo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Fue renovada por el Ejecutivo. Por lo tanto, también es susceptible de ser votada.

La señora FREI (doña Carmen).- Otra consulta: ¿Cuáles son los artículos que tienen quórum especial?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso lo veremos a continuación.

Mientras tanto, pido al señor Secretario que lea la indicación renovada que formuló el Ejecutivo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde a la indicación número 12 y consiste en agregar, en el numeral 29, el siguiente artículo 41 bis, nuevo:

“Artículo 41 bis.- Quedarán exceptuados del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio los varones que integran la Base de Conscripción, que invoquen fundadamente convicciones religiosas, filosóficas o humanitarias que les impidan, en conciencia, la prestación de dicha carga pública, y que, como consecuencia de ello, hayan sido declarados como objetores de conciencia conforme al procedimiento que fije la ley.

“La excepción al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio a que se refiere el inciso anterior no podrá ser invocada con carácter de sobreviniente. Asimismo, tampoco podrá ser declarada cuando estuviese vigente lo dispuesto en el artículo 40 N° 1 de la Constitución Política de la República.

“La excepción al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio regulada en el presente artículo deberá ser alegada, dentro de los 30 días siguientes a la realización del primer sorteo público a que se refiere el artículo 30 de esta ley, ante el cantón de reclutamiento que corresponda al domicilio del invocante, debiendo el interesado acompañar, en esa oportunidad, las pruebas y antecedentes suficientes que permitan acreditarla.

“El cantón de reclutamiento, a través de la Dirección General, remitirá a la Comisión Especial de Acreditación competente, tanto la presentación del invocante, como las pruebas y demás antecedentes que se hayan acompañado al efecto.

“La Comisión Especial de Acreditación deberá resolver la excepción invocada antes que se proceda al sorteo final a que hace referencia el artículo 30 E de la presente ley. Para fundar su resolución, dicha Comisión podrá solicitar a toda persona natural o jurídica los antecedentes que estime necesarios para el debido conocimiento y examen de la excepción. Con todo, la Comisión podrá, además, oír tanto la declaración personal del invocante, así como la de los testigos hábiles que este último ofrezca como medio de prueba para acreditar la procedencia de la excepción.

“Las resoluciones que dicte la Comisión Especial de Acreditación serán notificadas a través de carta certificada en el domicilio del invocante, por intermedio del Cantón de Reclutamiento respectivo.

“En contra de la resolución que deniegue la excepción de que trata el inciso primero del presente artículo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, podrá deducirse un recurso especial de reclamación ante el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del invocante.

“Dicho recurso podrá ser interpuesto por el invocante o por cualquiera otra persona en su nombre, capaz de parecer en juicio, aunque no tenga para ello mandato especial. El recurso deberá interponerse por escrito y deberá ir acompañado de copia simple de la resolución de la Comisión Especial de Acreditación que no dio lugar a la excepción a que se refiere el inciso primero.

“El escrito deberá contener, a lo menos:

“1º El nombre, domicilio, ocupación u oficio del reclamante y de la o las personas que comparezcan en su nombre.

“2º La designación de la Comisión Especial de Acreditación que denegó la excepción al cumplimiento del Servicio Militar por razones de conciencia.

“3º Una exposición breve de las razones y circunstancias en las cuales se funda su pretensión de ser declarado como objetor de conciencia.

“Una vez presentado el recurso, el tribunal ordenará que informe, por la vía que estime más efectiva, la Comisión Especial de Acreditación que denegó la solicitud del reclamante, fijándole un plazo breve y perentorio para evacuar dicha diligencia, y señalándole que, conjuntamente con el informe, deberán acompañarse todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que motiva el recurso.

“Recibido el informe y los antecedentes requeridos, o en su defecto, vencido el plazo fijado por el juez para su remisión, el tribunal deberá citar a las partes a oír sentencia.

“Dentro del plazo para dictar sentencia, el tribunal de oficio podrá decretar las medidas para mejor resolver a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

“El tribunal apreciará los antecedentes que se acompañen al recurso y los demás que se agreguen durante el curso de su tramitación, conforme a las reglas de la sana crítica.

“La sentencia deberá pronunciarse dentro del término de diez días desde que haya quedado en estado de sentencia. Dicha resolución deberá señalar si

acoge o no el recurso de reclamación deducido y no será susceptible de recurso alguno.

“El invocante gozará de privilegio de pobreza en todas sus actuaciones administrativas y judiciales.

“Quienes sean declarados objetores de conciencia, deberán realizar una prestación social sustitutoria en la forma que determine la ley, la que en ningún caso podrá ser por un tiempo inferior al que hubiese durado el servicio militar obligatorio en la modalidad de conscripción ordinaria. Para los efectos del cumplimiento de dicha prestación social sustitutoria, quienes hayan sido declarados objetores de conciencia podrán ser convocados a servir en la Defensa Civil de Chile.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ése es el tenor de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo sobre esta materia.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que retiraríamos la indicación que presentamos y respaldaríamos la formulada por el Gobierno.

En segundo lugar, quiero recordar que ya en 1987 las Naciones Unidas aprobaron una resolución que invitaba a todos los Estados miembros a considerar la objeción de conciencia como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, asimismo, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para complementar lo anterior, debo agregar que en el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre también se contempla la objeción de conciencia, que se entiende como el derecho de toda

persona, por razones de conciencia, por convicciones profundas, nacidas de motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos o políticos, a rehusarse a hacer el servicio militar o a entrar en listas para ser llamada a filas o a tomar parte directa o indirectamente en guerras o conflictos armados.

Por lo tanto, para ser concordantes con los diversos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y con el ánimo de defender y de promover los derechos humanos, sería del todo necesario instituir, dentro de la modernización del servicio militar, la objeción de conciencia como norma excepcional.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, pienso que esta decisión no es menor para un país y que la forma más genuina de adoptarla es referirla a que todos los ciudadanos deben contribuir con la nación. Si no, la institucionalidad podría dejar de tener vigencia y de desarrollarse.

En ese entendido, la existencia misma de las Fuerzas Armadas corresponde a esa necesidad, que es fundamental, no sólo para mantener la institucionalidad interior, sino también, en caso de una agresión, para tener la certeza o seguridad de que aquélla será defendida, más allá de las orientaciones políticas internas de un gobierno.

Esta forma de concebir la prestación del servicio militar, a mi juicio, debe estar enmarcada en ese ámbito. Los ejemplos históricos así lo demuestran. De hecho, el desenvolvimiento de este servicio se ha ido estructurando en diversas etapas. Es una institucionalidad ya más que centenaria. Razones existieron. Y hoy



día se desea dar un paso más, que yo no quisiera que estuviera en contradicción con el deber de todo chileno o chilena para con el Estado, el que no necesariamente puede cumplirse mediante el servicio militar.

Si así lo planteamos, podremos entender esa exigencia.

No me parecería bien una objeción de conciencia en virtud de la cual mañana hubiera exclusiones a esta contribución que corresponde a todo chileno en la edad respectiva y que consiste en servir al Estado ante sus diversos requerimientos. La forma como hoy el Ejecutivo plantea este servicio apunta en esa dirección. Y en tal sentido debemos perfeccionarlo, para que todos los chilenos y chilenas aportemos, cuando sea pertinente, al fortalecimiento de las exigencias institucionales.

Sin duda, el servicio militar tiene que ser una de las prioridades básicas que el Estado y la sociedad no deben descuidar o dejar a la voluntad de lo que la gente quiera o no quiera hacer.

Mantener instituciones es muy relevante. Y preservar una que vele por la seguridad interna y externa del país tiene gran importancia. Por lo tanto, a mi juicio, no puede establecerse una excepción sobre la base de eludir el cumplimiento de un deber. Pero lo más grave es que mañana, existiendo una objeción de conciencia –puede haberla, y la respeto como el que más–, las personas se crucen de brazos.

Por eso, considero que la indicación del Ejecutivo está bien planteada. Y espero que esa contribución, como paliativo de una obligación tan fundamental, con el tiempo se ejerza con toda la seriedad y todas las exigencias requeridas. Por ejemplo, no veo por qué para un estudiante de Derecho, que debe hacer su práctica

profesional en el Servicio de Asistencia Judicial durante seis meses, sea una excusa. Es perfectamente lógico. Y también lo sería que alumnos de Medicina o de establecimientos no universitarios o no profesionales prestaran servicios al Estado.

Pero lo esencial es que todos los chilenos tengan claro su obligación para con el Estado. Por cierto, la de carácter militar es muy importante.

Me parece bien que se cautele la situación de exigencia imperiosa que se regula en el número 1º del artículo 40 de la Constitución. Ahí habría que considerar mayores limitaciones, porque estas instituciones actúan no solamente en periodos de normalidad,...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).-... sino también en los de anormalidad, que ojalá nunca ocurrieran. Y no ocurrirán en la medida en que la institucionalidad funcione y el servicio militar sea prestado con la debida responsabilidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, creo que debatimos un tema súper complejo y de muy difícil resolución. Es bastante complicado introducir en nuestra legislación objeciones subjetivas para cumplir o no cumplir una carga pública.

Una carga pública -en términos específicos, el servicio militar-, o es obligatoria, o es voluntaria. Pero permitir que una persona, por consideraciones subjetivas, diga "Hago el servicio militar" o "No hago el servicio militar", a mi modo de ver, presenta dos efectos extremadamente complejos.

En primer lugar, va generando una conciencia social o cultural que deslegitima instituciones fundamentales de una nación. En efecto, la razón de carácter subjetivo por la cual no se hace el servicio militar se basa en estimar no

legítima la acción que desarrollan las Fuerzas Armadas. Juzgo trascendente y profundo, aparte de muy complejo, que el país permita a los ciudadanos negarse a contribuir argumentando elementos subjetivos que pueden traer consigo la deslegitimidad de instituciones consideradas fundamentales o relevantes.

Y digo que es muy complejo porque genera situaciones y precedentes análogos. Pongo un ejemplo que se ha estado debatiendo últimamente en el país. Si el día de mañana el Instituto de Salud Pública autorizara un determinado fármaco que se debe distribuir a toda la población, el alcalde o director con responsabilidad en esa distribución podría decir: “Por una objeción de conciencia,” -la misma que hace presente quien se niega a hacer el servicio militar- “no voy a distribuirlo, porque produce efectos que moralmente me repugnan”.

¿Sería aceptable, legislativamente, que así se procediera? ¿Serían esos los criterios que queremos para abordar las responsabilidades y los deberes públicos? ¿Por qué en un caso -el del servicio militar- se permite la objeción de conciencia, fundada en razones morales, religiosas, espirituales, filosóficas, para no cumplir un deber para con el Estado, y en el otro -la autoridad de salud- no pueden aducirse las mismas razones para negarse a la distribución de remedios, que forma parte de una política pública?

Entonces, introducir elementos subjetivos que permitan decidir, por razones de conciencia, si se cumple o no la responsabilidad pública o la carga pública, me parece extraordinariamente trascendente. Y esto hoy no sólo puede analizarse desde la perspectiva del servicio militar, sino también desde el punto de vista de los efectos y precedentes mucho más complejos que pueden producirse en otros ámbitos.

En consecuencia, frente a una carga pública, corresponde discutir si se establece o no; si es o no obligatoria para todos; si es voluntaria o no.

Yo soy partidario del servicio militar voluntario. Pero la incorporación de elementos de conciencia o -dicho de otra manera, porque tienen este carácter-subjetivos genera situaciones sumamente complicadas en relación al funcionamiento de instituciones y a los precedentes en otras materias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, coincido con lo señalado por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, pero no lo acepto completamente cuando se refiere a dos tipos de responsabilidades y de deberes ciudadanos. Uno alude al deber de prestación de servicios al Estado. Pero habrá chilenos que lo cumplirán con sus vidas y que son los que cumplirán con la ley de conscripción. Y ello se puede prestar, en alguna medida, para distinguir dos tipos de sectores sociales: el de los que señalaba el Honorable colega Chadwick, quienes tendrían la posibilidad de desarrollar un deber -por así decirlo- “de tipo administrativo”, de voluntariado social, y el de los que, como es evidente, se someterían de manera plena a su compromiso y que -insisto- expondrían su vida.

Me parece que se daría un poco lo que asimismo ha ocurrido en la realidad en el sentido de que los muchachos con pie plano provenientes de ciertos sectores sociales no hacían el servicio militar. Y sucedía que el resto de la gran masa de los jóvenes presentaba pie normal, los que venían, fundamentalmente, de los grupos socioeconómicos más modestos.

Entonces, desde ese punto de vista, también soy partidario de que el servicio militar sea obligatorio o voluntario. En lo personal, estoy por esto último.

Al respecto, pienso que se apunta bien cuando se moderniza la forma de cumplir ese deber cívico. Por mi parte, no tenía pie plano y debí hacerlo. En verdad, me trae recuerdos muy gratos esa etapa, en la cual enseñan a mandar y, también, a obedecer. El servicio militar que evoco entregaba, a mi juicio, valores que no proporcionaban ni el colegio ni la familia. Sobre la base de mi caso y asumiendo la libre elección que hice, es algo que me dejó –diría yo– gratísimas experiencias; pero entiendo que en la sociedad de hoy, evidentemente, se han creado nuevas sensibilidades, y por ello estoy de acuerdo en el servicio voluntario.

Celebro la modernización, que está haciendo atractivo el cumplimiento de ese deber. Antes era normal –y algunos señores Senadores coincidirán conmigo– que un papá recurriera a un Parlamentario para pedirle alguna gestión ante el comandante de la unidad de su comuna para conseguir que el hijo no hiciera el servicio militar. Hoy los papás llaman a los Parlamentarios, a veces equivocando nuestras funciones –no sé si a alguno de Sus Señorías le ha ocurrido–, para solicitarles que por favor hablen con el comandante de la unidad porque el hijo quiere hacer el servicio militar, en la medida en que la modernización ha ido abriendo otras posibilidades.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- ¿Me concede una interrupción, Su Señoría?

El señor MUÑOZ BARRA.- Con el mayor agrado, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, quisiera reiterar algo que no es menor. Si el Honorable señor Muñoz Barra no entendió lo que expresé o lo entendió en una perspectiva distinta, creo que me hace un flaco servicio en relación con un tema cuya definición juzgo muy importante.

Lo que he planteado -estimo preciso tenerlo claro- es que todos los chilenos y chilenas, sin excepción, con pie plano o sin él, deben contribuir a la sociedad en forma igualitaria y –diría yo- democrática. Tal es el sentido de estas cargas públicas.

Ahora bien, me parece que no sólo el servicio militar es la manera de hacerlo. También existen otras igualmente importantes. Y por cierto, la que se concreta por la vía del servicio militar es de mucha relevancia. Por eso mismo estoy en desacuerdo con una objeción de conciencia sin ningún control. Lo esencial es que contribuyan todos los chilenos y chilenas. Y ello pueden materializarlo de distintos modos.

Eso es lo que sostuve. Y lamento que Su Señoría lo haya interpretado distinto, porque contradice la esencia de mi posición.

Ahora, ¡concuero con su teoría del pie plano...!

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Recuperará el uso de la palabra por los segundos restantes, Senador señor Muñoz Barra?

El señor MUÑOZ BARRA.- Terminé, Su Señoría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RAVINET (Ministro de Defensa Nacional).- Señor Presidente, comparto que la discusión del tema resulta trascendente. Y, para su correcto enjuiciamiento, considero importante recurrir a las ideas matrices del proyecto.

Lo que votó en general el Senado, lo que aprobó por una amplia mayoría la Cámara de Diputados y la idea del Ejecutivo es mantener, en cumplimiento de la disposición constitucional, la obligatoriedad del servicio militar.

Sin embargo, el interés del Gobierno es que cada vez más sea voluntario. Y, para ello, un conjunto de medidas se han ido desarrollando durante la historia, pero se han acentuado en los últimos años. Hoy, de casi 18 mil conscriptos en el Ejército, más de 9 mil 600 aprovechan el año respectivo para nivelar sus estudios medios y obtener la licencia secundaria. Más de 5 mil reciben capacitación en distintas especialidades que les permiten incorporarse, a los 19 años, al mundo laboral. Y ello es aún mucho más fuerte en las mil plazas de la Armada o de la Fuerza Aérea, donde, en la práctica, son voluntarios y el grado de capacitación excede el 80 por ciento.

En el proyecto, además, se dispone un aumento de la remuneración mensual del conscripto, lo cual es importante en términos proporcionales y, obviamente, discutible en términos absolutos. La remuneración base, a la cual se deben agregar la asignación de zona y otros beneficios, subirá de 16 mil 800 pesos mensuales a 26 mil. O sea, se registra un incremento considerable, que involucra un costo cercano a los 2 mil 500 millones de pesos anuales en régimen.

Existe un enorme esfuerzo por capacitar en computación –y lo está haciendo el Instituto Nacional de la Juventud junto con las Fuerzas Armadas- a gran parte de los conscriptos. El año pasado ello comprendió a más de 10 mil.

O sea, media un estímulo muy importante para incentivar la voluntariedad.

Otra disposición -Sus Señorías ya la aprobaron- preceptúa que todo joven que cumple 18 años queda automáticamente inscrito. Y en el proceso de llamado se contemplan dos etapas: una, la de los voluntarios, y posteriormente, entre

los que no se presentan como tales y si se registran cupos para el servicio militar obligatorio, un sorteo, el cual procede en forma automática.

Por lo tanto, concurren todas las condiciones para generar un gran estímulo a la voluntariedad.

La objeción de conciencia es acotada y la juzga una Comisión Especial de Acreditación correspondiente al mismo lugar donde funciona el cantón, con la posibilidad de presentar un recurso ante el juez de letras del domicilio del invocante. Es decir, se falla de acuerdo con el procedimiento propuesto y en caso alguno el reparo libera de una obligación, lo que resulta muy importante para los señores Senadores que defienden el concepto de carga pública. Esta última subsiste en la prestación del servicio civil.

Deseo hacer presente que la cláusula de conciencia, en forma más amplia o más restringida, es válida hoy en casi todos los países del mundo donde aún existe el servicio militar obligatorio. Sólo para citar algunos ejemplos, en Europa la incluyen Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Alemania, Francia, Suiza, Portugal, Italia.

En América Latina, a su vez, todavía la aplican dos países, aparte de Chile: Ecuador y Paraguay.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que de alguna manera se genera a la conciencia individual un espacio, que no libera del servicio obligatorio. Lo que sí se hace es establecer, para aquel pequeño sector llamado en forma obligatoria, la alternativa de sustituirlo por uno civil.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.



El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, las ideas pueden ser muy buenas en el papel, en el escritorio, pero en la redacción del artículo aparecen varias situaciones indicadoras de que se trabaja con un mundo absolutamente ideal. Por ejemplo, la norma señala que la excepción al cumplimiento del servicio militar tampoco podrá ser declarada cuando estuviese vigente la situación de guerra que establece la Constitución Política de la República.

Ello es evidente. Si no está vigente esa condición, ¿qué pasa con la gente que debe ser llamada y reunida para asumir el uso de las armas en cualquier tarea y no cuenta con ninguna preparación? Entonces, se está viviendo en un mundo completamente ajeno a la realidad. Ésa es una masa que, si no tiene alguna preparación militar mínima, no servirá para nada. Y hoy en día no hay que pensar en que las personas se acantonan y están seis meses esperando para ir al frente de batalla. En consecuencia, se pueden dar situaciones de este tipo.

El segundo aspecto es sumamente importante. Yo entiendo la objeción de conciencia cuando se trata de regímenes agresivos. Pero cuando nos referimos a la defensa nacional, y no al concepto de agresión nacional; cuando nos encontramos en regímenes defensivos -y nuestro país ha dado extraordinarias muestras de ello-, no tiene sentido hablar de la objeción de conciencia.

En tercer lugar, ¿qué sucede con el concepto de aporte de la persona a su país? Se ha perdido. A través de estas ideas se van diluyendo en la sociedad chilena los conceptos de ser solidario, de ser corresponsable del destino colectivo de la nación.

Creo que ésta es una situación que va mucho más allá de una simple disposición. En el fondo, hay una filosofía de disolución de la unidad nacional, del

esfuerzo colectivo, de la participación. Así se puede explicar, por ejemplo, por qué la gente no tiene interés en votar o en inscribirse en los registros electorales. Se ha destruido la unidad a través de esta serie de conceptos. Y considero que esto es muy negativo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, quiero hacer un alcance con respecto a la conciencia.

Ella, porque pareciera ser que quienes realizan el servicio militar o las Fuerzas Armadas carecen de este atributo tan sensible e importante que es la conciencia.

En verdad, la conciencia ante el conflicto la tenemos todos los seres humanos, pues poseemos el principio de la supervivencia. De allí nace la actitud de todos nosotros contra la violencia y el empleo de las armas, históricamente hablando. Así, para resguardar la supervivencia del imperio, los cristianos se plegaron a los ejércitos romanos. Y el Emperador Juliano, que murió en el año 363 después de Cristo, tuvo como jefe de estado mayor a un cristiano, quien fue uno de los guerreros más feroces bajo su mando durante los combates en la Galia.

Entonces...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor VEGA.- Es que el tiempo que tengo es muy corto, Su Señoría. Si no, encantado.

En consecuencia, diría yo que el problema de conciencia es de todos los que estamos aquí, de todos los integrantes de la nación.

No obstante lo anterior, debemos asegurar nuestra supervivencia. Y la defensa es parte de la seguridad. Las Fuerzas Armadas son integrantes de la nación; son parte fundamental, permanente, del Estado. Y ellas necesitan el apoyo de éste

para generar la estructura básica de la fuerza que va a resguardar nuestra supervivencia.

Cada vez el servicio militar es más técnico y más desarrollado. Es decir, lo hemos ido dejando en manos de soldados profesionales. Pienso que lo relativo a la objeción de conciencia, con el tiempo, se irá solucionando solo. Y es lo que ha ocurrido en los países europeos. Naciones como Holanda, Noruega, Bélgica –nombradas por el señor Ministro- tienen la objeción de conciencia porque ellas prácticamente han desarmado sus Fuerzas Armadas. Y ello es obvio, pues están bajo el paraguas de la OTAN, que defiende el área, y cuentan con el apoyo de los Estados Unidos, con sus fuerzas multifacéticas mundiales, que también protegen todo el territorio de Europa. Así que, en realidad, en esos países paulatinamente se ha ido degradando lo concerniente a la defensa local.

Señor Presidente, quería hacer ese alcance porque, como se ha visto a la luz del debate, el problema de conciencia es bastante difuso, no está bien localizado. La objeción de conciencia es legítima, pero no está bien delimitada. Así, en algún momento puede alterar el proceso de conscripción obligatorio -o voluntario, con el que también estoy de acuerdo- y llegaríamos a 80 ó 90 por ciento de personas reclutadas, lo cual, por una parte, nos pondría en conflicto con la Constitución, que hace obligatorio el servicio militar, y por otra, estaría en contradicción con el proyecto mismo.

Por tal razón, no me parece que la objeción de conciencia sea una contribución a la iniciativa, que, a mi juicio, resulta bastante racional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, éste es un debate súper interesante, porque tiene que ver ni más ni menos que con el sentido de las instituciones. No se trata sólo de precisar las condiciones por las que no se cumplen determinadas cargas públicas, sino de aclarar para qué existen las instituciones en un país. En este caso se relaciona con el servicio militar. Pero, a mi juicio, la discusión no debe limitarse a la significación práctica.

Entiendo que las instituciones son organismos que ordenan la búsqueda del bien común en una sociedad. Para eso existen. Y creo que el fondo del asunto es hallar el límite entre el individuo y la existencia de ellas. Muchas no son gratas: el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, las Fuerzas Armadas. A algunos podrán gustarles más, y a otros menos; pero lo claro es que, si no existieran, no habría ninguna capacidad para ordenar el país en pos de la búsqueda del bien común.

Por eso nacen las instituciones y de ahí la necesidad de cuidarlas, porque cuando se rompen ocurre el colapso, del cual cuesta mucho recuperarse.

En el fondo, lo que conlleva la idea de la objeción de conciencia es que las instituciones dependan -en un grado controlado, obviamente- de la subjetividad de una persona; de que cada cual, en determinadas materias, tenga la capacidad de decir: "ésta es necesaria" o "puedo acceder o no libremente a ella". Y pienso que ése es el germen por el cual las instituciones se destruyen, más allá de la voluntad de las partes.

Si uno hace subjetivas las obligaciones que nacen de las instituciones, cada cual tendrá el legítimo derecho a decir: "ésta no se acomoda a lo que yo pienso y, por tanto, no estoy en condiciones de respetarla o valorarla". Y eso, además,

produce un doble efecto: primero, la ilegitimidad de la institución, y segundo, un doble estándar que, en mi opinión, resulta socialmente complejo. Lo que para algunos podría deslegitimarla, para otros tendría un sentido exactamente inverso. Por ejemplo, para una persona, en aras de su concepción, hacer el servicio militar puede ser atentatorio a la vida; pero, ¿qué significado tiene para quien lo realiza? De alguna manera, este último estaría pensando lo contrario. Y creo que eso no es deseable en ningún tipo de institución.

Además, se ha sostenido que la objeción de conciencia genera precedentes muy complejos en materia de salud -tal cual sostuvo el Honorable señor Chadwick-, de impuestos y de cargas públicas en general.

Por eso, señor Presidente, considero que esta materia es interesante, profunda y se trata a nivel mundial, pero no tiene que ver exclusivamente con lo que estamos discutiendo en este minuto respecto de cómo cumplir determinada carga pública. En vez de eso, dice relación al sentido de las instituciones en Chile. Desde mi perspectiva, si uno vuelve subjetiva una institución, la va demoliendo, y cuando eso ocurre, más allá de la búsqueda del bien común, es malo para el país.

Por eso, conceptualmente no soy partidario de la propuesta que se ha planteado en esta ocasión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, sobre este tema tan complejo, pienso que para mantener la patria, el Estado y nuestra sociedad en forma organizada se imponen cargas a todos los ciudadanos, lo cual se establece claramente en el artículo 22 de la Constitución.

Las cargas personales, como pagar impuestos, se imponen por consideraciones superiores que dicen relación al bien común de toda la comunidad nacional.

En este orden de ideas, si hoy podemos, por razones de conciencia, dejar de cumplir con el servicio militar, mañana será posible, con mucho mayor razón, objetar otras obligaciones.

Si se quiere usufructuar de los derechos que irroga el ser chileno, se debe estar en condiciones de asumir las obligaciones esenciales que ello impone.

La composición ideal de nuestras Fuerzas Armadas es de personal permanente y profesional; pero tal sistema no puede sostenerlo un país. Por lo demás, las exigencias no son iguales en todas las naciones. Cada una tiene lo que necesita. Algunas probablemente no requieren nada, porque se encuentran entre grandes poderes equilibrados por sus fronteras, que las defienden por sí solas. Pero, al parecer, ése no es nuestro caso y todos los días vemos indicios de que esto no ha variado.

Si ocurre una gran emergencia, esa institución permanente de paz de carácter profesional tampoco podría cumplir con sus obligaciones, porque no contaría con personal suficiente, el cual, desgraciadamente, no se puede improvisar.

Por eso, estimo que la voluntariedad puede ser aplicable en circunstancias normales; pero, cuando deben afrontarse grandes emergencias, como en las que muchos países se ven envueltos de pronto, no se puede recurrir a ella. ¿Qué pasaría si por alguna razón no hubiera voluntarios? Significaría que la nación renuncia a hacer frente a lo que le es más esencial: su defensa.

Decir que este sistema se puede cambiar por el servicio civil, a mi modo de ver, es una teoría muy difícil de llevar a la práctica. ¿Cómo se va a controlar en forma eficiente a la mayor parte de los ciudadanos que lo cumplan en diferentes instituciones públicas, por ejemplo -jóvenes en su mayoría-, sin que ello tenga un costo muchísimo mayor que el servicio militar y un rendimiento considerablemente menor?

Nuestras Fuerzas Armadas tienen una composición mixta. La parte permanente y profesional es suplementada por el servicio militar obligatorio. Esto aparece como la solución más conveniente hasta ahora. La mayoría de los países que han debido afrontar problemas en el mundo la han aplicado con éxito y continúan haciéndolo.

El servicio militar obligatorio establece, además, una unión indestructible del ciudadano con las instituciones permanentes de la República, como son las de Defensa.

Incorporar la objeción de conciencia importaría introducir una cuña que podría destruir esa realidad y quebrantar todo el sistema. Además, en circunstancias normales, eventualmente podría impedir contar con el contingente mínimo requerido para los fines institucionales, y menos aún para hacer frente a grandes emergencias, si no se dispone del personal de reserva necesario.

En este punto, se había avanzado bastante con la presentación del “Libro de la Defensa Nacional” por parte del Gobierno.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador. Le ruego redondear su idea.

El señor CANESSA.- En uno o dos minutos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene un minuto.

El señor CANESSA.- En esa obra se establece, sin precisarlo concretamente, el objetivo nacional, la organización general requerida para hacer frente a esta situación y las tareas que hay que realizar. ¿Qué ocurriría si instauramos la “objeción de conciencia”, que destruye la esencia moral misma en que se sustenta esta realidad?

Finalmente, constituye un reparo muy difícil de comprobar y acreditar, y por lo tanto, en un momento dado puede servir para derrumbar todas las posibilidades de organización adecuada de defensa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, creo que las intervenciones anteriores me ahorran en mucho lo que deseaba decir.

En realidad, quiero hablar bien del proyecto y felicitar a la Comisión de Defensa Nacional, al señor Ministro de esta Cartera y a quienes trabajaron en la normativa, porque, en mi concepto, se han realizado enmiendas que modernizan esta carga pública y van en la línea correcta para evitar, morigerar o hacer más justo un servicio militar que, en algún minuto, termina siendo cumplido sólo por un sector del país y no en general.

Pienso que la introducción -a veces, sin ley, y otras, como consecuencia de proyectos generados en la Comisión de Defensa Nacional- de incentivos como la capacitación, la educación completa de los reclutas, las ayudas en subsidios habitacionales, los pasajes liberados para que los familiares puedan visitar a quienes sirven en lugares alejados y las oficinas para recibir de alguna manera las inquietudes respecto de los problemas de los reclutas, son adelantos que se han ido cumpliendo en la práctica.



Sin embargo, en cuanto a la objeción de conciencia, tiendo a pensar que se da un paso atrás en el sentido de que nuevamente se genera una válvula para que algunos chilenos no cumplan con esta carga pública. No voy a repetir aquí los argumentos vertidos por otros señores Senadores acerca de que es importante no deslegitimar una institución de la Defensa Nacional tan antigua como ésta.

Para terminar, deseo señalar que a veces perdemos de vista el objetivo principal de este servicio: la defensa nacional y la capacidad de disuadir a los países que pudieran generar problemas al nuestro. Creo que, al generarse estas válvulas, no se otorgan a las Fuerzas Armadas los mecanismos necesarios para captar el mejor contingente, que pueda utilizar los sistemas de armamentos sofisticados de hoy en día. Ya no existe el recluta que dispara un fusil, que no sabe leer, que no puede operar un sofisticado aparato de defensa.

Por lo tanto, soy partidario de un servicio militar totalmente voluntario, pero con un incentivo en dinero y en estas otras áreas mencionadas anteriormente, que permitan atraer a las mejores personas. De lo contrario, tendremos unas Fuerzas Armadas sin el material humano necesario para generar un conscripto sofisticado, con capacitación y con los conocimientos requeridos para utilizar el armamento existente.

Desde ese punto de vista, pienso que debilitamos un elemento importante para una defensa nacional eficiente al establecer estas válvulas por las que sin duda se produce algún escape que actualmente no beneficia la calidad del postulante.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, concretamente, estamos analizando si existe o no la alternativa de entregar privilegios a personas para no cumplir una función del Estado.

En estricta verdad, la Constitución Política tiene resuelto ese punto en el N° 2° del artículo 19, que señala: “En Chile no hay persona ni grupo privilegiados”. La sociedad chilena debe avanzar en forma paulatina, con esfuerzo y sacrificio en todo lo que corresponde, hacia una organización y una estructura donde no existan privilegios, sino una relación de igualdad de oportunidades, responsabilidades y deberes entre todos los habitantes.

Cuando se dicta un precepto legal para establecer privilegios a favor de un grupo de personas, en verdad se crea una forma distinta de sociedad, donde la ley entrega prerrogativas a algunas, y a otras, no. Eso me lleva a pensar que, en esta materia, la norma planteada por el Ejecutivo es equivocada.

En segundo lugar, deseo referirme al tema de la conciencia propiamente tal.

¡Qué difícil es resolver al respecto!

Algunos señores Senadores formaron parte de la Comisión Especial encargada del estudio de la Ley de Culto, que instauró una misma personalidad jurídica para todas las entidades religiosas. En aquella ocasión, el representante de una iglesia –quien deseaba conocer en profundidad el significado de la normativa, en cuanto a las obligaciones que determinaba y las libertades que confería a la totalidad de los cultos- dio a conocer que su doctrina religiosa permitía el matrimonio de un hombre con dos o más mujeres. Preguntó a la Comisión su opinión sobre el particular, porque, desde el punto de vista de su religión y de su

propia conciencia, ello era aceptable. Se le contestó que lo que nosotros estábamos entregando era la libertad necesaria para que, con su trabajo de proselitismo, su credo pudiera convertir a los habitantes del país en sus feligreses, y no para que se transformaran la Constitución y las leyes, al permitirse que los chilenos tuviesen sin inconvenientes dos o más mujeres. Algunos, en realidad, no esperaban una normativa legal para hacerlo.

En definitiva, esa situación quedó saldada de la manera descrita.

Y también se dejó establecida la doctrina de que existen ciertos principios y valores en la sociedad que deben ser acatados por todos, y que se encuentran establecidos fundamentalmente en el artículo 19 de la Carta, en el Capítulo de los derechos y deberes constitucionales, donde se especifica la obligación del Estado de velar por el acceso de todas las personas a la salud, a la educación, a los servicios y elementos básicos para su desarrollo. Pero todo ello trae aparejadas ciertas obligaciones de la población para con el propio Estado.

Por otra parte, quiero agregar que el tema de conciencia es de tipo religioso pero también doctrinario. Una persona puede señalar que, desde la perspectiva de su doctrina -filosófica o religiosa, o la que sea-, puede llevar adelante una acción social individual distinta frente a la sociedad, lo que, sin duda alguna, también produce daño. Pero lo que genera mayor perjuicio es que, de acuerdo a la indicación del Ejecutivo, el problema de conciencia invocado para no efectuar el servicio militar se resuelve mediante la denominada “Comisión Especial de Acreditación”. Dicho organismo se ha de inmiscuir en la parte interna de un hombre o una mujer -¡qué cosa más delicada!- y tomar determinación sobre una actitud relacionada con el cumplimiento de un cuerpo legal.

Dicha Comisión será presidida por un delegado del gobernador provincial correspondiente -al respecto, cabe la pregunta de si tal representante también formará parte del cuoteo político- y va a estar integrada por profesionales de los Ministerios de Justicia, de Educación y de Salud; del Instituto Nacional de la Juventud, etcétera, todos, aparentemente -no se señala en el proyecto-, de la propia provincia.

A mi juicio, no se puede jugar con la conciencia de las personas tan fácilmente. ¡No me parece correcto! Y no les doy la capacidad a los gobernadores de Chile para designar a alguien que resuelva sobre el destino de la conciencia de quienes ejercerán una acción determinada para su propia defensa.

Se trata de materias demasiado trascendentes, por lo que no corresponde incorporarlas ahora en la norma en debate.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En primer lugar, deberemos pronunciarnos sobre la indicación recién discutida -signada con el N° 12-, que propone agregar el artículo 41 bis, nuevo.

Al respecto, quiero señalar que dicha indicación, por referirse a atribuciones entregadas a los tribunales de justicia, tiene rango orgánico constitucional. De aprobarse, queda zanjado el debate y se modifica el acuerdo de la Comisión, debiendo a la vez requerirse, por razones constitucionales, un informe de la Corte Suprema, pues es lo que corresponde cuando se trata dichas atribuciones. Sin embargo, si se rechaza, tendrá que votarse lo expuesto en el informe, el cual, por

mayoría, sugiere suprimir el N° 7 del artículo 42, que establece la objeción de conciencia. Por lo tanto, ahí será posible pronunciarse sobre tal materia, de modo que haría innecesario renovar la indicación planteada por algunos señores Senadores.

Entonces, si le parece a la Sala, nos pronunciaremos sobre la indicación del Ejecutivo que propone, a través del artículo 41 bis, nuevo, la objeción de conciencia, cuya regulación se leyó en detalle.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si la indicación fuese rechazada, deseo que la Mesa aclare el quórum necesario para aprobar la norma contenida en el informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se precisa simple mayoría, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica la indicación, cuyo quórum de aprobación ya se especificó.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza, por no haberse reunido el quórum constitucional requerido (17 votos a favor y 14 en contra).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Ávila, Boeninger, Espina, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Prokurica, Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Arancibia, Canessa, Coloma, Cordero, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Ríos, Romero, Stange y Vega.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito a quienes se encuentran en tribunas guardar silencio.

A continuación -como se señaló-, corresponde votar el N° 7 del artículo 42, donde la Comisión propone, por mayoría, suprimir la cláusula sobre objeción de conciencia.

Sobre el particular, quiero hacer presente que lo que se vota es lo sugerido en el informe. Es decir, para suprimir la objeción de conciencia se debe votar a favor, y, si se desea mantener y reactivar la propuesta de la Cámara de Diputados, hay que pronunciarse en contra.

¿Está claro el procedimiento?

El señor SABAG.- Señor Presidente, ¿se requiere quórum especial?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, para clarificar las cosas: los que denantes votaron “sí”, ahora deben votar “no”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba la supresión del número 7 del artículo 42 sugerida por la Comisión de Defensa (18 votos contra 15).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Vega.

**Votaron por la negativa** los señores Ávila, Boeninger, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, queda eliminada la norma que establecía la objeción de conciencia.

**--(Manifestaciones en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a las personas que se hallan en tribunas mantener el orden y tener respeto por la Sala. De lo contrario, me veré obligado a desalojarlas.

Gracias.

Quedan pendientes varias disposiciones importantes y no será posible alcanzar a despachar el proyecto en esta oportunidad. De manera que sugiero suspender su discusión particular para dar paso al Tiempo de Votaciones y luego rendir el homenaje programado.

Si no hay inconveniente, así se procederá.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

## **VI. TIEMPO DE VOTACIONES**

### **ACCIÓN DIPLOMÁTICA ANTE SITUACIÓN JUDICIAL DE SEÑOR CARLOS CARDOEN EN ESTADOS UNIDOS. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores mediante el cual solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar gestiones diplomáticas respecto de la situación que afecta al señor Carlos Cardoen Cornejo.

**--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo(S 783-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 36ª, en 15 de marzo de 2005.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tiene por objeto pedir a la Cancillería que renueve las acciones diplomáticas necesarias para obtener una buena disposición de parte de las autoridades de los Estados Unidos de América en cuanto a la situación que afecta al señor Carlos Cardoen Cornejo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Resultado de la votación: 21 votos a favor, uno en contra, una abstención y un pareo.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, mi voto no figura en el panel electrónico.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Su Señoría aparece como pareado. Es decir, registró su asistencia, pero no votó.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sin embargo, puede manifestar su preferencia para consignarla en el resultado definitivo.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Voto que no, señor Presidente.



El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, se elimina el pareo y aumenta en un voto la posición de rechazo.

**--Se aprueba el proyecto de acuerdo (21 votos contra 2 y una abstención).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Ávila, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Larraín, Martínez, Matthei, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Parra, Romero, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

**Se abstuvo** el señor Naranjo.

## VII. INCIDENTES

### HOMENAJE EN MEMORIA DE EX DIPUTADA

#### SEÑORA GLADYS MARÍN MILLIE. COMUNICACIONES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por acuerdo de Comités, corresponde que el Senado rinda homenaje en memoria de la señora Gladys Marín Millie, recientemente fallecida, quien fue destacada dirigente del Partido Comunista y Diputada de la República.

Se encuentran presentes en las tribunas algunos de sus familiares. Entre ellos, su hijo Rodrigo Muñoz Marín y sus hermanas, Silvia y Sonia. También, autoridades del Partido Comunista, encabezadas por su Secretario General, señor Guillermo Teillier, y los dirigentes señores Lautaro Carmona Soto, Jorge Insunza Becker y Andrés Lagos; el ex Senador señor Luis Corvalán Lepe; numerosos dirigentes de base y simpatizantes.

A todos les doy una cordial bienvenida.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente; Honorables colegas; señor Secretario General del Partido Comunista, don Guillermo Teillier; amigos dirigentes Lautaro Carmona, Jorge Insunza y Andrés Lagos; estimado don “Lucho” Corvalán; estimadas señoras Silvia y Sonia Marín; estimado Rodrigo Muñoz, hijo de Gladys; miembros de la dirección del Partido Comunista; dirigentes de base; estimadas amigas y amigos:

Coherencia, consecuencia política, luchadora social, son algunas de las innumerables expresiones que, como un eco, hemos escuchado estos días, después de que nos dejara Gladys Marín Millie, Presidenta del Partido Comunista de Chile y ex Diputada de la República.

Al rendir hoy homenaje a su figura, los socialistas nos sumamos a un sentimiento generalizado que ha embargado a todo un pueblo, independientemente de los ideales políticos que Gladys profesara, el cual ha reconocido en ella a una mujer valiente, digna y perseverante.

Los habitantes de Santiago y los miles de chilenas y chilenos que arribaron al ex Congreso Nacional para rendirle un postrer tributo lo hicieron con la convicción de que Gladys representaba una parte de nuestra historia patria y de que sus luchas por los derechos humanos y los más necesitados fueron fundamentales en la restauración de nuestra democracia.

El trabajador de la construcción, la mujer jefa de hogar, oficinistas, dirigentes de organizaciones sociales, familiares de detenidos desaparecidos, agrupaciones de derechos humanos, dirigentes políticos de todo el arco y, por cierto, sus camaradas de partido y sus familiares, recorrieron las calles de Santiago para

acompañarla en su última marcha, aquella que tendrá como destino un lugar privilegiado en la memoria colectiva de un pueblo que sabe reconocer a los suyos y a quienes luchan denodadamente por los ideales de justicia y fraternidad.

Hoy, cuando Gladys ha partido, irrumpen presurosos los recuerdos, especialmente en quienes la conocimos: su verbo encendido, su sonrisa generosa, su sentido del humor y su profunda convicción por las ideas que defendía con tanta pasión.

Como si fueran cuadros de una exposición, se presentan en mi memoria los pasajes de su vida pública, dedicada a hacer realidad sus ideales políticos: maestra normalista; dirigente de la Unión de Profesores de Chile; Secretaria General del Comité Central de las Juventudes Comunistas; integrante del Comando Juvenil de Salvador Allende en la campaña presidencial de 1963, hecho este último que la convertiría en una de las más estrechas colaboradoras del que fuera nuestro Presidente, a quien acompañó siempre durante los años de la Unidad Popular.

Todos ellos enlazan con sus últimas apariciones públicas, a veces muy dolorosas, junto a hombres tan importantes para Gladys como el cantante cubano Silvio Rodríguez, el Comandante Fidel Castro y otras personalidades que la acompañaron durante sus últimos días.

Siempre es lamentable que una persona de tanto vigor y relevancia como Gladys Marín se vaya de la vida y de la actividad pública. Es lamentable que alguien de su estirpe no siga entre nosotros, en la actividad política que ejerció con tanta fuerza, con los valores y principios propios de una mujer de Izquierda.

Toda una vida dedicada a tratar de materializar sus sueños y anhelos, aquellos que nos impulsan para seguir luchando, fue ensombrecida un tiempo por la desaparición de su compañero y el alejamiento obligado de sus hijos.

Sin embargo, la dictadura militar no pudo con ella. Valiente como las que más, Gladys supo sobreponerse al dolor personal y encabezar la lucha de sus compañeros de partido para terminar con el oprobio y la ignominia. En esa lucha, se mostró en todo su esplendor y en todo su vigor: fue la Gladys dirigente, la Gladys compañera, la Gladys clandestina, la Gladys luchadora.

En esa batalla por recuperar la democracia para Chile tuvimos encuentros y desencuentros. Compartimos la calle y las asambleas con estudiantes y trabajadores. Y aunque no fuimos uno en los métodos y formas de recuperar la democracia arrebatada, el triunfo que obtuvieron las fuerzas democráticas en el plebiscito de octubre de 1988 también fue de Gladys y de todos los que la siguieron. Porque, más allá de las diferencias, no cabe duda de que su contribución a reconstruir el tejido social, a reorganizar a los estudiantes, trabajadores y pobladores, coadyuvó sensiblemente a materializar el anhelo de un pueblo que aspiraba a recuperar en forma pacífica la democracia perdida.

Ya en democracia, Gladys Marín, como máxima dirigente del Partido Comunista, fue una digna y legítima opositora a los Gobiernos de la Concertación.

Su permanente lucha por los derechos humanos la llevó a presentar la primera querrela criminal en contra de Augusto Pinochet y así abrir el camino para que otros la siguieran en esa cruzada por determinar judicialmente a los verdaderos responsables de los detenidos desaparecidos.

Gladys Marín tuvo también la virtud de ser la primera mujer en la historia nacional en presentarse como candidata a la Presidencia de la República. Ello le permitió, no sólo entregar su mensaje político por el cambio y la transformación de una sociedad que aún oprime y discrimina, sino también recorrer una vez más el país y compartir con el pueblo, con los mineros, con los pescadores, con las temporeras y jefas de hogar, con el albañil y la lavandera, con el estudiante y el niño sin casa.

En esos encuentros y en tantos otros con el pueblo, Gladys nos proponía, desde las raíces de su pensamiento, luchar por un mundo mejor, más justo y solidario. El contacto directo con la gente renovaba de energía su voluntad y fortalecía su espíritu noble para enfrentar su última lucha: su lucha por la vida, vida que ella amaba con toda la intensidad de su alma. Gladys enfrentó esa batalla con gran entereza y dignidad, tal como lo hizo siempre en otros momentos aciagos de su existencia.

Honorables colegas, al concluir, no puedo dejar de decir que una de las permanentes demandas enarboladas por Gladys Marín y las fuerzas políticas que representaba fue la no exclusión y, por ende, la construcción de una sociedad integrada en la diversidad. Por eso, estimo que un justo homenaje en su memoria y, en especial, a quienes tan dignamente representó es reformar de una vez por todas el sistema electoral vigente, que excluye de las instituciones de representación popular a un segmento importante de la ciudadanía. Debemos terminar con él, pues impide, no sólo al Partido Comunista, sino también a otros sectores de la vida nacional, ocupar un lugar legítimo en el Congreso Nacional.

Por ello, al despedir a Gladys Marín, los socialistas reafirmamos nuestro compromiso de seguir luchando por una Constitución libre de cualquier resabio autoritario y antidemocrático, y que represente en los hechos y en la realidad a todos los chilenos y chilenas, sin exclusión de ninguna naturaleza.

Amigos y amigas, compañeras y compañeros, en nombre de la bancada de Senadores socialistas y en el mío propio, sólo me resta expresar: “¡Hasta siempre, Gladys Marín!”.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Quienes defendemos los principios de la tolerancia como fórmula de entendimiento entre los hombres extremamos nuestro respeto hacia los que han dado el paso hacia la muerte luego de haber vivido una existencia consecuente con su compromiso de ideas y doctrinas.

Las diferencias filosóficas, las ideas políticas y sus formas de lucha social se posponen ante los valores incuestionables de la honestidad y la conducta **invariable en favor del bien común, sin un ápice de oportunismo**, en los que esta figura ha sustentado su tránsito vital.

Por lo mismo, no vamos a discutir ni a entrar en esas áreas tan respetables del pensamiento y la acción política de Gladys.

La decisión que adoptó esta Corporación de rendirle un homenaje, como también lo hizo la Cámara de Diputados, emana de la alta respetabilidad

alcanzada por quien pareciera ser un ejemplo de la formación de los liderazgos en el partido político en que militara durante toda su vida.

Desde muy joven Gladys evidenció un claro interés en la participación social. Trabajó por algún tiempo en los movimientos juveniles de la Acción Católica, y luego, a los 16 años, derivó hacia la militancia del partido de toda su vida, el Partido Comunista, cuya organización juvenil dirigió en épocas decisivas para el desarrollo cívico del país.

Su trabajo partidario sostenido la llevó a la Cámara de Diputados en tres oportunidades. Fue candidata a Senadora, y sólo el sistema binominal establecido impidió que ocupara uno de estos asientos. Su Partido la exaltó, también, como candidata a Presidenta de la República.

Sus actividades, ya en el Parlamento, ya en el Partido, ya en el exilio y en la clandestinidad, hicieron, sin duda alguna, trascender su nombre en el plano internacional, siendo distinguida con honores por países como Cuba y por movimientos políticos como el Frente Sandinista.

Yo creo que ni la propia Gladys calibró nunca la dimensión con que era respetada por el mundo político chileno. La conmoción que produjo su trágica enfermedad, sus viajes tras la curación que jamás llegó y el conocimiento del proceso que avanzaba inexorablemente sensibilizaron al pueblo; no sólo a sus camaradas, sino también a la mayoría ciudadana, que olvidó su identidad política para admirar una vida de coraje, valentía y sufrimiento. Como norma general, la controversia, los intereses, los odios que generan la actividad política y las distancias ideológicas habitualmente no dejan espacios para generosidades como ésta.

Gladys Marín fue la encarnación de miles de perseguidos políticos, de torturados, de desaparecidos y asesinados. Su marido, el padre de sus hijos, figura entre las personas cuyo destino se pierde en las tortuosidades de las fuerzas represivas del Gobierno que queremos olvidar.

**Ella debió correr también el duro tránsito del exilio y largos años de trabajo político clandestino, donde la posibilidad de la detención, de la tortura y de la muerte era una constante. La vida clandestina la obligó incluso a separarse por años de sus dos hijos.**

Una larga lucha de diecisiete años logró finalmente terminar con el Gobierno que deseamos olvidar. Y, en este compromiso de patria, Gladys fue actora importante en el trance histórico del retorno a la democracia.

La mayor parte de las vocerías políticas ha resaltado, entre sus méritos, la vida consecuente, la reciedumbre y la respetabilidad de su accionar en el empeño común de restablecer en Chile el imperio de la libertad. Esas caracterizaciones son verídicas y destacadas en su condición de militante del Partido Comunista y en su compromiso ideológico y estilo de lucha social.

Pero también fue consecuente con la vocación libertaria del pueblo de Chile y con el doloroso y largo combate por recuperar la dignidad que habíamos perdido, en parte debido a nuestros propios errores, de los que no escapan los sectores políticos y los intereses financieros.

*Compartimos* con ella los anhelos de una nueva Constitución Política para nuestro país, sin los anclajes que aún existen. *Compartimos* con ella los afanes por alcanzar una mayor justicia social, *así como el respeto irrestricto* a los derechos humanos.



En esta hora de tristeza para su familia y para su Partido, el Partido por la Democracia -en cuyo nombre pronuncio estas palabras- deja su testimonio de admiración al rendir homenaje en memoria de una mujer que por más de medio siglo fue figura destacada tanto en el Parlamento como en la vida política del país.

Las claves de su pensamiento frente a los grandes problemas nacionales e internacionales se encuentran principalmente en sus intervenciones parlamentarias y en sus discursos como Secretaria General y Presidenta del Partido Comunista, *realizaciones* que constituyen el testimonio de una vida entregada por completo a la lucha social por los pobres, los perseguidos y los torturados, todo ello como un compromiso partidario ineludible, donde reside lo que ha llamado precisamente “su consecuencia política”.

Hoy, en mi calidad de Senador de la República, recuerdo a Gladys Marín -al igual que otros integrantes de esta Alta Corporación con los que tuvimos la oportunidad de sentarnos en el Parlamento de esos años- como un antiguo compañero en la Cámara de Diputados.

Y permítanme parafrasear sus propias palabras, pronunciadas el año 1999, cuando dijo que ella fue como quería que fueran las chilenas: “Una mujer plena, que sufrió por el dolor ajeno, que fue solidaria, sensible, ágil, liviana como una mariposa y fiera ante la injusticia”.

En representación del Comité Partido por la Democracia, reitero nuestro mayor respeto en su memoria y solicito al señor Presidente del Senado que se envíen en nuestro nombre comunicaciones de condolencias a la familia de Gladys Marín y al Comité Central del Partido Comunista, del cual fue su última Presidenta.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se enviarán las comunicaciones solicitadas por Su Señoría.

Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, Honorables colegas Senadores y Senadora, intervengo en este justo homenaje a Gladys Marín en mi nombre y en representación del Comité Demócrata Cristiano.

Saludamos -y agradecemos que nos acompañen en esta ceremonia solemne- especialmente a su hijo Rodrigo; a sus hermanas, señoras Silvia y Sonia; al Secretario General del Partido Comunista, don Guillermo Teillier; a los dirigentes señores Lautaro Carmona, Jorge Insunza, Andrés Lagos y Luis Corvalán; a todos sus amigos y dirigentes de base que han hecho el esfuerzo de estar hoy aquí.

En estos días hemos escuchado a numerosas personas alabar la figura de quien fuera la máxima autoridad del Partido Comunista. Ciertamente, compartimos muchos de esos elogios, porque, en efecto, Gladys Marín destacó a lo largo de toda su vida por una valiente y sincera coherencia entre sus ideas y sus actos. El no compartir sus opciones políticas no nos impide -muy por el contrario- admirar su compromiso con sus ideales y su consecuencia.

Gladys fue una mujer que llamó la atención de muchas chilenas y chilenos. Tenía una personalidad muy singular. No ocultó en sus últimos años su herencia cristiana de niña; incluso, participó en celebraciones religiosas, como la de la Virgen de La Tirana, y en su hogar no faltó una imagen del Padre Hurtado. Al mismo tiempo, fue la más decidida defensora de las posiciones más ortodoxas del Partido de toda su vida.

Gladys Marín era un símbolo del Partido Comunista de Chile. Fue una adversaria dura. Siempre se supo cuáles eran sus pensamientos y sus objetivos. Por lo tanto, resultaba posible conocer con claridad sus opiniones y propuestas. Con Gladys nadie podía engañarse. Decía lo que pensaba, sin cálculos pragmáticos, sino orientada por sus convicciones.

¿Por qué en estos días tantas chilenas y chilenos han expresado masivamente admiración y solidaridad con su figura y su testimonio? Creo que eso se debe a que ella siempre fue la primera en estar donde quería que estuviera su Partido.

Su permanencia en la clandestinidad, sobreviviendo frente a la represión hacia su colectividad, constituyó un ejemplo para sus camaradas y compañeros. No era fácil el camino que escogió. Creo que fue heroica su decisión de volver a Chile en el denso e inhumano clima que hubo que vivir en los tiempos de la dictadura. Ella la enfrentó como la máxima dirigente de su Partido en el Chile oprimido de aquellos duros años de oscuridad e ignominia.

Gladys Marín -como todos sabemos- sufrió en carne propia las consecuencias de sostener sus ideales. Su marido, Jorge Muñoz, aún figura como detenido desaparecido. Y esto nos avergüenza. Ella misma debió salir al exilio pocos meses después del 11 de septiembre de 1973, dejando a cargo de familiares y amistades a sus dos hijos, Álvaro y Rodrigo, cargando, además del riesgo de su seguridad personal, el costo de separarse de las personas que más quería, incluso en los períodos en que permaneció en forma clandestina en el territorio nacional.

Cuando hace pocos días vimos en la televisión los testimonios de esas vivencias, contados por ella misma, nos impresionaba y, al mismo tiempo, la

admirábamos. Porque Gladys ha sido una de las pocas mujeres que han alcanzado tan alta consideración de todos los sectores políticos y sociales. El hecho de que su funeral haya coincidido con el Día Internacional de la Mujer fue un hecho simbólico que motivó que muchas mujeres quisieran honrar su memoria.

Aunque representó a un sector político que en los últimos años ha tenido un peso menor que el que históricamente tuvo, su muerte ha servido para demostrar que, más allá de las diferencias, quienes cumplimos funciones como dirigentes de partidos democráticos y quienes hemos sido elegidos Parlamentarios somos capaces de superar nuestras discrepancias y manifestar, desde el plano humano, nuestro dolor ante la pérdida de quien ha demostrado con su esfuerzo y voluntad una auténtica vocación de compromiso total con sus ideales.

La Democracia Cristiana admira y agradece a quienes luchan por la vida, por los derechos de todos a expresar sus visiones e ideas en el ámbito de la democracia. En su momento, los Parlamentarios de la Falange Nacional votaron en contra de la exclusión de los comunistas de la vida democrática. Nos honra esta tradición y, por ello, admiramos a quienes dan su vida por ideales, por sus valores y creencias.

Compartimos con Gladys la voluntad de mantener nuestro firme compromiso con la verdad y la justicia frente a todas las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, tema al cual ella dedicó gran parte de sus esfuerzos.

Por otro lado, creo importante reafirmar en esta oportunidad nuestra firme convicción acerca de la necesidad de reformar el sistema electoral binominal de modo que tanto los comunistas como cualquier otra fuerza política relevante puedan tener participación en este Parlamento y contribuir dentro del sistema

político al debate legítimo en democracia sobre el orden social que debe imperar en el país.

Nuestra democracia es imperfecta, tanto por el sistema electoral cuanto por otros aspectos, como los elevados quórum para impulsar reformas constitucionales y legales.

No estamos satisfechos con nuestro modelo político ni lo estaremos hasta que garanticemos de forma efectiva la participación de todos los sectores - incluso la de aquellos de quienes discrepamos-, porque una auténtica democracia exige la presencia en el Congreso Nacional de toda la variedad de un Chile plural y diverso.

La propia Gladys Marín tuvo el apoyo necesario para ser electa Diputada en dos ocasiones. En 1997 participó en la elección senatorial por la circunscripción correspondiente a Santiago Poniente, en la cual obtuvo más de 174 mil sufragios, equivalentes al 15,69 por ciento de los votos. En cualquier democracia esa votación, que fue la octava mayoría nacional, le habría permitido alcanzar un cupo en el Senado. Pero el sistema electoral que nos rige impidió su acceso a esta Corporación.

En 1999 se convirtió en la primera mujer que postuló a la Presidencia de la República. Y fue pionera también en la vía judicial para perseguir las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos al presentar la primera querrela en contra de Augusto Pinochet.

Ahora, esa figura de una mujer menuda, de orígenes campesinos y de una vida particularmente dura, ya no está con nosotros. Quienes la conocimos

difícilmente podremos olvidarla, porque participó, desde su punto de vista, en las más difíciles páginas de nuestra historia.

Es por ello que, como Senadores demócratacristianos, adherimos con profundo respeto y cariño al homenaje que esta Alta Corporación rinde en memoria de Gladys Marín.

Vaya nuestro pésame a sus hijos, a sus hermanas y a sus demás familiares; a sus amigos; al Partido Comunista, y a todos aquellos que la despidieron con dolor, porque reconocieron en ella a una mujer chilena auténtica, valiente y consecuente.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, hablo en nombre del Partido Radical Social Demócrata.

Estimados dirigentes del Partido Comunista señores Guillermo Teillier del Valle, Lautaro Carmona, Jorge Insunza y Andrés Lagos; Rodrigo, hijo de Gladys; Silvia y Sonia, hermanas de Gladys; ex Senador Luis Corvalán; dirigentes de base:

El modelo social, económico e institucional implantado en el país en virtud de asumir al mercado como un dogma ha ido vaciando de sus contenidos éticos a la actividad política. Por eso, se ha roto la cadena entre los pensamientos, las palabras y los actos.

A eso deberíamos agregar la instauración de una suerte de mundo darwiniano donde se da la lucha de todos contra todos. Ahí surge como víctima propiciatoria el principio de la solidaridad.

Frente a ese cuadro deplorable emerge la figura de Gladys Marín con la fuerza de un ejemplo señero. Sus convicciones, su discurso, su práctica cotidiana presentan un grado de coherencia que ha sido reconocido por todo el mundo.

Concurrí a saludar a los dirigentes del Partido Comunista el día en que se honraron sus restos fúnebres en el Salón de Honor del ex Congreso Nacional. Me costó mucho avanzar en medio de una abigarrada multitud que rodeaba todas las cuadras circundantes. Veía rostros de gente modesta, no todos comunistas. Básicamente, lo que marcaba presencia allí era la expresión viva de una parte de la sociedad chilena que está quedando excluida de toda participación política.

En ese instante recordé la frase de un graffitero que, en una pared de Buenos Aires, escribió: "Proletarios de todos los países, uníos". Y más abajo, con otra letra: "Último aviso".

Instantáneamente homologué la experiencia que vivía en aquel momento con esta asertiva frase callejera. Y quizás lo que se pudo construir allí sería: "Fuera el binominalismo. Último aviso".

Gladys Marín sedujo por sus convicciones profundas, por su apego irrestricto a una ética. El análisis de su vida debe enorgullecer profundamente a su familia y a todos los que la conocieron: ***ni una sola mácula desde el punto de vista de la probidad.***

Hoy, al conocer la noticia de las 128 cuentas de Pinochet en el exterior, recordé el contraste brutal que significan uno y otra. Y vino a mi memoria también la frase del filósofo griego que dijo: "El éxito" -y yo agregaría "la suerte"- "de los deshonestos reduce al absurdo la fuerza y potencia de los dioses".

Gladys Marín ya no está entre nosotros y aquel a quien combatió sin pausa se remueve en medio de la riqueza mal habida.

Son los hechos que golpean la conciencia ciudadana, y, por cierto, repugnan a la ética más elemental.

Siento que con el pueblo chileno hoy está ocurriendo algo muy parecido a lo que Ramón Gómez de la Serna señalaba de un personaje suyo. Decía que tenía tan mala memoria que un día se olvidó de que tenía mala memoria y se acordó de todo.

Aquello es lo que acontece en el Chile de hoy.

Por eso el desfile en los tribunales de justicia de los violadores de los derechos humanos y, también, de los que además metieron las manos en el cajón.

Gladys Marín concita el respeto de todos los chilenos, incluso de sus adversarios más duros.

Su alma tenía una sede corporal, la suya, y una institucional, la del Partido Comunista.

Entiendo el orgullo que respiran por todos sus poros quienes militan en esa colectividad.

¡Pueden andar con la frente en alto el resto de sus vidas!

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, distinguidos miembros de la familia de doña Gladys Marín, señores dirigentes del Partido Comunista y dirigentes de base:



En representación de Renovación Nacional, quiero rendir un justo homenaje a quien fuera una destacada Diputada de la República, y dirigente, Secretaria General y Presidenta de esa colectividad.

Con el Partido Comunista y con Gladys Marín tenemos profundas diferencias políticas y, quizás, visiones muy antagónicas de la sociedad. Pero éste no es el momento para hablar de eso. Es para reconocer, con toda honestidad, sus virtudes, sus cualidades, sus características, las cuales se expresan en el tremendo liderazgo político y social que marcó a fuego el corazón de sus amigos, de su familia y de los adherentes a su Partido.

Quedó grabada en el alma de los chilenos la imagen de cientos de miles de personas -muchas de ellas probablemente no tenían plena coincidencia con sus ideas- que iban a rendir el último homenaje a una mujer valiente.

Fue un ejemplo de servicio público.

Demostró cómo se puede luchar por las ideas propias de noche y de día, con coraje y con la convicción de estar sirviendo a la patria y a la gente más pobre, que es la que más necesita de líderes públicos, de líderes políticos.

Exhibió gran fuerza para defender sus convicciones y sus ideales, al extremo de que nunca los transó. Y en la política siempre ronda y acecha la idea de transar con el propósito de adquirir cuotas de poder político. Pero nunca las pidió. Quizá en más de una oportunidad las pudo tener, pero prefirió la fuerza de sus ideales y de sus convicciones. Luchó por ellas, vivió por ellas, murió por ellas.

Su honestidad también es un ejemplo, no sólo en el plano personal - porque siempre vivió con la misma sencillez-, sino, además, respecto de algo que hoy día resulta tan necesario: ser transparente para expresar ideas. Gladys Marín

decía lo que pensaba. Si un diario, una revista o un canal de televisión quería hacer un retrato de ella, no tenía que ocultarla, porque estaba ahí. Se sabía lo que decía. Lo decía de frente. No lo acomodaba.

Era una adversaria dura, tenaz, pero respecto de la cual, después del debate de ideas, se sabía que se había luchado con una persona que dijo lo que sentía en el alma.

Quizás, particularmente para la gente joven, lo más fuerte fue ver la valentía con que enfrentó la enfermedad que terminó por arrebatarle la vida. Nunca una queja, nunca un reclamo, nunca una actitud pesimista. Siempre con dignidad y con la frente en alto. Sabía que era una dura batalla y que probablemente -como ocurrió- no la ganaría. Pero no hay duda de que dio una demostración de coraje que marcará por muchos años a quienes tuvieron la oportunidad de vivir este proceso histórico.

Comencé diciendo que tuvimos diferencias políticas. En su época, como Presidente de Renovación Nacional, conversé en muchas ocasiones con ella. Curiosamente, tras esa imagen fuerte había una persona dulce, con la que se podía intercambiar puntos de vista y decir las cosas de frente.

Creo, sinceramente, que se ganó un lugar merecido en la historia de nuestra patria.

Por estas razones, señor Presidente, en nombre de Renovación Nacional, rindo a doña Gladys Marín el justo homenaje que se merece y doy las condolencias a su hijo Rodrigo, al resto de su familia y a los militantes de su colectividad: el Partido Comunista.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando pienso en Gladys Marín, me surgen tres tipos de sentimientos, de percepciones o, quizás, de recuerdos de ella.

Primero, nadie puede negar que fue una mujer valiente, perseverante, luchadora y tenaz. Toda su vida giró en torno a sus ideales. Con un coraje a toda prueba, se dedicó por entero a defenderlos. Y eso es admirable. Y también es admirable el hecho de que ni ella ni su familia jamás profitaron en sentido alguno de su conexión con la política.

Segundo, pienso en la persona que me tocó conocer.

Gladys Marín era inteligente, apasionada, cálida, bastante culta y muy simpática. Tuve varias peleas muy duras con ella en diversos foros, pero siempre fueron en el plano de las ideas. Nunca hubo odiosidad personal ni bajeza. Y eso también es admirable.

El tercer aspecto que uno no puede dejar de lado cuando piensa en Gladys Marín es su ideología, el Partido Comunista. Para nadie es un misterio que no concordamos en lo absoluto. Pero hoy no corresponde hablar de política: estamos recordando a una mujer espectacular.

Cuando supe de su enfermedad, lo lamenté muy sincera y profundamente. Padeció un mal terrible para ella y para todos los que la rodeaban. El haber tenido que enfrentar el deterioro doloroso e inexorable debe de haber sido muy duro para los familiares, sobre todo tratándose de una mujer con tanta vitalidad. Pero también en este aspecto demostró valentía. Ella y sus hijos mantuvieron su dignidad, su privacidad. Jamás recurrieron a sentimentalismos baratos, a los que

desgraciadamente estamos tan acostumbrados hoy en día. Ella miró la muerte de frente y no flaqueó; sus hijos, tampoco.

Sentí muy sinceramente su muerte.

En mi nombre y en el de toda la bancada de la UDI, presentamos nuestras condolencias a sus hijos, a sus hermanas, a sus demás familiares, a sus amigos, a sus correligionarios y a todas las personas que la quisieron, la siguieron y la admiraron.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- De esta forma, desde todas las fuerzas políticas que integran el Senado, se han levantado voces para rendir un homenaje justo y merecido a una mujer que se ha hecho acreedora a este reconocimiento por muchas razones: su notable trayectoria política, su coherencia, la fuerza con que llevó adelante sus ideas, su liderazgo, sus virtudes cívicas, que ya han sido destacadas en esta oportunidad. En verdad, se trata de una mujer que, por lo que hizo a lo largo de su vida, ha dignificado la actividad política en Chile. Por eso este homenaje.

Para nosotros, para mí en lo personal y como Presidente del Senado, constituye una pérdida importante. Y hacemos nuestro el dolor de muchos, como ha sido recogido por los señores Senadores que han hablado en nombre de las diferentes bancadas y Comités.

Por la misma razón, en nombre del Senado, hacemos llegar a sus familiares y a los dirigentes del Partido Comunista -el Partido de toda su vida- nuestras más sinceras condolencias.

Solicito el acuerdo de la Sala para enviar, en nombre del Senado, a la familia de Gladys Marín y al Partido Comunista, las condolencias de nuestra Corporación y para remitirles el texto completo de las intervenciones, como una manera de hacer visible el homenaje rendido.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Suspenderemos la sesión por algunos minutos, a fin de despedir a quienes nos acompañaron en esta tarde, haciéndoles expresa mención de nuestra gratitud por su presencia, que ha dignificado este merecido homenaje a Gladys Marín Millie.

Se suspende la sesión.

-----

**--Se suspendió a las 19:9.**

**--Se reanudó a las 19:16.**

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la sesión.

#### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor ESPINA:

A la señora Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes, solicitándole **INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS FINANCIADOS POR FONDEPORTE Y SU PRESUPUESTO EN 2002, 2003 Y 2004, CON DETALLE DE ASIGNACIONES DIRECTAS Y MEDIANTE CONCURSO**, y al señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, requiriéndole antecedentes sobre **PRESUNTO CIERRE DE OFICINA EN PICHIPPELLAHUÉN** (Novena Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro de Economía, Subsecretario de Pesca e Intendente Regional de la Undécima Región, pidiéndoles que informen sobre consideraciones tenidas en vista para autorizar **ESTABLECIMIENTO DE ZONAS CONTIGUAS A REGIÓN DE LOS LAGOS PARA PESCA ARTESANAL**; al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, y a la señora Ministra de Planificación y Cooperación, planteándoles **PROBLEMAS EN VÍAS ALTERNATIVAS POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES** y solicitándoles **DATOS SOBRE PROYECTOS QUE SE INDICAN**; al señor Ministro de Obras Públicas, requiriéndole informar acerca de **PROPUESTA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA, SIN COSTO, PARA NUDO VIAL EL SALTO-VESPUCIO** (Región Metropolitana), y al señor Ministro de Salud y a la señora

Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional del Medio Ambiente, respecto de **INDICADORES DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR CONSUMO DE LEÑA.**

Del señor RUIZ-ESQUIDE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que informe acerca de **SITUACIÓN DE CAMINO ARAUCO-LEBU POR QUIAPO** (Octava Región).

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

#### **DIAGNÓSTICO DE LA INFANCIA EN CHILE Y PROPUESTA DE NUEVA POLÍTICA. OFICIOS**

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, esta tarde quiero intervenir a propósito de un tema que ha rondado en el país desde hace mucho tiempo: la situación de la infancia.

Hace ya más de 180 días, junto con el Senador señor Viera-Gallo, presentamos al Presidente de la República y a los Ministros correspondientes una serie de ideas para enfrentar un tema que afecta a 3 a 4 millones de chilenos y que, por distintas razones, se toca permanentemente, aunque a veces tenemos la

sensación de que nos quedamos más bien en los hechos coyunturales y de cierta espectacularidad y no vamos al fondo de la cuestión.

Existen varios proyectos. Incluso, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estamos discutiendo uno sobre la delincuencia juvenil; y ese órgano técnico elaboró también un informe acerca de los derechos y deberes de los niños, y los de la sociedad para con ellos.

A continuación esbozaré algunos conceptos sobre la materia.

En los últimos seis meses se ha tenido conocimiento de graves daños a la infancia por parte de una red de pedofilia -hay sodomía y se ha expuesto a los menores al escarnio público- y simultáneamente se produjo una discusión lateral, olvidando lo esencial de lo que sucede: la crisis de los derechos de los niños. Tenemos la obligación de examinar el problema desde el fondo y no sólo desde lo accidental.

A partir de 1990 se coloca en el debate nacional el tema de los derechos de los niños, como consecuencia de la concepción democrática y solidaria del Gobierno que asume; de las nuevas líneas que aparecen en el pensamiento chileno, y de la firma de la Convención de los Derechos del Niño, en 1991.

El diagnóstico de aquel entonces muestra, desde esa perspectiva, una institucionalidad plasmada a través de los años, que permitió avanzar en algunos aspectos, pero que comprobó que la situación de los niños era dramáticamente mala en aspectos como el maltrato, la pauperización de la infancia, la deficiencia escolar, la segregación social y la carencia de políticas de largo plazo.

A partir de ese momento se implementan políticas que apuntan a generar una nueva legislación, habiéndose elaborado hasta la fecha no menos de 15



textos que dicen relación a los derechos de los niños, incluida la ley relativa al maltrato infantil -cuyo proyecto tuvimos el honor de presentar junto con otros Senadores-, que en esa oportunidad fue un ejemplo en América Latina.

Una segunda línea en el diagnóstico y en las eventuales posibilidades de mejorar la situación en el país fue la reorientación de las políticas públicas, distinguiendo las deficiencias de la infancia y la condición irregular de algunos menores, materia que todavía no está claramente diferenciada, a pesar de los esfuerzos realizados y materializados en las leyes aprobadas.

La tercera línea de tratamiento del tema ha sido la búsqueda de eficiencia en la utilización de los recursos. Esto se relaciona también con algunos de los puntos que he presentado como carencias en la obligación que tienen el Estado y la sociedad chilena de considerar a los niños en sus deficiencias y en su realidad concreta.

La multiplicidad de programas, la superposición de algunos de ellos, el exceso de burocracia en un momento, la falta de claridad acerca de lo prioritario, siguen siendo un asunto que debemos abordar.

La última línea ha sido encarar los problemas coyunturales, y muy especialmente la delincuencia infantil, el agravamiento del maltrato y, desde hace algún tiempo, el abuso sexual y hasta la lacra de la pedofilia.

A pesar de todo lo obrado y de los avances que en esa materia garantizan un modelo democrático de sociedad y de gobierno, nos encontramos con la clara exigencia de replantearnos las políticas para la infancia.

Esa exigencia deriva del agravamiento de deficiencias como las señaladas y de otras nuevas. En la actualidad, el trabajo infantil es mayor que el de

12 años atrás, ya sea porque hay una mejor cualificación del hecho o porque efectivamente ha aumentado.

El maltrato, que en esa época fue presentado como una excepcionalidad en el mundo, llega a cifras que nos ubican en los primeros lugares en América Latina.

La pornografía -algo que recién se iniciaba en ese período- y el consumo de drogas se encuentran en el debate nacional a causa de las alarmantes cifras que exhiben, pero sobre todo por la carencia de una política real, no sólo del Gobierno sino también de la sociedad chilena, que posibilite generar medidas eficientes.

Por otra parte, la exigencia de una política de Estado suficientemente coherente y coordinada hace imprescindible dar también a otros sectores la trascendencia que tiene la presencia de los niños en sus áreas correspondientes.

Hoy es factible apreciar algo muy extraño: existe contradicción en el trato al niño y en la falta de maximización en múltiples programas, no siempre coordinados.

En teoría, pareciera que los problemas de la infancia preocuparan a la sociedad chilena; sin embargo, cuando se trata de aplicar políticas concretas y sobre todo de largo alcance, esa inquietud se transforma más en un tema de debate público espectacular que en verdadero deseo de ayudar a los niños.

Llama la atención que en los últimos grandes casos sobre abuso de menores la situación que los afecta termine siendo absolutamente olvidada en los medios de comunicación y en el debate nacional. La atención se centra en la presencia de determinados personeros; en innumerables otros hechos; en una suerte

de búsqueda de lo morboso, y no en la realidad que afecta a los niños menores de 14 ó 16 años.

En virtud de lo anterior, señor Presidente, estimo necesario - retomando la tarea que emprendimos, junto con el Honorable señor Viera-Gallo y otros Senadores, en la década del noventa- efectuar un nuevo esfuerzo con el objeto de relanzar una política sobre la infancia más coherente y adecuada a los requerimientos del nuevo milenio.

Por esa razón, como una manera de maximizar los recursos, de obtener mejores resultados en las inversiones sobre esta materia y de lograr un avance en lo que deseamos para los próximos 15 ó 20 años, que es el plazo mínimo con que se puede planificar una política para la infancia, vengo en plantear lo siguiente:

a) La creación de un modelo de coordinación nacional de todas las instituciones públicas y privadas en una Subsecretaría de la Infancia, como órgano matriz para estudiar lo que debería ser un modelo de Ministerio de Desarrollo Humano, conforme a las últimas presentaciones y experiencias planteadas por Chile y aceptadas en el mundo entero.

Permítaseme sobre esto hacer una sola observación.

Es curioso, pero, conforme al aparato general de que dispone el país para ordenar las políticas públicas, contamos con subsecretarías y direcciones para atender problemas específicos, deseables de ser tratados, mas aquéllas no alcanzan a favorecer a un millón y medio de personas. Actualmente hay cuatro millones de niños que requieren una política multisectorial, no obstante lo cual no existe ninguna orientación capaz de cautelar esta coherencia elemental de lo que debemos hacer

como Estado, como sociedad y también como personas, dentro del marco de nuestra contribución a este punto.

b) La exigencia de un Plan Nacional de la Infancia de por lo menos 5 a 10 años de duración, que abarque uno o dos gobiernos y que vaya recogiendo situaciones de la realidad coyuntural que, si bien hoy no se dan, se van a suscitar a medida que vayamos presentando soluciones a los problemas que el área requiere.

Los actuales problemas de la infancia no son los mismos de hace 10 años; tampoco lo serán los de la próxima década, pero se mantiene una línea básica de conflictos de carácter conductual para con los niños en lo referente a la orientación, a su formación, más que a su sola instrucción; a los temas de salud y de educación y, en definitiva, a cómo alcanzar lo que debe ser esencial para nosotros: lograr que lo concerniente a los menores sea tratado como un problema actual, pero también como uno de largo plazo.

Los infantes de hoy serán los hombres que mañana van a dirigir Chile. Los actuales delincuentes infantiles son el fruto de una política de la sociedad que, aparte su condición genética, no toma en cuenta la preocupación que se debe tener a esa edad por la formación.

Los ejemplos que los mayores damos a los niños obligan a pensar que, cuando actuamos de manera inadecuada, somos tan responsables, o más, que ellos mismos. Esto, a veces, no es tomado en cuenta por la legislación que se dicta, a menudo más punitiva que preventiva, más castigadora que desarrolladora de un infante bien constituido en su desarrollo emocional y psíquico.

c) La creación del Código del Niño, con el objeto de reunir toda la legislación existente, recopilándola, conciliándola y adecuándola a los textos

existentes, muchos de ellos contradictorios en aspectos tan esenciales como la referencia a la edad de término de los derechos del niño y al comienzo de sus responsabilidades.

Los esfuerzos que el Parlamento en general -el Senado en particular- y el Gobierno han hecho por levantar una legislación adecuada en los 20 a 30 textos a que hacía referencia muchas veces resultan contradictorios. Así, parece absurdo que discutamos la responsabilidad penal de los niños a los 14 años y simultáneamente estemos negando la posibilidad de que ellos se formen mejor desde la primera infancia, tema que voy a desarrollar.

d) La concepción de un Presupuesto Nacional de la Infancia que concilie los gastos e inversiones de los ministerios y de las organizaciones públicas, que hoy están sujetos a implementación según los ingresos y no de acuerdo con las necesidades.

Permítaseme precisar. Por ejemplo, en algunas materias hay 10 a 12 proyectos o programas que son exactamente de la misma naturaleza, financiados por distintas entidades, donde se pierde la eficiencia del dinero invertido. Dicho Presupuesto no tiene que ver con un proyecto de gobierno determinado, sino con una concepción que responda a la preguntas siguientes: ¿Qué jóvenes queremos para mañana? ¿Qué “homo chilensis” visualizamos para el próximo tiempo? ¿Cuáles son sus características y qué debemos hacer para lograrlo?

e) A fin de adoptar medidas más específicas pero igualmente englobadas y coherentes con la política que estoy planteando, se hace indispensable lo siguiente.

En primer término, se debe reformar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para hacer obligatoria la educación parvularia en el segundo nivel, ya que todos los estudios demuestran que el rendimiento es inmensamente superior cuando se aplican todas estas medidas antes que el niño o la niña ingresen a la enseñanza básica.

Sobre la materia, quiero señalar que el Gobierno ha aceptado incluir en la próxima Legislatura Ordinaria el proyecto que presentamos con otros señores Senadores para hacer obligatoria la enseñanza parvularia en el segundo nivel.

En un debate anterior se dijo que ésta era una materia propia de la familia. Es verdad, señor Presidente. Pero anexo al punto está la formación del menor, que corresponde a la familia, a la escuela y a la sociedad en su conjunto, aspecto en el cual la televisión no deja de tener un valor deformativo extremadamente grande.

Los últimos estudios realizados, sobre todo en Canadá, demuestran que la inversión de carácter formativo o informativo en los niños resulta más satisfactoria y rentable desde esa perspectiva cuando comienza en los cuatro o seis últimos meses del embarazo y se prolonga hasta los siete u ocho años. Es ahí donde se logra el máximo rendimiento.

Tanto es así que, tomados dos gemelos univitelinos y puestos en contacto con la sociedad de manera distinta, uno con apoyo de parvularia y el otro sin ella, el resultado (medido con los métodos habituales, que podríamos llamar "SIMCE") fue que, a los ocho años y durante la educación secundaria, el niño criado con la participación de lo que hoy se denomina el "segundo nivel transicional de la

enseñanza parvularia” es estadísticamente superior comparado con el que no recibe atención parvularia.

Lo mismo sucede cuando un bebé es amamantado con leche materna y otro con leche en tarro. No sólo existen discrepancias en lo que es su capacidad de defensa, sino que también es distinta la manera como enfrentará el mundo en términos emocionales y –esto es lo fantástico- al definirse su capacidad intelectual.

Cuando estamos empeñados en un enorme esfuerzo por proponer fórmulas que nos permitan contar con más enseñanza, con más información, con más horas de clases y con el aprendizaje de un segundo idioma, no podemos hacer políticas que no tomen en consideración esa realidad.

En segundo lugar, es necesario defender en todos sus aspectos el binomio madre-niño, desde la concepción hasta el primer año después del nacimiento, ya que se ha demostrado que el desarrollo cerebral es clave a partir del tercer mes de embarazo y hasta el primer año de edad.

Para dar un ejemplo, pienso que jamás debería siquiera haberse pensado en disminuir, en perjudicar y en reorientar monetariamente el derecho de la madre a cuidar a sus hijos, como se ha sostenido en un debate sobre las licencias médicas, lo cual, planteado desde un punto de vista puramente economicista, y no desde esta perspectiva, voy a rechazar cuantas veces sea necesario si llega a tramitarse en el Parlamento.

En tercer término, es preciso modificar el modelo –aunque parezca menor- de asignación familiar, que hoy es escasa con relación al costo de mantención de un niño y se paga en forma lineal con los ingresos en los distintos estratos sociales, pese a todos los esfuerzos que se han hecho por mejorar esa

situación, que resulta desincentivadora para la maternidad adecuadamente resguardada. Su monto y, por lo tanto, la inversión total deben ser a lo menos quintuplicados en un plazo razonable.

f) Para estos efectos, señor Presidente -como una manera de iniciar un debate que permita avanzar al Ejecutivo, al Poder Legislativo y a la sociedad civil-, pido que, por su intermedio -aunque le queden pocas horas de mandato; me habría gustado haberle hecho esta petición antes-, y con acuerdo de los Comités, se cree un pequeño grupo de trabajo para estudiar, en tres o seis meses, todas estas ideas para luego discutir las fuera de las contradicciones partidarias, pues esta materia no se limita a un gobierno en particular.

También solicito que se realice una sesión especial para hacer estos planteamientos ante quien corresponda.

Además, señor Presidente, pido que estas observaciones se hagan llegar al Presidente de la República y a los Ministros que Su Señoría estime pertinentes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Aparte el Primer Mandatario, sugiero oficial también a los señores Ministros de Educación y de Salud.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Y también a la Ministra de MIDEPLAN.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Muy bien.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recomendando al señor Senador que, como jefe de bancada, plantee sus propuestas en la próxima reunión de Comités.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Así lo haré.



-----

**--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Unión Demócrata Independiente, Renovación Nacional, Socialista, Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1 y Mixto (Partido por la Democracia), ningún señor Senador interviene.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 19:37.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

## SECRETARIA DEL SENADO

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 33ª, ORDINARIA, EN MARTES 8 DE MARZO DE 2.005

## Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra.

Además, asisten la señora Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, doña Pilar Armanet Armanet, y el asesor jurídico de dicha Secretaría de Estado, don Jaime Crispi.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 31ª y 32ª ordinarias, de 1 y 2 de marzo en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, sin perjuicio del homenaje que han determinado los Comités, que se dará a conocer al informar de sus acuerdos, ellos también han concordado en recordar, con motivo de su reciente fallecimiento, a doña Gladys Marín Millie, por su rol de parlamentaria, por su entereza y por la dedicación de su vida a la actividad política, motivo por el cual solicita a todos los presentes guardar un minuto de silencio.

Se guarda un minuto de silencio.

---

CUENTA

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha desechado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano, correspondiente al Boletín N° 3.590-09, con urgencia calificada de “simple”, a la vez que informa la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Obras Públicas para que integren la referida Comisión Mixta.

Con el segundo, comunica que ha rechazado algunas de las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley modifica la ley N° 17.798, sobre Control de

Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas, correspondiente al Boletín N° 2.219-02, con urgencia calificada de “simple”, a la vez que informa la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse según lo prescrito en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Defensa Nacional para que integren la citada Comisión Mixta.

Con el último, comunica que ha prestado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales (Boletín N° 3.623-04).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a programas de mejoramiento de caminos secundarios en la Undécima Región.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta a un oficio remitido en nombre del Honorable

Senador señor Horvath, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto “Agropecuaria Aysén III”.

Del señor Intendente de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca del déficit de agua que afecta a sectores de la Región.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Solicitudes

De los señores Segundo Ignacio Huilcamán Raimán y Jilberto Arturo Reinao Paillao, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines N<sup>os</sup>. S 778-04 y S 779-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

A continuación el señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Muñoz Barra, en su calidad de Presidente de la comitiva de nuestro país, dará cuenta de la reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europea-Chile.

El Honorable señor Muñoz Barra rinde la cuenta señalada.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Guardar un minuto de silencio, al inicio de la sesión ordinaria de hoy, por el sensible fallecimiento de la ex Diputada señora Gladys Marín Millie.

Asimismo, rendir un homenaje en su memoria en la sesión ordinaria del próximo miércoles 16 del actual.

2.- Citar a sesión especial del Senado, para mañana miércoles 9 del mes en curso, de 15:30 a 16 horas, para tratar el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por medio del cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como integrante del Consejo Nacional de Televisión a don Mauricio Tolosa Soza (Boletín N° S 777-05), con informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

3.- Designar una Comisión Especial para estudiar en particular el proyecto de

acuerdo, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Larraín y Gazmuri, que introduce modificaciones al Reglamento del Senado (Boletín N° S 768-09), una vez que éste sea aprobado en general por la Sala, así como poner a disposición de los Honorables Senadores todos los antecedentes sobre el particular.

4.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 16.30 de hoy, respecto del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados relativo al financiamiento de estudios de educación superior. (Boletín N° 3223-04).

5.- Prorrogar el plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día lunes 21 de marzo de 2005, respecto del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código Penal y la ley N° 18.216, agravando las penas para los delincuentes reincidentes. (Boletín N° 3585-07).

6.- Retirar de la tabla de hoy, y ubicarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo miércoles 16 del mes en curso, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que moderniza el servicio militar obligatorio, con segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda. (Boletín N° 2844-02).

7.- Tratar en la sesión ordinaria de mañana, miércoles 9 del actual, en un lugar preferente, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, con segundo informe de la Comisión de Salud. (Boletín N° 2981-11). Con urgencia calificada de "simple".



8.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día lunes 14 del mes en curso, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce modificaciones a la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar. (Boletín N° 2318-18).

9.- Modificar un acuerdo anterior adoptado por el Senado en relación con la tramitación del proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bombal, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión (Boletín N° 3606-03), en el sentido de que el mismo sea considerado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sólo para los efectos del segundo informe.

---

El señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 68, N° 2, y 159 del Reglamento del Senado, para tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Ian Bernard Thomson Newman, correspondiente al Boletín N° 3.765-07.

Se reanuda la sesión pública.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, con segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con informe complementario de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informe complementario de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, correspondiente al Boletín N° 3.223-04, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los artículos 1º, 10, 14, 21, 24, 25, 26, 27, 35, 38, 39, 41, 42 y 43 permanentes y 2 y 3 transitorios, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado o que existan indicaciones renovadas.

Además hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, los artículos 1º, 18, 19, 20 y 26 deben ser aprobados con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en las materias a que se refiere el artículo 38 de la Constitución Política de la República.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se dan por aprobados, dejando constancia, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, que concurren con su voto favorables 35 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones informantes, a menos que algún señor Senador solicite votación separada o que existan indicaciones renovadas sobre la misma.

Enseguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, quien solicita votación separada del artículo 4º, y Horvath, quien solicita votación separada de frase final del artículo 1º transitorio.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se dan por aprobados, dejando constancia, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, que concurren con su voto favorables 35 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio.

A continuación, el señor Presidente pone en discusión el artículo 4º, nuevo, respecto del cual se ha solicitado discusión y votación separada.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, Moreno y Parra, señora Matthei, señores Zaldívar (don Andrés) y Ávila, el señor Ministro de Educación y los Honorables Senadores señores Coloma, Ruiz-Esquide, Novoa, Parra, Foxley, Martínez, García y Chadwick.

El señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para pronunciarse sobre una indicación formulada para reemplazar, en el inciso primero del artículo 4º, la frase “para cada carrera” por “por cada alumno y para cada carrera”.

Consultado el parecer de la Sala, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Educación y los Honorables Senadores señores Ominami, Orpis y Muñoz Barra, señora Matthei y señor Novoa, Zurita, y no se concede la unanimidad solicitada.

A continuación, el Honorable Senador señor Muñoz Barra solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Corporación para devolver el proyecto a Comisión.

Sobre la materia, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Núñez y Espina, el señor Ministro de Educación, y el Honorable Senador señor Moreno.

En votación la indicación para que el proyecto vuelva a Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda, unidas, es aprobada por 29 votos a favor, 5 en contra, 1 abstención y un pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Boeninger, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Gazmuri, Páez, Parra, Sabag y Zaldívar, don Andrés.

Se abstiene el Honorable Senador señor Ávila.

No vota por estar pareado el Honorable Senador señor Frei (don Eduardo).

El señor Presidente precisa que el proyecto vuelve a Comisiones para que se pronuncien sobre la indicación en discusión y sobre las restantes que se han renovado, sin modificar lo ya aprobado por la Sala.

Queda postergada la discusión de este asunto.

---

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas,

con segundo informe de la Comisión de Economía

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,

que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, correspondiente al Boletín N° 3.129-03.

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Economía deja constancia de lo siguiente:

I. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II. Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: 3°.

III. Indicaciones aprobadas: 1, 3 y 7.

IV. Indicaciones aprobadas con modificaciones: 8.

V. Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

VI. Indicaciones rechazadas: 2, 4, 5, y 6.

VII. Indicaciones retiradas: no hay.

---

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Economía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“El emisor de las tarjetas deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.”.

#### Artículo 2º

Suprimir la frase “procediendo a la entrega de nuevas para el tarjetahabiente” y la coma (,) que la precede.

#### Artículo 4º

En el inciso primero, eliminar la oración “por el uso fraudulento de la tarjeta bloqueada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8º del Título IX del Libro Segundo del Código Penal ni de lo dispuesto en el inciso siguiente”.



Suprimir el inciso segundo.

- - -

Insertar a continuación el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:

- a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.
- b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.
- c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.
- d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.
- e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

La pena por este delito será de presidio menor en cualesquiera de sus grados.

Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General informa que todas las enmiendas propuestas por la Comisión fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes.

A continuación el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones informantes, a menos que algún señor Senador solicite votación separada o que existan indicaciones renovadas sobre la misma.

Ofrecida la palabra, hace uso de ella el Presidente de la Comisión de Economía, Honorable Senador señor Orpis.

Por último, a proposición del señor Presidente, la Sala acuerda, por

unanimidad, dar por aprobadas todas las modificaciones propuestas por la Comisión de Economía en su segundo informe.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Los tarjetahabientes de tarjetas de crédito emitidas por instituciones financieras o casas comerciales, sean titulares de una tarjeta principal o de una adicional, podrán limitar su responsabilidad en los términos establecidos por esta ley, en caso de hurto, robo o extravío, dando aviso pertinente al organismo emisor.

El emisor de las tarjetas deberá proveer al tarjetahabiente servicios de comunicación, de acceso gratuito y permanente, que permitan recibir y registrar los referidos avisos. Por el mismo medio de comunicación, y en el acto de recepción, el emisor deberá entregar al tarjetahabiente un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción.

Artículo 2º.- Las tarjetas por las que el tarjetahabiente haya dado aviso de extravío, hurto o robo, serán bloqueadas de inmediato por el emisor.

Artículo 3º.- En el caso que las tarjetas sean operadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, corresponderá al emisor probar que las operaciones fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

Las cláusulas de los contratos que impongan el deber de prueba sobre el tarjetahabiente, por operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, se tendrán por no escritas.

Artículo 4º.- El tarjetahabiente no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al emisor, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 5º.- Las siguientes conductas constituyen delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:

- a) Falsificar tarjetas de crédito o débito.
- b) Usar, vender, exportar, importar o distribuir tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.
- c) Negociar, en cualquier forma, con tarjetas de crédito o débito falsificadas o sustraídas.

d) Usar, vender, exportar, importar o distribuir los datos o el número de una tarjeta de crédito o débito, haciendo posible que terceros realicen operaciones de compra o de acceso al crédito o al débito que corresponden exclusivamente al titular.

e) Negociar, en cualquier forma, con los datos o el número de la tarjeta de crédito o débito, para las operaciones señaladas en la letra anterior.

f) Usar maliciosamente una tarjeta bloqueada, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.

La pena por este delito será de presidio menor en cualesquiera de sus grados.

Esta pena se aplicará en su grado máximo, si la acción realizada produce perjuicio a terceros.”.

---

A continuación, el señor Secretario General da cuenta de haber llegado a la Mesa una comunicación suscrita por el Honorable Senador señor Valdés, mediante la cual propone la creación de una Comisión de Amistad entre los Parlamentos de Chile y de Grecia y sugiere que los Honorables Senadores que deseen integrar dicho organismo se inscriban en la Secretaría de la Comisión de Relaciones Exteriores, hasta las 12 horas del día lunes 21 de marzo.

El señor Presidente consulta el parecer de la Sala y, no habiendo objeción, se acuerda proceder en la forma propuesta.

---

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo al recurso de queja, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en moción de los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, que modifica el Código Orgánico de

Tribunales en lo relativo al recurso de queja, correspondiente al Boletín N° 3.679-07.

Informa que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión discutió el proyecto en general y particular a la vez, en virtud de lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

Hace presente que el proyecto debe ser aprobado en el carácter de norma orgánica constitucional, por incidir en materias relacionadas con atribuciones y competencia de los tribunales de justicia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Agrega que, por las razones que expone en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el proyecto de ley, en general y en particular a la vez, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Viera-Gallo y Zurita y propone a la Sala la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

- 1) Sustitúyese el artículo 545 por el siguiente:

“Artículo 545.- El recurso de queja tiene por exclusiva finalidad corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional. Sólo procederá cuando la falta o abuso grave y manifiesto se cometa en sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación o definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario, sin perjuicio de la atribución de la Corte Suprema para actuar de oficio en ejercicio de sus facultades disciplinarias. Se exceptúan las sentencias definitivas de primera o única instancia dictadas por árbitros arbitradores, en cuyo caso procederá el recurso de queja, además del recurso de casación en la forma.

El fallo que acoge el recurso de queja o la resolución que dicte de oficio la Corte Suprema en ejercicio de sus facultades disciplinarias, en su caso, contendrá las consideraciones precisas que demuestren la falta o abuso grave y manifiesto, así como los errores u omisiones que los constituyan y que existan en la resolución que motiva el recurso, y determinará las medidas conducentes a remediar tal falta o abuso.

En ningún caso se podrá modificar, enmendar o invalidar, a través del recurso de queja, resoluciones judiciales respecto de las cuales la ley contempla recursos jurisdiccionales ordinarios o extraordinarios, salvo que se trate de un recurso de queja interpuesto contra sentencia definitiva de primera o única instancia dictada por árbitros arbitradores.

En caso que un tribunal superior de justicia, haciendo uso de sus facultades disciplinarias, invalide una resolución jurisdiccional, podrá pasar los antecedentes al tribunal



pleno, si estima que puede existir mérito bastante para investigar la responsabilidad disciplinaria de los recurridos. Si la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del tribunal pleno encuentra que dichos antecedentes pueden dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria, oirá los descargos del juez o los jueces recurridos, y si llegare a la convicción de que existe mérito para ello, aplicará la medida disciplinaria que estime procedente.”.

2) En el inciso tercero del artículo 548, reemplázase la frase “y se señalarán clara y específicamente las faltas o abusos que se imputan a los jueces o funcionarios recurridos”, por la siguiente: “y se señalarán clara y específicamente las faltas o abusos graves y manifiestos que se imputan a los jueces o funcionarios recurridos.”.

3) En la letra b) del artículo 549, sustitúyese la frase “constituyen las faltas o abusos que se le imputan”, por la siguiente: “constituyen las faltas o abusos graves y manifiestos que se le imputan.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Zurita y Parra.

Cerrado el debate y sometido a votación, el proyecto es aprobado en general y en particular con el voto favorable de 29 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de

la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Ríos.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado es el antes transcrito.

---

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados,  
que modifica el artículo 5° de la ley N° 18.290, de  
tránsito, con el fin de permitir el reconocimiento de las  
licencias de conducir expedidas en el extranjero, con  
informe de la Comisión de Transportes y  
Telecomunicaciones

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 5° de la ley N° 18.290, de tránsito, con el fin de permitir el reconocimiento de las licencias de conducir expedidas en el extranjero, correspondiente al Boletín N° 2.658-15.

Hace presente que la Comisión discutió sólo en general el proyecto en informe, el que aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica, acordando proponer a la Sala la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5° de la ley N° 18.290:

1. Elimínase la siguiente frase final del inciso primero: “o algún documento extendido en el extranjero y con validez en Chile en virtud de tratados o acuerdos internacionales.”, y reemplázase el punto y coma (;) que la precede por un punto aparte (.)

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el caso de ciudadanos extranjeros, podrán acreditar su capacidad para conducir mediante la exhibición de licencia vigente, otorgada según las leyes de su país, sin perjuicio de los tratados o acuerdos internacionales que pudieren conferirle validez en Chile.”.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag, Horvath, Prokurica, Ríos, Novoa y Valdés.

Cerrado el debate y sometido a votación, el proyecto es aprobado en general con el voto favorable de 26 señores Senadores.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Gazmuri, Horvath, Larraín, Naranjo, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Además, la Sala fija como plazo para presentar indicaciones las 12 horas del día lunes 4 de abril del presente.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado es el antes transcrito.

---

El señor Secretario General da cuenta que ha llegado a la Mesa el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita la aprobación del Senado para designar como integrante del Consejo Nacional de Televisión al señor Mauricio Tolosa Soza.

Queda para tabla.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Ávila, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, García, Horvath, Martínez, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz De Giorgio, Sabag, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita, a Su

Excelencia el Presidente de la República, a fin de solicitarle presentar a trámite legislativo un proyecto de ley que permita reliquidación de pensiones de ex funcionarios de Gendarmería de Chile, calculadas de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1971.

--Del Honorable Senador señor Chadwick, al señor Contralor Regional de la VI Región, para que fiscalice la actuación de la Ilustre Municipalidad de Peumo en el proyecto de pavimentación asfáltica de Avenida La Cruz, de Peumo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, en nombre propio y en el del Honorable Senador señor Cordero, quien se refiere a eventuales irregularidades que se habrían cometido en la elaboración del Plan Intercomunal del área Villarrica-Pucón.

Al terminar su intervención, solicita dirigir oficio, en su nombre y en el del Honorable Senador señor Cordero, al señor Contralor General de la República a fin de remitirle sus planteamientos sobre el particular, para que ejerza el control de legalidad de las actuaciones de la administración que impugna.

Adhiere a esta petición, en su nombre, el Honorable Senador señor Vega.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hacen uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto del Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Renovación Nacional y Partido Socialista.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 35ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2.005

## Parte pública

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa Sutil, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas, y el señor Ministro de Salud, don Pedro García Aspillaga.

Asiste, además, el señor Superintendente de Salud, don Manuel Inostroza Palma.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y José Luis Alliende Leiva, respectivamente.

---



## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 31ª y 32ª, ordinarias, de 1 y 2 de marzo en curso, que no han sido observadas.

---

CUENTA

## Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual inicia un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo que respecta a la regulación de la investigación necesaria para la administración de la pesca y la acuicultura (Boletín N° 3.801-03).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y a la de Hacienda, en su caso.

## Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha tomado conocimiento del rechazo del proyecto de ley que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17), a la vez que comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Fundamental.

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, informa que ha desechado algunas de las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.203-06), a la vez que comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

-- Se toma conocimiento y, si le parece a la Sala, se designaría a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que integren la referida Comisión Mixta.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín 876-09).

-- Queda para tabla.

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo que relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces (Boletín N° 3.642-07).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión (Boletín N° 3.606-03).

-- Quedan para tabla.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Ríos, Larraín, Núñez y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica sobre las iglesias y organizaciones religiosas, con el fin de regular la inscripción en el registro público de una entidad religiosa, certificar su existencia y precisar su régimen de bienes (Boletín N° 3.805-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

(Este proyecto no podrá ser considerado en tanto su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Núñez y Ríos, por medio de la cual inician un proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, con el fin de regular la instalación de los Consejos Regionales.

-- Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

---

#### ORDEN DEL DIA

Se constituye la Sala en sesión secreta, a fin de elegir un abogado como integrante del Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Se reanuda la sesión pública.

---

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que  
modifica la ley N° 18.933 sobre instituciones de salud  
previsional, con segundo  
informe de la Comisión de Salud

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 18.933 sobre instituciones de salud provisional, correspondiente al Boletín N° 2.981-11, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente urgencia, en el carácter de “simple”.

---

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para

autorizar el ingreso a la sesión del señor Superintendente de Salud, don Manuel Hinostroza Palma.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se otorga la autorización solicitada.

---

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Salud deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 9, 14, 15, 20, 28, 32, 33, 34, 42, 52, 53, 54 y 57.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 3, 4, 6, 10, 13, 17, 21, 22, 23, 27, 29, 36, 38, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58 y 61.

IV.- Indicaciones rechazadas: 2, 5, 8, 12 (en parte), 19, 24, 25, 26, 30, 31, 38 y 44.

V.- Indicaciones retiradas: 12 (en parte), 16, 18, 35, 37, 39, 40, 41 y 51.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 7, 11, 59 y 60.

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Salud somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1°

##### N° 1)

Sustituir las letras b) y c), por las siguientes:

“b) Reemplázase, en la letra k), el punto final (.), por un punto y coma (;).

c) Agréganse, a continuación de la letra k), las siguientes letras l), m) y n):

“l) La expresión “agente de ventas”, por la persona natural habilitada por una Institución de Salud Previsional para intervenir en cualquiera de las etapas relacionadas con la negociación, suscripción, modificación o terminación de los contratos de salud previsional;

m) La expresión “precio base”, por el precio asignado por la Institución a cada plan de salud. Se aplicará idéntico precio base a todas las personas que contraten el mismo

plan. El precio final que se pague a la Institución de Salud Previsional por el plan contratado, excluidos los beneficios adicionales, se obtendrá multiplicando el respectivo precio base por el factor que corresponda al afiliado o beneficiario de conformidad a la respectiva tabla de factores, y

n) La expresión “tabla de factores” por aquella tabla elaborada por la Institución de Salud Previsional cuyos factores muestran la relación de precios del plan de salud para cada grupo de personas, según edad, sexo y condición de cotizante o carga, con respecto a un grupo de referencia definido por la Superintendencia, en instrucciones de general aplicación, el cual asumirá el valor unitario. Esta tabla representa un mecanismo pactado de variación del precio del plan a lo largo del ciclo de vida, el que es conocido y aceptado por el afiliado o beneficiario al momento de suscribir el contrato o incorporarse a él, según corresponda, y que no podrá sufrir variaciones en tanto la persona permanezca adscrita a ese plan.”.”.

Nº 2)

Insertar la siguiente letra a), nueva:

“a) Intercálase, en el inciso primero, el siguiente numeral 9 bis, nuevo:

“9 bis.- Velar por que la aplicación práctica de los contratos celebrados entre los prestadores de salud y las Instituciones de Salud Previsional no afecte los beneficios a que tienen derecho el afiliado o sus beneficiarios.”.”.



Reemplazar la letra a), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Agréganse, en el mismo inciso primero, a continuación del número 15, los siguientes números 16 y 17, nuevos:

“16.- Mantener un registro de agentes de ventas, fiscalizar el ejercicio de sus funciones y aplicarles las sanciones que establece la ley.

17.- Requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, la entrega de la certificación médica que sea necesaria para decidir respecto de la procedencia de beneficios regulados por la presente ley. La Superintendencia deberá adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la ficha clínica.

Las personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 202 del Código Penal.”.”.

Eliminar las letras b) y c).

- - -

Insertar el siguiente número 3), nuevo:

“3) Sustituir, en el inciso primero del artículo 21, la forma verbal “otorgarán”, por “financiarán”.”.

- - -

Nº 3)

Pasa a ser número 4).

Reemplazar el inciso primero del artículo 22 que él contiene, por el siguiente:

“Artículo 22.- Las Instituciones tendrán por objeto exclusivo el financiamiento de las prestaciones y beneficios de salud, así como las actividades que sean afines o complementarias de ese fin, las que en ningún caso podrán implicar la ejecución de dichas prestaciones y beneficios ni participar en la administración de prestadores.”.

- - -

Insertar enseguida los siguientes números 5) y 6), nuevos:

“5) Intercálase, en el artículo 24, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“La entidad deberá:

a) Informar a la Superintendencia la identidad de los socios, accionistas y sus controladores, siempre que posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos a un miembro del directorio, y

b) Acreditar que sus socios, accionistas y controladores no se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 24 bis de esta ley.”.

6) Agréganse, a continuación del artículo 24, los siguientes artículos 24 bis y 24 ter, nuevos:

“Artículo 24 bis.- No podrán ser directores, gerentes, administradores, apoderados o representantes legales de una Institución d Salud Previsional, las siguientes personas:

1.- Los que hayan sido condenados por algún delito que merezca pena aflictiva, hasta el cumplimiento de la condena;

2.- Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar, y

3.- Los que, dentro de los cinco años precedentes al nombramiento, hayan sido directores, gerentes, administradores, apoderados o representantes legales de una persona jurídica sancionada por alguna Superintendencia con la revocación de su autorización de

existencia, encontrándose dicha revocación a firme, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescriba la ley.

Artículo 24 ter.- Las personas que deseen desarrollar la actividad de agente de ventas deberán inscribirse en el registro que lleve la Superintendencia. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser chilenos o extranjeros radicados en Chile con carné de extranjería al día;
- 2.- Ser mayor de edad;
- 3.- Acreditar los conocimientos suficientes sobre el sistema de Instituciones de Salud Previsional, y
- 4.- Estar en posesión de licencia de educación media o estudios equivalentes.

Para solicitar la inscripción de un agente de ventas en el registro indicado en el número 16 del artículo 3º, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia mediante instrucciones de general aplicación.

Queda prohibido ejercer, simultáneamente, las funciones de agente de ventas en más de una Institución de Salud Previsional, salvo autorización expresa de la

Superintendencia.

El incumplimiento por parte de los agentes de ventas de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por ésta con censura, multa de hasta quince unidades tributarias mensuales o cancelación de su inscripción en el registro. El no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro.

El agente de ventas a quien se le haya cancelado su inscripción en el registro, podrá solicitar a la Superintendencia su reinscripción, una vez transcurrido el plazo de dos años contado desde la fecha en que la resolución que decretó dicha cancelación haya quedado ejecutoriada.”.”

- - -

Nº 4)

Pasa a ser número 7), reemplazado por el que sigue:

“7) Sustitúyese, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 26, la expresión “cotizaciones por regularizar”, por “excesos de cotizaciones”.”.

Nº 5)

Pasa a ser número 8), reemplazado por el que sigue:

“8) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La Superintendencia, en caso de cancelación del registro de una Institución de Salud Previsional, deberá, mediante resolución fundada, hacer efectiva la garantía y destinarla al pago de las obligaciones que, conforme a la ley, deben ser solucionadas con la garantía.”.”.

Nº 6)

Pasa a ser número 9), iniciando con mayúscula la palabra “Párrafo”.

Nº 7)

Pasa a ser número 10)

Reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Agrégase, a continuación de la letra a) del artículo 33, la siguiente letra a bis), nueva:

“a bis) El Plan de Salud Complementario, que podrá contener una o más de las siguientes modalidades para el otorgamiento de las prestaciones o beneficios:

A.- Plan libre elección: aquél en que la elección del prestador de salud es resuelta discrecionalmente por el afiliado o beneficiario, sin intervención de la Institución de Salud Previsional.

Para efectos del otorgamiento de las prestaciones de salud en la modalidad de libre elección cuya cobertura financiera se efectúe por la vía del reembolso, la Institución de Salud Previsional deberá pagarlas de acuerdo al plan, sin supeditarla a que los prestadores mantengan convenios con la Institución o estén adscritos a ella.

B.- Plan cerrado: aquél cuya estructura sólo contempla el financiamiento de todas las atenciones de salud a través de determinados prestadores individualizados en el plan, no previéndose el acceso a las prestaciones bajo la modalidad de libre elección.

Con todo, la Superintendencia podrá determinar, mediante instrucciones generales, los casos excepcionales en que el afiliado o beneficiario podrá ser atendido por un prestador distinto al individualizado en el plan, eventualidad en la cual tendrá derecho, como mínimo, a la cobertura financiera que debe otorgar el Fondo Nacional de Salud en la modalidad de libre elección.

C.- Plan con prestadores preferentes: aquél cuya estructura combina la atención bajo la modalidad de libre elección y el financiamiento de beneficios a través de determinados prestadores previamente individualizados en el plan.

Los planes cerrados y los planes con prestadores preferentes se sujetarán a las siguientes reglas:

1.- Cada vez que el plan de salud asocie el otorgamiento de un beneficio a un determinado prestador o red de prestadores, deberá indicarse en dicho plan el nombre del o los prestadores institucionales a través de los cuales se otorgarán las prestaciones, sean éstas ambulatorias u hospitalarias.

Asimismo, la Institución de Salud Previsional deberá identificar en el plan a los prestadores que subsidiariamente brindarán las atenciones de salud a sus beneficiarios, en el evento de configurarse una insuficiencia.

Se configura una insuficiencia del o los prestadores individualizados en el plan, cuando se encuentran imposibilitados de realizar alguna de las prestaciones que forman parte de la oferta cerrada o preferente.

2.- En caso de prestaciones que se otorguen en virtud de la derivación a que alude el numeral precedente, el monto del copago del afiliado no podrá ser superior al que le habría correspondido si hubiera sido atendido por el prestador de la red. Cualquier diferencia será financiada por la Institución de Salud Previsional.

Las Instituciones de Salud Previsional no podrán excepcionarse de la responsabilidad que para ellas emana de los contratos de salud en lo que se refiere a acceso, oportunidad y cobertura financiera, atribuyéndosela a los prestadores.



3.- En los planes con prestadores preferentes, la modalidad de libre elección sólo opera en caso de que el beneficiario opte voluntariamente por ella y no puede, en consecuencia, ser utilizada por la Institución de Salud Previsional para suplir las insuficiencias del prestador individualizado en la oferta preferente del plan.

4.- Los contratos de salud deberán garantizar la atención de urgencia de las prestaciones que conforman su oferta cerrada o preferente, identificando en el plan de salud el o los prestadores con los cuales haya convenido el otorgamiento de dicha atención y los procedimientos para acceder a ellos.

Asimismo, se deberá explicitar la cobertura que se otorgará a las atenciones de urgencia, sea que éstas se realicen por los prestadores mencionados en el párrafo anterior o por otros distintos.

Los contratos de salud deberán establecer el derecho del afiliado que, con ocasión de una emergencia, haya ingresado a un prestador distinto de los mencionados en el párrafo primero de este numeral, a ser trasladado a alguno de los prestadores individualizados en el plan, y el derecho de la Institución de Salud Previsional a trasladar al paciente a uno de estos prestadores, sujetándose a las siguientes reglas:

a.- Corresponderá al médico tratante en el establecimiento determinar el momento a partir del cual el paciente se encuentra en condiciones de ser trasladado.

b.- Si el paciente o sus familiares deciden el traslado a un prestador que forme parte de la oferta cerrada o preferente, accederán a la cobertura prevista en el plan, desde el momento del traslado. Si, por el contrario, no obstante la determinación del médico, optan por la mantención en el establecimiento o por el traslado a otro que no forme parte de la oferta cerrada o preferente, no podrán requerir la cobertura prevista en el plan cerrado o preferente;

En todos estos casos, para resolver discrepancias, se aplicará el procedimiento previsto en el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.966.

5.- El término del convenio entre la Institución de Salud Previsional y el prestador institucional cerrado o preferente, o cualquier modificación que éstos le introduzcan, no afectará el monto que, en virtud del plan contratado, corresponde copagar a los beneficiarios por las atenciones recibidas, hasta el cumplimiento de la respectiva anualidad.

Al cumplirse dicha anualidad la Institución de Salud Previsional podrá adecuar el contrato, debiendo informar al cotizante, en la carta respectiva, la circunstancia de haberse puesto término o de haberse modificado el referido convenio. Además, la Institución pondrá en conocimiento del afiliado las adecuaciones propuestas al plan vigente y los planes de salud alternativos de condiciones equivalentes a aquél. Tanto la adecuación del plan como los planes alternativos que la Institución ofrezca al cotizante podrán contemplar el otorgamiento de beneficios por un prestador distinto de aquel identificado en el plan vigente antes de la adecuación.””.

---

Intercalar la siguiente letra c), nueva:

“c) Agrégase, en la letra f) del inciso segundo, el siguiente párrafo, nuevo:

“No obstante lo anterior, en el caso de enfermedades preexistentes declaradas, el futuro afiliado podrá, en casos calificados, solicitar por escrito, con copia a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales en Salud, que la Institución le otorgue para dichas patologías, por dieciocho meses más, la cobertura que el Fondo Nacional de Salud ofrece en la Modalidad de Libre Elección de la ley N° 18.469. Lo anterior, con la finalidad de ser aceptado en la respectiva Institución de Salud Previsional. La Superintendencia regulará, mediante instrucciones de general aplicación, la operación de lo dispuesto en este párrafo.””.

---

Sustituir la letra c), que pasa a ser letra d), por la siguiente:

“d) Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Los planes en que el precio sea un porcentaje equivalente a la

cotización legal de salud sólo procederán en el caso de los contratos a que se refiere el inciso final del artículo 39 de esta ley y de aquellos celebrados por dos o más trabajadores, en los que se hayan convenido beneficios distintos a los que se podrían obtener con la sola cotización individual. Si el precio del plan está pactado en unidades de fomento o como porcentaje equivalente a la cotización legal de salud, deberá expresarse, además, su equivalencia en moneda de curso legal a la fecha de suscripción del contrato.”.”.

- - -

Insertar luego la siguiente letra f), nueva:

“f) Agréganse, a continuación del inciso final, los siguientes incisos nuevos:

“Cada vez que un afiliado o beneficiario solicite a una Institución de Salud Previsional un beneficio cualquiera en virtud de un contrato de salud, se entenderá que la facultad para requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, la entrega de la certificación médica que sea necesaria para decidir respecto de la procedencia de tal beneficio. La Institución de Salud Previsional deberá adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de estas certificaciones.

Si la Institución de Salud Previsional considera que la información proporcionada por el prestador es incompleta, imprecisa o teme fundadamente que no se ajusta a la verdad, podrá designar un médico cirujano independiente de las partes para que revise personalmente la ficha clínica. Si de la revisión resulta que no corresponde otorgar la

cobertura financiera solicitada, la Institución de Salud Previsional informará de tal circunstancia al afiliado, el que podrá recurrir ante la Superintendencia, a fin de que ésta resuelva la controversia. El médico cirujano que se designe deberá estar inscrito en un registro que la Superintendencia llevará para estos efectos.

El o los prestadores de salud deberán dar cumplimiento al requerimiento señalado en el inciso anteprecedente, y deberán permitir la revisión de la ficha clínica, dentro del plazo de cinco días hábiles. La Institución de Salud Previsional deberá mantener la información recibida en reserva, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Corresponderá a la Superintendencia vigilar el adecuado ejercicio de esta facultad y resolver los conflictos que puedan producirse entre los prestadores y las Isapres.”.”.

- - -

N° 8)

Pasa a ser número 11), reemplazado por el siguiente:

“11) Sustitúyense los incisos segundo a sexto del artículo 33 bis, por los dos siguientes:

“Asimismo, no podrá convenirse exclusión de prestaciones, salvo las siguientes:

1.- Cirugía plástica con fines de embellecimiento u otras prestaciones con el mismo fin.

Para los efectos de lo dispuesto en este numeral no se considerará que tienen fines de embellecimiento la cirugía plástica destinada a corregir malformaciones o deformaciones sufridas por la criatura durante el embarazo o el nacimiento, ni la destinada a reparar deformaciones sufridas en un accidente, ni la que tenga una finalidad estrictamente curativa o reparadora;

2.- Atención particular de enfermería, salvo que se trate de prestaciones que se encuentren en el arancel de prestaciones de la Modalidad de Libre Elección a que se refiere la ley N° 18.469;

3.- Hospitalización con fines de reposo;

4.- Prestaciones cubiertas por otras leyes hasta el monto de lo cubierto. A solicitud del afiliado, la Institución de Salud Previsional deberá cobrar el seguro de accidentes del tránsito a que se refiere la ley N° 18.490 directamente en la Compañía de Seguros correspondiente;

5.- Las que requiera un beneficiario como consecuencia de su participación en actos de guerra;

6.- Enfermedades o condiciones de salud preexistentes no declaradas, salvo que se acredite justa causa de error.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que son preexistentes aquellas enfermedades, patologías o condiciones de salud que hayan sido conocidas por el afiliado y diagnosticadas médicamente con anterioridad a la suscripción del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso. Tales antecedentes de salud deberán ser registrados fidedignamente por el afiliado en un documento denominado Declaración de Salud, junto con los demás antecedentes de salud que requiera la Institución de Salud Previsional. La Declaración de Salud deberá ser suscrita por las partes en forma previa a la celebración del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso. La Declaración de Salud forma parte esencial del contrato; sin embargo, la falta de tal declaración no lo invalidará, pero hará presumir de derecho que la Institución de Salud Previsional renunció a la posibilidad de restringir la cobertura o de poner término a la convención por la omisión de alguna enfermedad o condición de salud preexistente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución de Salud Previsional estará obligada a concurrir al pago de prestaciones por enfermedades o condiciones de salud preexistentes no declaradas, en los mismos términos estipulados en el contrato para prestaciones originadas por enfermedades o condiciones de salud no preexistentes cubiertas por el plan, si se acredita que la omisión se debió a justa causa de error o cuando haya transcurrido un plazo de cinco años, contado desde la suscripción del contrato o desde la incorporación del beneficiario, en su caso, sin que el beneficiario haya requerido atención médica por la patología o condición de salud preexistente. En estos casos, tampoco procederá la

terminación del contrato de salud.

Se presumirá la mala fe si la Institución probare que la patología o condición de salud preexistente requirió atención médica durante los antedichos cinco años y el afiliado a sabiendas la ocultó a fin de favorecerse de esta disposición legal. En estos casos, la Institución de Salud Previsional podrá poner término al contrato, en los términos señalados en el artículo 40;

7.- Prestaciones otorgadas fuera del territorio nacional;

8.- Todas aquellas prestaciones y medicamentos, en este último caso de carácter ambulatorio, no contemplados en el arancel a que se refiere la letra d) del artículo 33. Sin consentimiento de la Institución de Salud Previsional no procederá la homologación de prestaciones, salvo que la Superintendencia lo ordene en casos excepcionales y siempre que se trate de prestaciones en que exista evidencia científica de su efectividad. En tales casos, el costo de la prestación para la Institución no podrá ser superior al que habría correspondido por la prestación a la cual se homologa.

No podrán existir períodos de espera durante los cuales no sean exigibles las prestaciones y beneficios pactados, excepto las correspondientes al embarazo y a enfermedades preexistentes, en los términos señalados en el artículo 33, letra f).”.”.

- - -



Insertar a continuación el siguiente número 12), nuevo:

“12) Incorpóranse los siguientes artículos 33 ter y 33 quáter, nuevos:

“Artículo 33 ter.- Por el pago u otorgamiento de un beneficio en virtud del contrato de salud, la Institución de Salud Previsional, por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos, se subroga al afiliado o beneficiario en los derechos y acciones que éste tenga contra terceros, en razón de los hechos que hicieron necesaria la respectiva prestación, y hasta el monto que corresponda a lo que la ISAPRE haya pagado u otorgado.

Artículo 33 quáter.- Todos los beneficios distintos a los contemplados en las Garantías Explícitas en Salud que otorgue la Institución de Salud Previsional deberán estar incluidos en el Plan de Salud Complementario.”.”.

---

Nº 10)

Pasa a ser número 13).

Suprimir la frase “que ha pasado a ser artículo 34 bis” y la coma (,) escrita a continuación.

Sustituir la expresión “y 38 bis”, por “38 bis y 38 ter, precedida de una coma

(.)”.

Nºs 11) y 12)

Suprimirlos.

Nº 13)

Pasa a ser número 14), reemplazado por el que sigue:

“14) Modifícase el artículo 38 del siguiente modo:

a) Suprímese, la oración final del inciso segundo, cuyo texto es el siguiente:

“Con todo, las partes podrán pactar la mantención del contrato de salud por un tiempo determinado, durante el cual el afiliado no podrá ejercer su derecho a desahuciarlo.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, por los siguientes incisos tercero y cuarto,

nuevos:

“Anualmente, en el mes de suscripción del contrato, las Instituciones podrán revisar los contratos de salud, pudiendo sólo modificar el precio base del plan, con las limitaciones a que se refiere el artículo 38 bis, en condiciones generales que no importen discriminación entre los afiliados de un mismo plan. Las revisiones no podrán tener en

consideración el estado de salud del afiliado y beneficiario. Estas condiciones generales deberán ser las mismas que se estén ofreciendo a esa fecha a los nuevos contratantes en el respectivo plan. La infracción a esta disposición dará lugar a que el contrato se entienda vigente en las mismas condiciones generales, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan aplicar. La adecuación propuesta deberá ser comunicada al afectado mediante carta certificada expedida con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del período. En tales circunstancias, el afiliado podrá aceptar el contrato con la adecuación de precio propuesta por la Institución de Salud Previsional; en el evento de que nada diga, se entenderá que acepta la propuesta de la Institución. En la misma oportunidad y forma en que se comunique la adecuación, la Institución de Salud Previsional deberá ofrecer uno o más planes alternativos cuyo precio base sea equivalente al vigente, a menos que se trate del precio del plan mínimo que ella ofrezca; se deberán ofrecer idénticas alternativas a todos los afiliados del plan cuyo precio se adecua, los que, en caso de rechazar la adecuación, podrán aceptar alguno de los planes alternativos que se les ofrezcan o bien desafiliarse de la Institución de Salud Previsional. Sólo podrán ofrecerse planes que estén disponibles para todos los afiliados y el precio deberá corresponder al precio base modificado por las tablas de riesgo según edad y sexo correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones de los beneficios contractuales podrán efectuarse por mutuo acuerdo de las partes y darán origen a la suscripción de un nuevo plan de salud de entre los que se encuentre comercializando la Institución de Salud Previsional.”.

c) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la

palabra “anterior” por “tercero”.

d) Suprímese el inciso quinto.

e) Agrégase, en el inciso final, antes del punto final (.), la siguiente frase: “dentro de los tres meses siguientes contados desde aquél en que no se haya pagado la cotización”.

f) Agréganse al final los siguientes incisos nuevos:

“Igual plazo tendrá la Institución de Salud Previsional para informar del no pago de la cotización y de sus posibles consecuencias, respecto de sus afiliados trabajadores independientes y cotizantes voluntarios.

El incumplimiento de la obligación señalada en los dos incisos precedentes, será sancionado por la Superintendencia con multa, en los términos del artículo 45 de esta ley. En el caso de trabajadores independientes, cotizantes voluntarios o trabajadores que, habiendo sido dependientes, se encuentren en situación de cesantía, la falta de notificación oportuna, además, impedirá a la Institución de Salud Previsional poner término al contrato por no pago de la cotización ni cobrar intereses, reajustes y multas.”.

Nº 14)

Suprimirlo.

Nº 15)

Reemplazarlo por el siguiente:

“15) Agréganse, a continuación del artículo 38, los siguientes artículos 38 bis y 38 ter, nuevos:

“Artículo 38 bis.- La libertad de las Instituciones de Salud Previsional para cambiar los precios base de los planes de salud en los términos del inciso tercero del artículo 38 de esta ley, se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Antes del 31 de marzo de cada año, las Isapres deberán informar a la Superintendencia el precio base, expresado en unidades de fomento, de cada uno de los planes de salud que se encuentren vigentes al mes de enero del año en curso y sus respectivas carteras a esa fecha.

Para expresar en unidades de fomento los precios base de los planes de salud que se encuentren establecidos en moneda de curso legal, las Instituciones de Salud Previsional utilizarán el valor que dicha unidad monetaria tenga al 31 de diciembre del año anterior.

2.- En dicha oportunidad, también deberán informar la variación que

experimentará el precio base de todos y cada uno de los contratos cuya anualidad se cumpla entre los meses de julio del año en curso y junio del año siguiente. Dichas variaciones no podrán ser superiores a 1,3 veces el promedio ponderado de las variaciones porcentuales de precios base informadas por la respectiva Institución de Salud Previsional, ni inferiores a 0,7 veces dicho promedio.

El promedio ponderado de las variaciones porcentuales de precio base se calculará sumando las variaciones de precio de cada uno de los planes cuya anualidad se cumpla en los meses señalados en el párrafo anterior, ponderadas por el porcentaje de participación de su cartera respectiva en la suma total de beneficiarios de estos contratos. En ambos casos, se considerará la cartera vigente al mes de enero del año en curso.

3.- Asimismo, la variación anual de los precios base de los planes creados entre febrero y junio del año en curso, ambos meses inclusive, deberá ajustarse a la regla indicada en el párrafo primero del numeral 2 precedente, al cumplirse la anualidad respectiva.

4.- La Institución de Salud Previsional podrá optar por no ajustar los precios base de aquellos planes de salud en donde el límite inferior de la variación, a que alude el numeral 2, es igual o inferior a 2%. Dicha opción deberá ser comunicada a la Superintendencia en la misma oportunidad a que alude el numeral 1 de este artículo.

5.- En ningún caso las Isapres podrán ofrecer rebajas o disminuciones respecto del precio base del plan de que se trate informado a la Superintendencia, a los afiliados vigentes o a los nuevos contratantes de ese plan.

6.- Se prohíbe ofrecer o pactar planes alternativos con menos de un año de comercialización o que, cumpliendo con la vigencia indicada, no tengan personas adscritas, a los afiliados o beneficiarios cuya anualidad se cumpla en el período indicado en el numeral 2. La misma prohibición se aplicará cuando se ponga término al contrato y la persona se afilie nuevamente en la misma Institución de Salud Previsional.

Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta norma, pudiendo dejar sin efecto alzas de precios que no se ajusten a lo señalado precedentemente, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estime pertinentes, todo lo cual será informado al público en general, mediante publicaciones en diarios de circulación nacional, medios electrónicos u otros que se determine.

Lo señalado en los incisos precedentes no será aplicable a los contratos de salud previsional cuyo precio se encuentre expresado en un porcentaje equivalente a la cotización legal.

Artículo 38 ter.- Para determinar el precio que el afiliado deberá pagar a la Institución de Salud Previsional por el plan de salud, la Institución deberá aplicar a los precios base que resulten de lo dispuesto en el artículo precedente, el o los factores que correspondan a cada beneficiario, de acuerdo a la respectiva tabla de factores.

La Superintendencia fijará, mediante instrucciones de general aplicación, la estructura de las tablas de factores, estableciendo los tipos de beneficiarios, según sexo y

condición de cotizante o carga, y los rangos de edad que se deban utilizar.

Cada rango de edad que fije la Superintendencia en las instrucciones señaladas en el inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1.- El primer tramo comenzará desde el nacimiento y se extenderá hasta menos de dos años de edad;

2.- Los siguientes tramos, desde los dos años de edad y hasta menos de ochenta años de edad, comprenderán un mínimo de tres años y un máximo de cinco años;

3.- La Superintendencia fijará, desde los ochenta años de edad, el o los tramos que correspondan.

4.- La Superintendencia deberá fijar, cada diez años, la relación máxima entre el factor más bajo y el más alto de cada tabla, diferenciada por sexo.

5.- En cada tramo, el factor que corresponda a una carga no podrá ser superior al factor que corresponda a un cotizante del mismo sexo.

En el marco de lo señalado en el inciso precedente, las Instituciones de Salud Previsional serán libres para determinar los factores de cada tabla que empleen. En todo caso, la tabla de un determinado plan de salud no podrá variar para los beneficiarios mientras se encuentren adscritos al mismo, ni podrá alterarse para quienes se incorporen a él,



a menos que la modificación consista en disminuir de forma permanente los factores, total o parcialmente, lo que requerirá autorización previa de la Superintendencia; dicha disminución se hará aplicable a todos los planes de salud que utilicen esa tabla.

Cada plan de salud sólo podrá tener incorporada una tabla de factores. Las Instituciones de Salud Previsional no podrán establecer más de dos tablas de factores para la totalidad de los planes de salud que se encuentren en comercialización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las Instituciones de Salud Previsional podrán establecer nuevas tablas cada cinco años, contados desde las últimas informadas a la Superintendencia, manteniéndose vigentes las anteriores en los planes de salud que las hayan incorporado.

Las Instituciones de Salud Previsional estarán obligadas a aplicar, desde el mes en que se cumpla la anualidad y de conformidad con la respectiva tabla, el aumento o la reducción de factor que corresponda a un beneficiario en razón de su edad, y a informar al cotizante respectivo mediante carta certificada expedida en la misma oportunidad a que se refiere el inciso tercero del artículo 38.”.”.

Nº 16)

Sustituirlo por el siguiente:

“16) Sustitúyese el artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40.- La institución sólo podrá poner término al contrato de salud cuando el cotizante incurra en alguno de los siguientes incumplimientos contractuales:

1.- Falsear o no entregar de manera fidedigna toda la información en la Declaración de Salud, en los términos del artículo 33 bis, salvo que el afiliado o beneficiario demuestren justa causa de error.

La simple omisión de una enfermedad preexistente no dará derecho a terminar el contrato, salvo que la Institución de Salud Previsional demuestre que la omisión le causa perjuicios y que, de haber conocido dicha enfermedad, no habría contratado.

La facultad de la Institución de Salud Previsional de poner término al contrato de salud, se entiende sin perjuicio de su derecho a aplicar la exclusión de cobertura de las prestaciones originadas por las enfermedades preexistentes no declaradas.

2.- No pago de cotizaciones por parte de los cotizantes voluntarios e independientes, tanto aquéllos que revistan tal calidad al afiliarse como los que la adquieran posteriormente por un cambio en su situación laboral. Para ejercer esta facultad, será indispensable haber comunicado el no pago de la cotización en los términos del inciso final del artículo 38.

3.- Impetrar formalmente u obtener indebidamente, para él o para alguno de sus beneficiarios, beneficios que no les correspondan o que sean mayores a los que

procedan. Igual sanción se aplicará cuando se beneficie a un tercero ajeno al contrato.

4.- Omitir del contrato a algún familiar beneficiario de los indicados en las letras b) y c) del artículo 6° de la ley N° 18.469, con el fin de perjudicar a la Institución de Salud Previsional.

Para ejercer la facultad establecida en el inciso precedente, la Institución de Salud Previsional deberá comunicar por escrito tal decisión al cotizante, caso en el cual los beneficios, con excepción de las prestaciones derivadas de enfermedades preexistentes no declaradas, seguirán siendo de cargo de la Institución, hasta el término del mes siguiente a la fecha de su comunicación o hasta el término de la incapacidad laboral, en caso de que el cotizante se encuentre en dicha situación y siempre que este plazo sea superior al antes indicado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 33 de esta ley.

El cotizante podrá reclamar a la Superintendencia de esta decisión, dentro del plazo de vigencia de los beneficios indicados en el inciso anterior. Efectuado el reclamo, se mantendrá vigente el contrato hasta la resolución de éste, con excepción de las prestaciones derivadas de enfermedades preexistentes no declaradas.

El derecho de la Institución de Salud Previsional a poner término al contrato caducará después de noventa días contados desde que tome conocimiento del hecho constitutivo de la causal de terminación. Para estos efectos, en el caso de las enfermedades preexistentes, el plazo se contará desde el momento que la Institución de Salud Previsional haya recibido los antecedentes clínicos que demuestren el carácter preexistente de la

patología; en el caso del no pago de la cotización, desde los treinta días siguientes a la fecha en que comunicó la deuda en los términos del inciso final del artículo 38; en cuanto a la obtención indebida de beneficios, desde que a la Institución de Salud Previsional le conste dicho acto, y la omisión de un familiar beneficiario, desde que la Institución tome conocimiento de ella.”.”.

Nº 17)

Reemplazarlo por el siguiente:

“17) Agrégase, en el artículo 41, el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, en el evento de que un beneficiario adquiriera la calidad jurídica de cotizante, podrá optar por permanecer en la Institución celebrando un contrato de acuerdo a lo establecido en esta ley. La Institución estará obligada a suscribir el respectivo contrato de salud previsional y a ofrecerle los planes de salud en actual comercialización, en especial aquellos cuyo precio se ajuste al monto de su cotización legal, sin que puedan imponérsele otras restricciones que las que ya se encuentren vigentes ni exigírsele una nueva declaración de salud.”.”.

Nº 18)

Reemplazarlo por el siguiente:

“18) Intercálase, a continuación del artículo 41, el siguiente artículo 41 bis, nuevo:

“Artículo 41 bis.- En el evento que el cotizante fallezca una vez transcurrido un año de vigencia ininterrumpida de los beneficios contractuales, la Institución de Salud Previsional estará obligada a mantener, por un período no inferior a un año contado desde el fallecimiento, todos los beneficios del contrato de salud vigente a la fecha en que se verificó tal circunstancia, a todos los beneficiarios declarados por aquél, entendiéndose incorporados en éstos al hijo que está por nacer y que habría sido su beneficiario legal de vivir el causante a la época de su nacimiento.

El beneficio establecido en este artículo se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Cuando corresponda, las Instituciones de Salud Previsional tendrán derecho a percibir las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones o remuneraciones devengadas por los beneficiarios señalados en el inciso primero, durante el período en que rija el beneficio dispuesto en este artículo.

2.- Terminada la vigencia del beneficio, la Institución estará obligada a ofrecer al beneficiario el mismo plan de salud, debiendo éste pagar el valor que resulte de multiplicar el precio base del plan por el factor que corresponda a su sexo y edad.

Si el beneficiario no desea mantener el mismo plan, la Institución de Salud Previsional deberá ofrecerle otro plan de salud en actual comercialización cuyo precio se

ajuste al monto que por él se enteraba en la Institución, de acuerdo a la tabla de factores vigente en el plan de salud del cotizante fallecido, o uno menor, si así lo solicita expresamente el beneficiario.

3.- En los contratos de salud que se suscriban en virtud de esta disposición no podrán pactarse otras restricciones o exclusiones que las que se encontraban vigentes en el contrato que mantenía el cotizante fallecido con la Institución, ni exigirse una nueva declaración de salud.

Las personas indicadas en el inciso primero de este artículo podrán renunciar al beneficio allí establecido, sin perjuicio de ejercer, en tal evento, la facultad que otorga el segundo párrafo del numeral 2 del inciso precedente.”.”.

Nº 19)

Pasó a formar parte integrante del número 6), como artículo 24 ter, redactado en los términos allí consignados.

---

Insertar a continuación, como número 19), el siguiente, nuevo:

“19) Agrégase, a continuación del artículo 42 E, el siguiente Párrafo 6º, nuevo, modificándose la numeración correlativa de los Párrafos:

“Párrafo 6°

De la creación y administración del Fondo de Compensación Solidario

Artículo 42 F.- Créase un Fondo de Compensación Solidario entre Instituciones de Salud Previsional, cuya finalidad será solidarizar los riesgos en salud entre los beneficiarios de dichas instituciones, con relación a las prestaciones contenidas en las Garantías Explícitas en Salud, en conformidad a lo establecido en este Párrafo.

El referido Fondo no será aplicable a las Instituciones a que se refiere el inciso final del artículo 39 o cuya cartera esté mayoritariamente conformada por trabajadores y ex trabajadores de la empresa o institución que constituyó la Institución de Salud Previsional, y será supervigilado y regulado por la Superintendencia.

Artículo 42 G.- El Fondo de Compensación Solidario compensará entre sí a las Instituciones de Salud Previsional, por la diferencia entre la prima comunitaria que se determine para las Garantías Explícitas en Salud y la prima ajustada por riesgos que corresponda, las que se determinarán conforme al Reglamento.

Para el cálculo de la prima ajustada por riesgos, sólo se considerarán las variables de sexo y edad.

Las primas a que se refiere este artículo, serán puestas en conocimiento de las Instituciones de Salud Previsional para que, dentro del quinto día siguiente, manifiesten sus

observaciones. Si nada dicen, se entenderán aceptadas.

Si alguna de ellas formulare observaciones, la Superintendencia deberá evacuar su parecer. De mantenerse la discrepancia, una comisión de tres miembros resolverá la disputa, sin ulterior recurso. La comisión estará integrada por un representante de la Superintendencia de Salud, un representante de las Instituciones de Salud Previsional, designado en la forma que señale el Reglamento, y un perito designado por sorteo de una nómina de cuatro que se confeccionará con dos personas designadas por la referida Superintendencia y dos por las Instituciones de Salud Previsional. La comisión deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su constitución.

Los honorarios del perito serán de cargo de las Instituciones de Salud Previsional, en partes iguales.

Artículo 42 H.- La Superintendencia determinará el o los montos efectivos de compensación para cada Institución de Salud Previsional.

Las Instituciones de Salud Previsional efectuarán entre sí los traspasos que correspondan a las compensaciones que determine la Superintendencia de Salud, en el plazo y mediante el procedimiento que ésta determine.

Artículo 42 I.- La Superintendencia fiscalizará el cumplimiento por parte de las Instituciones de Salud Previsional de las obligaciones que establece este Párrafo.



En caso que alguna Institución de Salud Previsional no efectúe la compensación de que trata este Título en la oportunidad que corresponda o ésta sea menor a la determinada por la Superintendencia, dicho organismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, la hará con cargo a la garantía de que trata el artículo 26 de esta ley. En este caso, la Institución de Salud Previsional estará obligada a reponer el monto de la garantía dentro del plazo de veinte días y si no lo hiciere, se aplicará el régimen de supervigilancia a que se refieren los artículos 45 bis y 45 ter de la mencionada ley.

Los recursos administrativos o judiciales que deduzcan las Instituciones de Salud Previsional respecto de la procedencia o del monto de la compensación, no suspenderán los efectos de lo ordenado.

Artículo 42 J.- Para los efectos de lo dispuesto en este Párrafo, las Instituciones de Salud Previsional deberán enviar a la Superintendencia la información necesaria para calcular los pagos y compensaciones indicados, conforme a las instrucciones de general aplicación que ésta emita.

Artículo 42 K.- El reglamento a que se refiere este Párrafo, será expedido a través del Ministerio de Salud y deberá llevar la firma, además, del Ministro de Hacienda.””.

- - -

Nº 20)

Reemplazarlo por el que sigue:

“20) Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Las Instituciones deberán mantener a disposición del público en general y de sus beneficiarios, los siguientes antecedentes:

- 1.- Nombre o razón social e individualización de sus representantes legales;
- 2.- Domicilio, agencias y sucursales;
- 3.- Fecha de su registro en la Superintendencia;
- 4.- Duración de la sociedad;
- 5.- Balance general del último ejercicio y los estados de situación que determine la Superintendencia;
- 6.- Estándar de patrimonio, índice de liquidez y monto de la garantía;
- 7.- Relación de las multas aplicadas por la Superintendencia en el último período trienal, con indicación del monto y el motivo;

8.- Listado de planes de salud en actual comercialización, con indicación de sus precios base, tabla de factores, prestaciones y beneficios.

En el caso de los beneficiarios, las Instituciones siempre deberán estar en condiciones de entregar dicha información respecto de sus planes, y

9.- Nómina de los agentes de ventas de la Institución de Salud Previsional correspondiente, por ciudades.

La información referida podrá constar en medios electrónicos o impresos, o en ambos, total o parcialmente, y deberá actualizarse periódicamente de acuerdo a lo que señale la Superintendencia.”.”.

N° 21)

Suprimirlo.

N° 22)

Pasa a ser número 21), sin otra enmienda.

N°s 23) y 24)

Suprimirlos.

Nº 25)

Pasa a ser número 22), sustituido por el siguiente:

“22) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 46 bis, por los siguientes:

“Artículo 46 bis.- La Institución que solicite la cancelación de su registro deberá presentar a la Superintendencia una declaración jurada, reducida a escritura pública, en la que se detallarán las obligaciones actualmente exigibles con los cotizantes, sus cargas y beneficiarios, con prestadores de salud, con otras Instituciones de Salud Previsional por concepto de transferencias del Fondo de Compensación Solidario y con la Superintendencia. Conjuntamente con la presentación de la solicitud, la Institución deberá comunicar a sus cotizantes y beneficiarios, de acuerdo a los plazos y procedimientos que fije la Superintendencia, su intención de cerrar el registro. Para la aprobación de la solicitud, la Institución deberá acreditar que otra Institución ha aceptado la totalidad de sus contratos de salud, incluyendo a todos sus afiliados y beneficiarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 ter.

No será necesaria la presentación de una declaración jurada cuando la Institución acredite que la solicitud de cierre de registro se ha originado por una fusión de dos o más Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo al artículo 99 de la ley Nº 18.046. Una vez dictada la resolución que cancela el registro, las Instituciones fusionadas deberán

notificar de este hecho a los afiliados, mediante carta certificada expedida dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de cancelación del registro. Los afiliados de las Instituciones fusionadas tendrán derecho a desahuciar sus contratos sin expresión de causa, dentro de los seis meses siguientes a la fusión y, si nada dicen dentro del plazo señalado, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de esta ley. En el mismo plazo podrán desahuciar sus contratos los afiliados de Instituciones que se dividan o transformen o en que, tratándose de sociedades anónimas, cambie el accionista o grupo controlador. La Superintendencia determinará los mecanismos para informar a los afiliados de tales modificaciones.”.”.

Nº 26)

Pasa a ser número 23), reemplazado por el siguiente:

“23) Modifícase el artículo 48 del siguiente modo:

1.- En el inciso primero:

a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“Artículo 48.- Cancelada la inscripción de una Institución de Salud Previsional en el registro y una vez hecha efectiva la garantía del artículo 26, la Superintendencia deberá pagar las obligaciones que aquélla cauciona, dentro de un plazo no superior a noventa días. Dicha garantía se utilizará para solucionar:”.

b) Sustitúyese el número 2) por el siguiente:

“2) Una vez solucionados los créditos a que alude el número 1) de este inciso, y en el evento de existir un remanente, se procederá al pago de las bonificaciones y reembolsos adeudados a los cotizantes, cargas y terceros beneficiarios, los excedentes y excesos de cotizaciones, las cotizaciones pagadas en forma anticipada, las cotizaciones que correspondan a la Institución de Salud Previsional a que se hubieran afiliado los cotizantes de aquélla cuyo registro se cancela, o al Fondo Nacional de Salud, según corresponda, todo lo anterior íntegramente o a prorrata, según sea el caso;”.

c) Suprímense los números 4) y 5), pasando los actuales 6) y 7) a ser número 4) y 5), respectivamente.

2.- Agréganse al final los siguientes incisos, nuevos:

“Las deudas mencionadas en el inciso primero se acreditarán del siguiente modo:

a) La Superintendencia comunicará, a través de medios electrónicos, los créditos que a la fecha de cancelación del registro adeude la Institución de Salud Previsional.

Para estos efectos, las Instituciones deberán remitir a la Superintendencia, con la periodicidad que ésta determine, la información actualizada y pormenorizada de las

deudas cubiertas con la garantía.

b) Efectuada la comunicación a que se refiere el literal precedente, los interesados tendrán un plazo de sesenta días para hacer valer sus créditos no considerados en ella o para reclamar del monto informado.

c) Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo anterior, la Superintendencia calculará el pago que corresponda a cada uno de los créditos, de acuerdo a las reglas del inciso primero, y pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de dicho cálculo, por carta certificada.

Los interesados podrán impugnar los cálculos dentro de los diez días siguientes a la notificación, la que se entenderá practicada el tercer día hábil siguiente a la recepción de la carta por la oficina de correos.

d) Agotado el plazo o resueltas las impugnaciones, la Superintendencia pagará las deudas, en un término no superior a noventa días.

Cuando la garantía resulte insuficiente para pagar las deudas a los afiliados de una Institución de Salud Previsional cuyo registro haya sido cancelado y se encuentre declarada en quiebra, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud deberá emitir una resolución que contenga la identificación del afiliado o el prestador y el monto adeudado. Dicha resolución tendrá mérito ejecutivo y será remitida al síndico de la quiebra, para los efectos de ser considerada en el pago con cargo a la masa del fallido. Lo anterior se

entiende sin perjuicio del derecho de los afiliados y prestadores de hacer valer directamente sus acreencias en la quiebra.

En aquella parte que no haya podido ser solucionada con la garantía, los créditos contenidos en el numeral 2 del inciso primero de este artículo gozarán del privilegio concedido a los créditos del número 6 del artículo 2.472 del Código Civil, los que, en todo caso, se pagarán con preferencia a aquéllos, rigiendo en todo lo demás lo dispuesto en el artículo 2.473 del mismo Código.”.”.

#### Artículo 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Esta ley entrará en vigencia en la misma fecha en que entre a regir el primer decreto que contenga las Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud.

Los contratos de salud previsional que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley deberán ajustarse a ella. Los contratos celebrados con anterioridad, se ajustarán a sus disposiciones en sus respectivas anualidades.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes materias se regirán por estas reglas:

1.- Los contratos de salud previsional cuyo precio, a la fecha de vigencia de la



presente ley, se encuentren expresados en un porcentaje equivalente a la cotización legal y no sean de aquéllos a que se refiere el inciso final del artículo 39 de la ley N° 18.933, ni aquéllos celebrados por dos o más trabajadores en que se hayan convenido beneficios distintos a los que podrían obtener con su cotización individual, se mantendrán vigentes y sólo podrán ser convertidos a unidades de fomento o a la moneda de curso legal vigente en el país si las partes así lo acuerdan expresamente o cuando se produzca un cambio de plan de salud por cualquier causa.

2.- Dentro del plazo fijado en el inciso primero de este artículo, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud deberá establecer, mediante instrucciones de general aplicación, el diseño de la tabla de factores a que deberán sujetarse las Instituciones de Salud Previsional y las normas que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta obligación.

A contar de la vigencia de esta ley, las Instituciones de Salud Previsional deberán utilizar las nuevas tablas de factores en todos los contratos de salud que celebren y en las adecuaciones que propongan.

Tratándose de contratos en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las tablas de factores que ellos contengan se mantendrán en vigor hasta que el afiliado opte por aceptar la adecuación propuesta o contrate un plan de salud distinto; pero la variación del precio base deberá sujetarse a las nuevas reglas.”.

Artículo 3°

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 3°.- Declárase, interpretando los artículos 26, 46 y 48 de la ley N° 18.933, que:

1.- En caso de cancelación del registro de una Institución de Salud Previsional, la garantía que deben mantener las Instituciones será liquidada y pagada exclusivamente por la Superintendencia, aún en caso de quiebra de la Institución, quedando, en consecuencia, dicha garantía fuera de la masa de la quiebra hasta que pierda su inembargabilidad.

2.- Las órdenes de atención, bonos de atención o similares que las Instituciones de Salud Previsional hayan emitido para el financiamiento de las prestaciones otorgadas a sus beneficiarios y que posean los prestadores de salud, sólo pueden ser consideradas en el tercer orden de prelación para efectos del pago con cargo a la garantía.”.

- - -

Intercalar a continuación el siguiente epígrafe:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS”

- - -

## Artículos 1º, 2º y 3º transitorios

Sustituirlos por el que sigue:

“Artículo primero.- Aquellas Instituciones de Salud Previsional que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean también prestadores de atenciones de salud, deberán constituir, dentro del plazo de un año contado desde dicha publicación, una nueva Institución de Salud Previsional, mediante la creación de una persona jurídica distinta, la que se entenderá, para todos los efectos legales, como continuadora legal de aquélla en lo que dice relación con el giro de financiar prestaciones y beneficios de salud regulados por la ley N° 18.933, especialmente para lo dispuesto en el artículo 2º de la ley N° 19.895.”.

- - -

Incorporar a continuación los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo segundo.- La relación máxima a que alude el numeral 4 del inciso tercero del artículo 38 ter que se agrega a la ley N° 18.933 será, para el primer decenio contado desde la vigencia de la presente ley, de hasta 9 veces, en el caso de las mujeres, y de hasta 14 veces, en el caso de los hombres.

Artículo tercero.- La renuncia a desahuciar los contratos de salud por un tiempo determinado que, a la fecha de vigencia de esta ley, hayan pactado los afiliados y las Instituciones de Salud Previsional, se mantendrá hasta el vencimiento del plazo respectivo.

En tales casos, las adecuaciones de los precios base que las Instituciones de Salud Previsional efectúen en los términos del artículo 38 bis de la ley N° 18.933, no considerarán los contratos de salud a que se refiere el inciso precedente, para los efectos de determinar el promedio ponderado de las variaciones hasta la anualidad en que cese la renuncia. Asimismo, una vez que haya transcurrido el plazo, el precio base que se utilice para la determinación del precio final del respectivo contrato será el vigente para el plan de que se trate en ese momento, sin que puedan existir, para un mismo plan, distintos precios base.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de esta ley, y mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.469 y 18.933.

Para tales efectos, el Presidente de la República podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que hayan sido objeto; incluir los preceptos legales que los hayan interpretado; reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas; introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, para mantener la correlación lógica y gramatical de las frases, a titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables para su coordinación y sistematización, y deberá reemplazar, en todas las normas en que aparezca y según corresponda, la frase “Régimen de Garantías en Salud” por la frase “Régimen General de Garantías en Salud” o “Garantías Explícitas en Salud”.

El ejercicio de estas facultades no podrá importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales aprobadas.”.

- - -

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones informantes, a menos que algún señor Senador solicite votación separada o que existan indicaciones renovadas sobre la misma.

Los Honorables Senadores señores Ávila y Ríos solicitan discutir y votar separadamente los artículos 22 y 24 ter.

No habiendo oposición, el señor Presidente declara aprobadas las referidas modificaciones, con las dos excepciones antes indicadas.

- - -

Enseguida, hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Salud, Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Acto seguido, el señor Presidente anuncia que someterá a discusión, en el

orden del contexto del proyecto, las normas aprobadas por votación dividida en las Comisiones y aquéllas respecto de las cuales se ha solicitado votación separada.

El señor Secretario General informa que el Honorable Senador señor Ávila ha solicitado discutir y votar separadamente el número 4) del artículo 1º del proyecto, relativo al artículo 22.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ávila, Ríos, Viera-Gallo y Espina, señora Matthei y señor Ruiz-Esquide.

---

Se suspende el tratamiento de la presente iniciativa para recibir a la delegación del Senado de Francia, encabezada por su Presidente, señor Christian Poncelet.

A continuación, hace uso de la palabra el Presidente del Senado. Al terminar su intervención, el señor Presidente impone al Honorable Senador señor Christian Poncelet, Presidente del Senado de Francia, la condecoración Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Christian Poncelet, Presidente del Senado de Francia.

Finalmente, el señor Presidente suspende la sesión para despedir a los invitados.

Se reanuda la sesión.

---

Continuando con la discusión del número 4) del artículo 1º del proyecto, relativo al artículo 22, hace uso de la palabra el señor Ministro de Salud.

Cerrado el debate y sometido a votación, el artículo 22 es aprobado por 32 votos a favor y 2 abstenciones.

Concurren con su voto favorable los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Ávila y Parra.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ruiz De Giorgio y Ávila, señora Matthei y señores Zaldívar (don Andrés), Viera-Gallo, Núñez y Espina.

- - -

Enseguida el señor Presidente pone en discusión el artículo 24 ter.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ríos, Ávila, Boeninger, Ruiz-Esquide, Prokurica y Zurita.

Cerrado el debate y sometido a votación, el artículo 24 ter es aprobado por 22 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

Concurren con su voto favorable los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Naranjo, Núñez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Vota por su rechazo el Honorable Senador señor Ríos, y se abstiene el Honorable Senador señor Ávila.

Funda su voto el Honorable Senador señor Ríos.

A continuación, el señor Presidente pone en discusión el inciso segundo de la letra A.-, contenida en la letra a bis), que mediante la letra b) del numeral 10 del artículo 1º se propone agregar al artículo 33.



El señor Secretario General informa que el referido inciso segundo fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Espina, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Ofrecida la palabra, hace uso de ella el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Enseguida, el señor Presidente, a solicitud del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, recaba el acuerdo de la Corporación para aprobar la norma por unanimidad.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se aprueba por la unanimidad de los señores Senadores presentes.

A continuación, el señor Presidente somete a discusión el inciso tercero del numero 1. de la letra C.-, contenida en la letra a bis), que mediante la letra b) del numeral 10 del artículo 1° se propone agregar al artículo 33.

El señor Secretario General informa que el referido inciso tercero fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Espina, y el voto en contra del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Ofrecida la palabra, hace uso de ella el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

Enseguida, el señor Presidente, a solicitud del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, recaba el acuerdo de la Corporación para aprobar la norma por unanimidad.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se aprueba por la unanimidad de los señores Senadores presentes.

A continuación, el señor Presidente somete a discusión la letra c), nueva, del número 10, mediante la cual la Comisión propone agregar un párrafo nuevo a la letra f) del inciso segundo del artículo 33.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Ríos, señora Matthei y señores Boeninger y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y sometido a votación, es aprobado por 14 votos a favor, 3 en contra, 3 abstenciones y un pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cariola, Cordero, Espina, Horvath, Larraín, Núñez, Prokurica, Ríos, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ruiz De Giorgio y Ruiz-Esquide.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Ávila, Naranjo y Parra.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Gazmuri.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ruiz De Giorgio y Ávila.

A continuación, el señor Presidente somete a discusión la letra d), del número 10, mediante la cual la Comisión propone agregar un inciso tercero al artículo 33.

Enseguida, el señor Presidente, a solicitud del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, recaba el acuerdo de la Corporación para aprobar la norma por unanimidad.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se aprueba por la unanimidad de los señores Senadores presentes.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión particular de este asunto.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se

señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina, a la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, sobre reintegro de recursos por parte de la Fundación Educacional y Cultural San Pablo.

--Del Honorable Senador señor Horvath, al señor Ministro de Obras Públicas y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, solicitando antecedentes del proyecto de integración de la zona austral en la Isla de tierra del Fuego, entre el sector de Vicuña y la Bahía de Yendegaia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que ningún Comité hace uso de su tiempo en Incidentes de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SERES HUMANOS, SU GENOMA, Y QUE  
PROHÍBE LA CLONACIÓN HUMANA

(1993-11)

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que regula la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, boletín N° 1993-11(S), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.”.

Artículo 2°

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha consignado como artículo 2°, el artículo 6°, con la siguiente redacción:

“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica en seres humanos tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

#### Artículo 3°

Lo ha reemplazado por el siguiente

“Artículo 3°.- Prohíbese toda práctica eugenésica, entendiéndose por tal cualquier especie de intervención sobre el genoma cuyo propósito sea modificarlo hereditariamente.”.

#### Artículo 4°

En su inciso primero, ha sustituido las expresiones iniciales “Se prohíbe” por “Prohíbese” y ha intercalado la voz “arbitraria”, entre los vocablos “discriminación” y “basada”.

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En consecuencia, los resultados de exámenes genéticos y análisis predictivos de la misma naturaleza no podrán ser utilizados con ese fin.”.

#### Artículo 5°

Lo ha suprimido

\*\*\*\*\*

Ha consignado como artículo 5°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 5°.- Prohíbese la clonación de seres humanos, cualesquiera que sean el fin perseguido y la técnica utilizada.”.

\*\*\*\*\*

#### Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 2°, con la redacción señalada anteriormente.

\*\*\*\*\*



Ha consultado como artículo 6º, el siguiente:

“Artículo 6º.- El cultivo de tejidos y órganos sólo procederá con fines de diagnósticos terapéuticos o de investigación científica. En ningún caso podrán destruirse embriones humanos para obtener las células troncales que den origen a dichos tejidos y órganos.”.

\*\*\*\*\*

#### Artículo 7º

Lo ha eliminado

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 7º, el artículo 10, con las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase “está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición”. por la siguiente: “estará autorizada sólo con fines de tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición”.

Ha suprimido el inciso segundo.

\*\*\*\*\*

## Artículo 8°

Lo ha suprimido

\*\*\*\*\*

Ha consignado como artículo 8°, el artículo 12, redactado como sigue:

“Artículo 8°.- El conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo ni sobre parte de él. El conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias totales o parciales de ADN no son patentables.

Los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos directamente de ellos, diagnósticos o terapéuticos, son patentables según las reglas generales.”.

\*\*\*\*\*

## Artículo 9°

Lo ha suprimido

\*\*\*\*\*

Ha consultado el siguiente artículo 9º, nuevo:

“Artículo 9º.- Sólo se podrá investigar y determinar la identidad genética de un ser humano si se cuenta con su consentimiento previo e informado o, en su defecto, el de aquél que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de los tribunales de justicia, en la forma y en los casos establecidos en la ley.”.

#### Artículo 10

Lo ha consignado como artículo 7º, con las modificaciones mencionadas oportunamente.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 10, el siguiente:

“Artículo 10.- Toda investigación científica en seres humanos que implique algún tipo de intervención física o psíquica deberá ser realizada siempre por profesionales idóneos en la materia, justificarse en su objetivo y metodología y ajustarse en todo a lo dispuesto en esta ley.

No podrá desarrollarse una investigación científica si hay antecedentes que permitan suponer que existe un riesgo de destrucción, muerte o lesión corporal grave y duradera para un ser humano.

Tampoco podrá efectuarse una investigación científica biomédica si existen dudas razonables de que sus riesgos son mayores que sus eventuales beneficios.

Toda investigación científica biomédica deberá contar con la autorización expresa del director del establecimiento dentro del cual se efectúe, previo informe favorable del Comité Ético Científico que corresponda, según el reglamento.”.

#### Artículo 11

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha incorporado como artículo 11, el siguiente:

“Artículo 11.- Toda investigación científica en un ser humano deberá contar con su consentimiento previo, expreso, libre e informado, o, en su defecto, el de aquél que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley.

Para los efectos de esta ley, existe consentimiento informado cuando se constata que la persona que debe prestarlo conoce los aspectos esenciales de la investigación, en especial su finalidad, beneficios, riesgos y alternativas, como consecuencia de habersele proporcionado información adecuada, suficiente y comprensible sobre ella. Dentro de esta información, deberá hacerse especial mención del derecho que tiene de no autorizar la investigación o de revocar su consentimiento en cualquier momento y por cualquier medio, sin que ello importe responsabilidad, sanción o pérdida de beneficio alguno.

El consentimiento deberá constar en un acta firmada por la persona que ha de consentir en la investigación, por el director responsable de ella y por el director del centro o establecimiento donde ella se llevará a cabo, quien, además, actuará como ministro de fe.

El director responsable de la investigación deberá conservar el original del acta, entregando una copia de ella a la persona que autoriza la investigación y otra al director del centro o establecimiento donde ésta se realizará.

En todo caso, el consentimiento deberá ser nuevamente solicitado cada vez que los términos o condiciones en que se desarrolle la investigación sufran modificaciones, salvo que éstas sean consideradas menores por el Comité Ético Científico que haya aprobado el proyecto de investigación.”.

#### Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 8º, con la redacción ya indicada.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 12, el artículo 13, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 12.- La información genética de un ser humano será reservada. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia, en los casos y en la forma establecidos en la ley. Asimismo, para los efectos de esta ley, resultan plenamente aplicables las disposiciones sobre secreto profesional.”.

#### Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 12, como se indicó oportunamente.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 13, el siguiente:

“Artículo 13.- La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión del genoma de las personas se ajustará a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos del genoma humano que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.

La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de utilidad pública.”.

#### Artículo 14

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 14, el que sigue:

“Artículo 14.- Prohíbese solicitar, recibir, indagar, poseer y utilizar información sobre el genoma relativa a una persona, salvo que ella lo autorice expresamente o, en su defecto, el que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia, en los casos y en la forma establecidos en la ley.”.

#### Artículo 15

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 15, el siguiente:

“Artículo 15.- Créase una Comisión Nacional de Bioética, que estará integrada por nueve profesionales, expertos en bioética, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especial convocada al efecto.

Los miembros de esta Comisión durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Presidente de la República, en el momento de solicitar el acuerdo del Senado, propondrá al miembro que asumirá el cargo de Presidente.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que coordinará su funcionamiento y cumplirá los acuerdos que aquella adopte y estará conformada por el personal que al efecto asigne el Ministerio de Salud.”.

#### Artículo 16

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 16, el siguiente:

“Artículo 16.- La Comisión Nacional de Bioética tendrá, entre sus funciones, asesorar a los distintos Poderes del Estado en los asuntos éticos que se presenten como producto de los avances científicos y tecnológicos en biomedicina, así como en las materias relacionadas con la investigación científica biomédica en seres humanos, recomendando la dictación, modificación y supresión de las normas que la regulen.



Las resoluciones o acuerdos de la Comisión se adoptarán por simple mayoría, no obstante lo cual deberán hacerse constar las diferencias producidas en su seno y la posición de minoría.”.

#### Artículo 17

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 17, el siguiente:

“Artículo 17.- Todo el que intente crear o cree seres humanos idénticos a otro por clonación o realice cualquier procedimiento eugenésico será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con la inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure la condena.

En caso de reincidencia, podrá el infractor ser sancionado, además, con la pena de inhabilitación perpetua para ejercer la profesión.”.

#### Artículo 18

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 18, el artículo 21, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, ha sustituido la frase “genética de una persona, al margen”, por “sobre el genoma humano, fuera”;reemplazado el guarismo “13” por “12”.

Ha sustituido su inciso segundo, por el siguiente:

“El que omitiere la encriptación exigida en esta ley será sancionado con multa de hasta mil unidades de fomento.”.

\*\*\*\*\*

#### Artículo 19

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Ha consultado como artículo 19, el siguiente:

“Artículo 19.- El que falsificare el acta a que se refiere el inciso tercero del artículo 11 será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y con multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

Igual pena se aplicará a quien maliciosamente usare, con cualquier fin, un acta falsa.

El que omitiere la referida acta o la confeccionare manifiestamente incompleta será sancionado con multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

#### Artículo 20

Lo ha suprimido

\*\*\*\*\*

A continuación, ha agregado el siguiente artículo 20, nuevo:

“Artículo 20.- Todo el que desarrollare un proyecto de investigación científica biomédica en seres humanos o en su genoma, sin previa autorización del Comité Ético Científico que corresponda, será sancionado con la suspensión por tres años del ejercicio profesional y con la prohibición absoluta en el territorio nacional en caso de reincidencia.”.

\*\*\*\*\*

#### Artículo 21

Lo ha reubicado como artículo 18, con las modificaciones señaladas.

\*\*\*\*\*

En seguida, ha agregado el siguiente artículo 21, nuevo:

“Artículo 21.- Corresponderá al Ministerio de Salud establecer, mediante reglamento, las normas que complementen o desarrollen los contenidos de esta ley.”.

#### Artículo 22

Lo ha eliminado.

#### Artículo 23

Lo ha suprimido.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 17.443, de 14 de marzo de 2001.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
APRUEBA EL ACUERDO SOBRE CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

(3654-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 11 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de enero de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se estudió el proyecto asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; el biólogo marino asesor de esa entidad, señor Francisco Ponce; el jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso; el Director de Medio Ambiente de esa Cartera, señor Cristián Maquieira, y el Director (S), del Servicio Nacional de Pesca, señor Félix Inostroza.

-----

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, promulgada por decreto supremo N° 868, del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1981.

d) Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgado por decreto supremo N° 662, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que los hechos y fundamentos que motivaron la adopción de este Acuerdo, destinado específicamente a la conservación de albatros y petreles, están señalados en su Preámbulo. Este expresa que el Estado de conservación de estas especies "puede verse afectado desfavorablemente por factores como la degradación y alteración de sus hábitat, la contaminación, la reducción de recursos alimenticios, el uso y abandono de artes de pesca no selectivos, y específicamente, por la mortalidad incidental como resultado de las pesquerías comerciales".

Enseguida, menciona que los Tratados Internacionales que a continuación se señalan, de los cuales Chile es Parte, que tratan de la protección de la fauna silvestre, del medio ambiente y de diversas especies marinas, destacan la cooperación



internacional que se ha promovido para dar cumplimiento a los objetivos de esos Instrumentos Internacionales: Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 1979; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; Tratado Antártico de 1959; Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de 1980, y Convención sobre la Diversidad Biológica, de 1992.

Además, el Preámbulo hace referencia a la Convención para la Conservación del Atún del Sur y al Principio 15 de la Declaración de Río sobre la amplia aplicación del enfoque precautorio en la protección del medio ambiente.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 7 de septiembre de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 16 de noviembre de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de diciembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

**4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un XIX artículos y dos Anexos, cuyo contenido se reseña a continuación:

El artículo I define los términos y conceptos básicos que informan el Acuerdo, cuyo objeto es facilitar su interpretación y aplicación. Al respecto deben destacarse las siguientes definiciones:

a. "Albatros o petreles", lo define como "cualquier especie, subespecie o población de albatros o petreles, según sea el caso, incluidas en el Anexo 1 de este Acuerdo";

b. "Convención", que "significa la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, 1979";

c. "El área de distribución", que "significa todos los espacios de tierra o agua donde habitan los albatros y petreles, residen temporalmente, cruzan o sobrevuelan en cualquier momento en su ruta normal de migración";

d. "Estado del área de distribución", que "significa todo Estado que ejerza su jurisdicción sobre una parte cualquiera del área de distribución de albatros o petreles, o también, un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques, fuera de los límites de jurisdicción nacional, cuya actividad tiene o tenga el potencial de resultar en sacar ejemplares de albatros y petreles", y

e. "Organización de Reintegración Económica Regional", que "significa una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia sobre los asuntos regidos por este Acuerdo y tiene autorización, de acuerdo a los procedimientos internos de aquella organización, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherir al Acuerdo".

La parte fundamental del Acuerdo la conforman los artículos II, III, IV, VI, XIII y su anexo 2, que se refieren a las medidas de todo orden que las partes se comprometen a adoptar para la conservación de los albatros y petreles.

Al efecto, el artículo II destaca el compromiso de las Partes de lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles, para lo cual deberán adoptar las medidas que estimen conveniente sobre la base de un enfoque ampliamente precautorio, de forma tal que aunque existan amenazas de daños o consecuencias graves o irreversibles, la falta de certeza científica no constituirá razón suficiente para posponer medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de los albatros y petreles.

A su vez, el artículo III consulta diversas medidas generales de conservación que se aplicarán o podrán aplicarse sujetas a las siguientes condiciones:

a. Conforme a lo dispuesto en el artículo XIII, las medidas no podrán afectar los derechos y obligaciones de cualquier Parte derivados de tratados internacionales vigentes, en particular de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho del Mar, del Tratado Antártico, y de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

b. Conforme a los párrafos 3 a 5 del artículo III, las Partes prohibirán toda acción deliberada o interferencia dañina para sacar albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación.

c. No obstante lo anterior, las Partes podrán conceder una exención a dichas prohibiciones en los casos que se señalan en el párrafo 3 de dicho artículo, siempre que sea precisa, limitada en espacio y tiempo y que no opere en perjuicio del status de conservación de las poblaciones de albatros y petreles.

El artículo IV destaca la importancia que debe otorgarse al desarrollo de la capacidad para la implementación de este Acuerdo, a través de financiación, capacitación y apoyo informativo e institucional, por lo cual dispone, además, que debe ofrecerse asistencia a algunos Estados en materias relevantes con el objeto de asegurar la eficacia en la aplicación de las medidas de conservación de los albatros y petreles.

El artículo VI, titulado Plan de Acción, prescribe que el Acuerdo en sí mismo constituye un Plan de Acción. Al efecto, dispone que éste deberá desarrollarse progresivamente teniendo en consideración las capacidades de las Partes y que las acciones se emprendan coherentemente con las medidas generales de conservación especificadas en el artículo III, las que deberán incluir todos los rubros que abarca el Anexo 2 del Acuerdo, es decir, conservación de especies, conservación y restauración del hábitat, gestión de la

actividad humana, investigación y seguimiento, recopilación de información, educación y sensibilización del público, y aplicación.

En cuanto a la estructura interna del Acuerdo, debe señalarse que está constituida por tres órganos: a) la Reunión de las Partes, que es el órgano encargado de adoptar las decisiones relativas a la implementación del Acuerdo; b) el Comité Asesor, órgano encargado principalmente de proporcionar asesoría técnica e información a la Secretaría, a la Reunión de las Partes y a las Partes, y c) la Secretaría.

Con relación a la forma en que deben resolverse las controversias que se susciten entre las Partes, el artículo XIII contempla las siguientes instancias. En primer lugar, cuando se trata de una diferencia en que las Partes están de acuerdo que es de naturaleza técnica, éstas deberán recurrir al Presidente del Comité Asesor para solucionarla. En segundo lugar, si no se logra resolver la controversia de esta forma en el plazo y situación indicados en este artículo, deberá someterse la diferencia a la decisión de un panel de arbitraje técnico. En tercer lugar, cuando se trate de cualquiera controversia que se refiera específicamente a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta deberá dirimirse mediante las instancias que establece el artículo XIII de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de 1979. Estas son las siguientes: a) mediante negociación entre las Partes en conflicto, y b) sí las Partes no llegaren a acuerdo directamente podrán, por mutuo consentimiento, someter la cuestión a arbitraje, especialmente al del Tribunal de Arbitraje de la Haya, comprometiéndose las Partes, este último caso, a cumplir la decisión arbitral correspondiente.

Los artículos XV y XVI, tratan de la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o entrada en vigor del Acuerdo, con relación a esto debe señalarse que estos casos sólo se plantean respecto de los Estados ubicados dentro del área de distribución geográfica de las especies en cuestión o de cualquier organización de integración económica regional.

El artículo XVII prohíbe formular reservas generales a las estipulaciones del Acuerdo, y sólo permite que se formulen reservas específicas referidas a cualquiera de las especies cubiertas por el Acuerdo o a cualquier estipulación específica del Plan de Acción, por cualquiera de los Estados del área de distribución geográfica de las especies en comento o por organizaciones de integración económica regional que hayan firmado el Acuerdo sin reservas de ratificación, aceptación o aprobación.

Los artículos XVIII y XIX, se refieren, respectivamente, a la facultad de las Partes de denunciar el Acuerdo y a las funciones del Depositario, que es el Gobierno de Australia.

Finalmente, el Anexo 1, enumera los distintos tipos de albatros y petreles.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, ofreció la palabra al jefe de la División Jurídica de la Cancillería señor Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que este Acuerdo contiene definiciones, principios y medidas generales de conservación de albatros y petreles. Añadió que establece, entre otras medidas, la protección de su hábitat natural, el control de las especies perniciosas y el inicio de programas de investigación para su conservación.

Agregó que ya ha sido ratificado por Argentina, Australia, Perú, Ecuador, Sudáfrica, España y el Reino Unido, entre otros.

El Honorable Senador señor Martínez hizo presente que el problema radica en que estas aves se enredan en las artes de pesca, ya que son carroñeras. Al respecto, indicó que se alimentan de los restos de peces que quedan de las faenas de pesca, por lo que, cuando se abandonan las artes, se enredan en ellas.

Acotó que, en todo caso, de la latitud 60° al sur deben protegerse las especies antárticas, mencionadas en la Convención sobre Protección de Especies Antárticas. Añadió que si no contraviene otra Convención sería partidario de aprobarla.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma manifestó su preocupación por el compromiso económico que asumiría Chile, en virtud de los aportes que establece el artículo VIII número 11, letra b.

Agregó que debe haber una sistematización en los gastos. Añadió que no hay claridad respecto de quien define la contribución, ni a cuanto asciende, inquietud que fue compartida por el señor Presidente de la Comisión.

Indicó que nuestro país adeuda, por conceptos similares, alrededor de US\$ 9 millones a diversos organismos internacionales. Reiteró que la Cancillería debe informar acerca de los gastos que demanda a Chile su pertenencia a estos organismos internacionales.

El Honorable Senador señor Muñoz coincidió con el planteamiento anterior, pues, en su opinión, no se puede perjudicar nuestra imagen internacional y aparecer como un país que no cumple sus obligaciones.

A continuación, el Director de Medio Ambiente de la Cancillería, señor Maquieira señaló que en Chile se están aplicando voluntariamente las medidas de conservación relativas a artes de pesca que indica la FAO, que consisten básicamente en mecanismos que actúan como espantapájaros o como pesas.

Agregó que ya se adoptaron medidas a propósito de la ratificación del Convenio sobre biodiversidad y especies migratorias.

Indicó que en el mundo anualmente se utilizan quinientos millones de palangres, y que las medidas de protección no significan una aumento de costos.



Destacó, finalmente, que la importancia de este Convenio estriba en que estas especies se encuentran en peligro de extinción.

A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Romero, dio cuenta que se recibió la opinión de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca). Al respecto, señaló que la referida entidad gremial informó que las empresas relacionadas con la actividad dan pleno cumplimiento a las medidas de protección internacionales que se han adoptado en el marco de la Comisión de Recursos Vivos Marinos Antárticos, las que se encuentran vigentes y en aplicación, lo que permite reducir prácticamente a cero el impacto sobre las aves, como ha quedado demostrado en los estudios del Fondo de Investigación Pesquera (FIP), realizados por la Universidad Austral de Chile. El informe agrega que, en ese contexto, les preocuparía que existiera una nueva norma que anule o entrase las normas existentes. Por ello sugieren que se consulte a la Subsecretaría de Pesca sobre el particular.

El biólogo marino del Departamento de Pesquería de la Subsecretaría de Pesca, señor Francisco Ponce, manifestó que en estricto rigor, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Pesca, la entidad competente para proteger estas especies es el SAG, pero por razones prácticas se ha centralizado en la Subsecretaría de Pesca.

Agregó que en Chile, desde la aprobación del Tratado Antártico, ya se han adoptado diversas medidas para mitigar el efecto de los palangres sobre las aves marinas.

Indicó que estas medidas no aumentan los costos, y que sin embargo mejoran enormemente la imagen de las pesqueras chilenas en el exterior.

El Subsecretario de Pesca, señor Sandoval, explicó que las aves que se pretende proteger son depredadoras topes en su nivel de cadena alimentaria, desarrollan una importante labor de limpieza y se encuentran en peligro de extinción. Agregó que para evitar su excesiva proliferación, que pudiera afectar a otras especies que estén más abajo en la cadena alimenticia, se permite la recolección de huevos.

El Honorable Senador señor Martínez destacó que si no se adoptan estas medidas de protección podrían ponerse trabas a los productos marinos chilenos, sobre todo en Europa.

El Honorable Senador señor Valdés indicó que recientes estudios señalan que las especies animales están disminuyendo entre 10 y 500 veces más rápido. Añadió que si no se pone atajo a esta situación se espera que en los próximos años se produzca la extinción del 80% de las especies conocidas.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que dado que según SONAPESCA actualmente las labores de pesca ya no tendrían impacto sobre estas aves y que, según lo que acá se ha señalado, tampoco hay contradicción con el Tratado Antártico, está de acuerdo en aprobarlo, a pesar de no estar totalmente aclarado el tema de los costos, porque si bien el Tratado en si no los conlleva, la operación del mismo puede tener costos asociados.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles” y sus anexos 1 y 2, adoptados el 19 de junio de 2001, en Canberra, Australia.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de enero y 8 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2005.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 12.265, QUE DISPONE  
VENDER EN PÚBLICA SUBASTA COSAS CORPORALES MUEBLES PUESTAS A  
DISPOSICIÓN DE JUZGADOS DEL CRIMEN Y QUE NO HAYAN CAÍDO EN  
COMISO  
(3634-07)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo  
trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Eliana  
Caraball Martínez, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Juan  
Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Carlos Kuschel Silva, Arturo Longton Guerrero,  
Jaime Mulet Martínez y Edgardo Riveros Marín.

-----

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

-----

Asistieron a la sesión de la Comisión por el Instituto de Ciencias Penales de Chile, los socios señores Leonardo Estradé-Brancoli y Enrique Aldunate.

-----

#### *ANTECEDENTES*

##### 1.- Objetivo fundamental de la iniciativa

Modificar el Código Procesal Penal y la ley N° 12.265 para que los dineros y otros valores decomisados y los fondos provenientes de las subastas de las especies retenidas y no decomisadas en los procedimientos penales, sean destinados al Instituto de Ciencias Penales.

##### 2.- Moción

Al iniciar este proyecto de ley, los autores expresan que el Instituto de Ciencias Penales es una asociación privada de carácter independiente, fundada en mayo de 1935, que tiene por objetivo estudiar las Ciencias Penales, realizar encuestas e investigaciones objetivas con el fin de reunir antecedentes para el análisis de problemas penales, exponer a los organismos correspondientes los vacíos, deficiencias y defectos de las disposiciones y prácticas vigentes en materia penal y proponer las soluciones técnicas que estimare conveniente, informar sobre las materias de su competencia y colaborar en todo cuanto concierna al desarrollo de la disciplina, promover encuentros científicos, recopilar la historia de la legislación chilena, aumentar el material bibliográfico y contribuir al prestigio, conocimiento y difusión de las Ciencias Penales.

Agregan los autores que con la modificación procesal penal desapareció el sistema de aportes pecuniarios al Instituto, basado en un porcentaje de los remates fijados por la ley N° 12.265, por lo que se hace urgente tomar los resguardos necesarios para el mantenimiento y desarrollo científico del Derecho Penal.

### 3.- Legales

Son los siguientes:

a.- Ley N° 12.265 que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen de mayor o menor cuantía y que no hayan caído en comiso, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de noviembre de 1956.

b.- Código Procesal Penal, Párrafo 2º, Título VIII, Libro IV, en sus artículos 469, que trata sobre el destino de las especies decomisadas, 470, que trata sobre las especies retenidas y no decomisadas y 471, que trata sobre las especies puestas a disposición del tribunal.

c.- Ley N° 18.969, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 1990, que enmienda, mediante su artículo 1º N° 43, el Título XIV, artículos 506 a 519, del Código en cuestión, reemplazando a la Junta de Servicios Judiciales por la Corporación Administrativa del Poder Judicial en la función de administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los Tribunales de Justicia.

#### 4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de dos artículos permanentes.

El primero modifica el Código Procesal Penal. En su letra a) sustituye el inciso primero del artículo 469 en el sentido que los dineros y valores decomisados en los procesos penales serán destinados al Instituto de Ciencias Penales. En su letra b) sustituye el inciso tercero del artículo 470 en el sentido que el producto de los remates de las especies retenidas y no decomisadas en los procesos penales será destinado al Instituto de Ciencias Penales. Finalmente, en su letra c), agrega al final del artículo 471 que el informe anual sobre las especies que hubieran sido puestas a disposición de los tribunales



será presentado a la Corte de Apelaciones respectiva en el mes de junio de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 12.265.

El artículo segundo modifica la ley N° 12.265. En su letra a) sustituye el artículo 1° de dicha norma señalando que los dineros y valores decomisados y las especies retenidas y no decomisadas puestas a disposición de los tribunales serán liquidados en conformidad a la ley en comento y al Párrafo 2° del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal, y que el dinero que se obtenga será destinado al Instituto de Ciencias Penales con un límite de 150 unidades tributarias mensuales. En su letra b) modifica el artículo 3° de la norma señalando que los secretarios o administradores de los tribunales con competencia en materia criminal deberán individualizar en un inventario las especies puestas a disposición del tribunal con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 471 del Código Procesal Penal; copia de este inventario deberá remitirse al Instituto de Ciencias Penales. Finalmente, la letra c) modifica los artículos 4°, 5° y 6° para reemplazar las palabras “Secretarios de los Juzgados” por la nueva denominación “secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales”.

-----

#### *DISCUSIÓN EN GENERAL*

Al iniciar la discusión en general, el representante del Instituto de Ciencias Penales de Chile, señor Leonardo Estradé-Brancoli explicó que el referido Instituto desde hace varias décadas realiza una serie de labores de relevancia pública, a saber,

conferencias, congresos internacionales, cursos y servicios como, por ejemplo, la Revista de Ciencias Penales.

Luego, el representante del Instituto de Ciencias Penales de Chile, señor Eduardo Aldunate, hizo presente que el Instituto ha sido financiado por medio de la ley N° 12.265, al destinarle el dinero de las especies retenidas y no decomisadas.

Señaló que, en la actualidad, el gasto mensual del Instituto asciende a 180 unidades de fomento.

A continuación, el Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que, en principio, las instituciones privadas deben autofinanciarse aunque realicen funciones de carácter público.

Recordó que la Corporación Administrativa del Poder Judicial desarrolla una labor central dentro del sistema judicial nacional y que, por ello, salvo excepciones, el Código Procesal Penal establece en su beneficio los montos derivados de las especies retenidas y no decomisadas y de los bienes decomisados.

Por tanto, agregó, el Instituto de Ciencias Penales debiera buscar la firma de un convenio de financiamiento con la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Luego, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, manifestó que el Instituto de Ciencias Penales debiera buscar su financiamiento por medio de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

El Honorable Senador señor Espina precisó que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha establecido un criterio claro en materia de bienes retenidos y no decomisados y de especies decomisadas, en el sentido de que dichos fondos son destinados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Sólo excepcionalmente y por causa justificada se ha determinado otro destino, como ocurrió recientemente con el artículo 40 de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que dispone que los instrumentos, objetos de cualquier clase y los efectos incautados de los delitos a que se refiere esa ley y de que se hace mención en los artículos 187 y 188 del Código Procesal Penal, podrán ser destinados por el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, a una institución del Estado o, previa caución, a una institución privada sin fines de lucro, que tenga como objetivo la prevención del consumo indebido, el tratamiento y la rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, o el control del tráfico ilegal de estupefacientes, oyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. Estos bienes deberán ser utilizados en los fines propios de la entidad que los reciba, la que deberá acreditar recursos suficientes para hacerse cargo de los costos de conservación.

Asimismo, agregó el señor Senador, en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se dispuso en forma excepcional en el artículo 52 inciso final que tratándose de remates realizados por el juez de policía local, así como de las especies no decomisadas y que no sean reclamadas en el plazo de 60 días, el producto de la venta quedará a favor de las arcas de la respectiva municipalidad.

Añadió, que existen una serie de organismos privados que trabajan intensamente en materia de seguridad ciudadana y no tienen financiamiento por ley.

Los miembros de la Comisión estimaron, además, que este proyecto es materia propia de la iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 inciso tercero de la Carta Fundamental, porque la reducción de recursos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial incide en la administración presupuestaria del Estado.

Debido a que la iniciativa en análisis no ha sido patrocinada por el Ejecutivo y, por ende, no cuenta con informe financiero, debiera ser declarada inadmisibile. Con todo, dado que se encuentra en segundo trámite constitucional y que por costumbre cuando un proyecto ha sido aprobado por una Cámara la otra se inhibe de pronunciarse sobre su admisibilidad, los miembros de la Comisión optaron por rechazar en general esta iniciativa, dejando constancia de que deberán explorarse mecanismos alternativos para el financiamiento del Instituto de Ciencias Penales, por medio de convenios u otras vías que permitan valorar su excelente labor durante largos años y su gran aporte al desarrollo del derecho penal de nuestro país.

-----

**Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos**

**de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

-----

**En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que rechacéis en general el proyecto de ley en informe.**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2005.

(Fdo.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE  
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SOBRE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA

(3792-07)

**HONORABLE SENADO:**

**Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer  
trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa, asistieron, especialmente invitados, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado; el Jefe del Departamento de Menores de la misma Secretaría de Estado, señor Francisco Estrada, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Decio Mettifogo; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Delia Del Gatto, y su abogado asesor, señor Rodrigo Obrador; el Jefe de Gabinete del Defensor Nacional, señor Gonzalo Berríos, y la abogado asesora del Fiscal Nacional, señora María Eugenia Manaud.



Concurrieron, asimismo, en representación de la Fundación Paz Ciudadana, la señora Francisca Werth y el señor Claudio Valdivia.

-----

Cabe dejar constancia de que los artículos 22 y 52 son materia de ley orgánica constitucional y deben ser aprobados por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80 B, en relación con el artículo 63, todos de la Constitución Política.

Es dable señalar, asimismo, que en virtud de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con fecha 19 de enero del año en curso la iniciativa legal en estudio fue puesta en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por contener preceptos relacionados con la organización y atribuciones de los tribunales.

-----

#### ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión del proyecto, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

## A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

### **I. Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio:**

#### **A. Constitución Política**

El **artículo 1°** de nuestra Carta Fundamental establece, en su inciso cuarto, que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Luego, **el número 3° de su artículo 19** asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Para este efecto, dispone que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y que ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

Asegura que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Luego, prohíbe juzgamientos por comisiones especiales, sino solamente por el tribunal que señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Manda que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

## **B. Instrumentos internacionales**

- Convención Internacional de los Derechos del Niño;

- Las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing);

- Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y

- Las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad);

### **C. Legislación Nacional**

- Código Civil, Libro I, De las personas.

- Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1.385, de 1980, que establece sistema general de subvenciones del SENAME a entidades cooperadas.

- Ley N° 19.325, de 1994, sobre procedimiento y sanciones relativas a actos de violencia intrafamiliar.

- Decreto con Fuerzo de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil; de la Ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos; de la Ley N° 16.618, de Menores; de la Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la Ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

- Ley N° 19.880, de 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

- Ley N° 19.968, de 2004, que crea los Tribunales de Familia.

- Ley N° 19.927, de 2004, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

### **El Mensaje**

En su Mensaje, el Primer Mandatario hace presente que se ha propuesto, como un importante desafío, la completa reformulación de las leyes relativas a la infancia y la adolescencia, de modo de adecuarlas a los nuevos requerimientos jurídicos y sociales del país y, en especial, a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile.

Explica que durante el siglo XX, la sociedad vivió un profundo proceso de legitimación y reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuyo hito se expresa en la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del

Niño, en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, instrumento que se inscribe dentro de la corriente más universal de progreso en la garantía y protección de los derechos humanos, a través de la adopción de instrumentos jurídicos con mayor poder vinculante y de gran consenso internacional.

Señala que pese a que Chile ratificó la Convención mencionada en el año 1990, en algunos aspectos se mantuvo el antiguo sistema tutelar de asistencia a la infancia y el paradigma con que éste funcionaba.

Sostiene que ser niño en Chile no significa hoy lo mismo que significaba hace cincuenta o cien años. Las profundas transformaciones vividas por la sociedad chilena han significado un cambio radical en la concepción existente acerca de la infancia y la adolescencia. Así, en el ámbito jurídico, puede observarse una evolución que va desde la inexistencia de una legislación aplicable exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes, seguida de una fase que se extiende entre los años 1928 y 1990, que comienza con la dictación de la primera Ley de Menores, y una fase última, posterior a 1990, cuando Chile ratifica la señalada Convención.

Esta evolución, sin embargo, prosigue diciendo, ha estado caracterizada por el hecho de que nuevas leyes no han supuesto el reemplazo global de las normativas anteriores sino que, salvo excepciones, las nuevas normas se van uniendo a las anteriores. El resultado de esto es un conjunto de leyes de inspiración muy diversa, con soluciones contradictorias entre sí.

Enseguida, se refiere a la primera fase mencionada, la cual se caracteriza por la inexistencia de una legislación aplicable en forma exclusiva a los niños.

Informa que el tema de la niñez era básicamente un estado de excepción al único estatus que realmente importaba frente al Derecho: la mayoría de edad. En general, las leyes se ocupaban de explicitar que cierta normativa no era aplicable a los niños o que, excepcionalmente, ellos sí tenían los derechos que -en cada caso- se reconocían o regulaban.

Se contemplaban reglas especiales sobre la relación entre padres e hijos menores de edad, en las que lo importante era regular la acción de ellos en relación con los niños. Ahora bien, precisó que esa normativa, contenida principalmente en el Código Civil, era aplicable -en mayor medida- a aquellos niños respecto de los cuales la administración de su patrimonio resultaba relevante.

Agrega que la plena autonomía no se alcanzaba sino con la mayoría de edad y, en general, era efectiva sólo para los hombres.

Los hijos, hasta la mayoría de edad, no podían salir de la casa sin permiso del padre, no podían casarse con alguien que no contara con la aprobación de éste, que, además, tenía el derecho de elegir el estado o profesión futura del hijo y de dirigir su educación del modo que creía más conveniente para él. El padre contaba con la facultad de corregir y castigar físicamente a los hijos e incluso hasta avanzado el siglo XX, el Código Civil contemplaba la posibilidad de que el padre le impusiera la pena de detención hasta por

un mes en un establecimiento correccional, para lo cual tenía el derecho de exigir al juez que ordenase la ejecución de esta pena sin que éste pudiera oponerse.

Manifiesta que en una segunda fase, Chile logra contar con una legislación especial aplicable exclusivamente a la infancia, la Ley de Menores, cuyo primer texto se aprueba en el año 1928, fijándose el actual a través de la Ley N° 16.618. Su alcance, sin embargo, no es el de una transformación del estatus jurídico de los niños, niñas y adolescentes, sino que más bien responde a problemas bastante específicos. Por ello, esta nueva ley no implicó cambios de importancia en las leyes del período anterior, salvo algunas modificaciones puntuales como la derogación del artículo 233 del Código Civil, que contemplaba la facultad del padre de imponer la detención del hijo o de elegir su estado y profesión futura.

Afirma que la Ley de Menores, sin embargo, sí produjo una transformación importante en la práctica, en la medida en que emergió una nueva figura, el tribunal de menores, como depositario del patronato estatal. Es decir, el Estado, a través del juez, actúa como padre -cuando éste no está, es sospechoso o marginal- pasando a tener el derecho a imponer la pena de detención.

En esa línea, precisa, esta ley se ocupa principalmente de la “desviación social”, es decir, de los niños, niñas y adolescentes que escapan de la norma social: los que mendigan, los que ejercen el comercio sexual, los que son abandonados, los que cometen delitos, los que desertan de la escuela, los que viven en familias con problemas sociales, los que desobedecen a sus padres, los que se drogan, los que sufren discapacidades



síquicas, etc. A estas formas de desviación se les denomina “situaciones de peligro material o moral” o “situaciones irregulares”.

Indica que esta ley surge de corrientes de variada inspiración. Por una parte, un movimiento humanitario sensible al problema del abandono y el abuso al que se encuentran expuestos muchos niños que viven en condiciones de marginalidad. Para los niños se reclama protección y no castigo. Sin embargo, también esta ley asume una inspiración de defensa social, que impulsa adoptar medidas frente a la desviación social, con estrategias que incluyen la prevención y el tratamiento.

Expresa que la Ley de Menores instala, entonces, una estrategia de control, prevención y tratamiento de la desviación social basada en una autoridad poderosa, con amplias facultades. Junto a lo anterior, se define un catálogo difuso de medidas aplicables por esa autoridad, cuya naturaleza y duración se aplica mientras dure la irregularidad. Además, reorganiza y da un renovado impulso a centros de régimen de internado, denominados “Casas de Menores” y estimula la filantropía privada para colaborar en esta labor, entre otros aspectos.

Añade que el saldo histórico de estas reformas es objeto de un arduo debate que, en la gran mayoría de los países que las impulsaron desde fines del siglo XIX, ha resultado en una crítica de los efectos de las leyes e instituciones fundadas en la pretensión de proteger. Así, por ejemplo, las leyes de menores en Estados Unidos y España fueron declaradas inconstitucionales, pues permitían el castigo penal de los niños bajo la

fórmula de la “protección”, pero sin ninguno de los límites y garantías de que gozan las personas adultas cuando van a ser juzgadas por un supuesto delito.

Explica que muchos otros países han reformado o derogado sus antiguas leyes de menores, generando legislaciones especiales para los ámbitos de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de responsabilidad penal de los adolescentes, y que Chile es uno de los pocos países de América Latina que mantiene, en pleno siglo XXI, una Ley de Menores que trata conjunta e indistintamente ambas situaciones.

Luego, aborda la tercera fase, inaugurada con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que el Gobierno se propone consolidar.

Señala que esta Convención representa un giro en la posición del niño frente al Derecho y frente a la familia, la comunidad y el Estado. Este giro consiste en el paso de su consideración como objeto de la preocupación, control, protección y represión por parte de los adultos, a su consideración como sujeto de derechos frente a los mismos.

Añade que la Convención se basa en una propuesta jurídica y cultural distinta: el niño como persona con autonomía progresiva, con protagonismo, creatividad, intereses y preferencias y con responsabilidad, con capacidad para tener en cuenta y respetar los derechos humanos de los demás. Su particularidad, dentro del universo de las personas -de los sujetos y no de las cosas- es que se reconoce que sus especiales necesidades y su fase vital de desarrollo son fuente de especiales derechos.

Precisa que, atendido lo anterior, surge la necesidad de reemplazar la actual Ley de Menores, pues -como se ha señalado- ella se funda en la situación de riesgo o irregular y no en la necesidad de dar protección a los derechos del niño.

Informa que, desde el año 2000, el Gobierno se ha propuesto profundizar una serie de transformaciones que se encontraban pendientes en materia de la respuesta del Estado en el ámbito de la protección de la infancia. Recuerda que, tal como se anunciara en junio del año 2000, se ha puesto en marcha la Reforma Integral al Sistema de Justicia y Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en Chile. Esta reforma se trata, básicamente, de un conjunto de iniciativas legales y de cambios institucionales tendientes a mejorar el sistema público y privado dedicado a la atención de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, y a los adolescentes infractores de ley, para hacerlo coherente en todos sus aspectos con los mandatos de la Convención.

Pone de manifiesto que, en este contexto, se han presentado al Congreso Nacional iniciativas sobre Juzgados de Familia, el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención y el que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, todas las cuales buscan concretar una completa modernización de la legislación y de las políticas que se orientan a garantizar y promover el desarrollo integral de la infancia.

Sin duda, durante los últimos años se han experimentado avances legislativos en el ámbito de la protección, introduciéndose importantes modificaciones a la actual Ley de Menores, con miras a incorporar a ella algunos estándares internacionales en la respuesta judicial y administrativa frente a las situaciones de vulneración de derechos que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Un claro ejemplo de ello es la ley N° 19.806, sobre Normas Adecuatorias a la Reforma Procesal Penal, con la que se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Menores claramente incompatibles con un sistema penal moderno, garantista y eficiente y, sobre todo, respetuoso de los derechos de las personas.

Hace presente que, no obstante lo anterior, es necesario dar un paso adicional y reemplazar dicha legislación y el enfoque arraigado en ella por una normativa acorde a la ya mencionada Convención.

Explica que el presente proyecto de ley reconoce, valora y fomenta el derecho del niño a ser tratado como sujeto de derechos y no como depositario de prácticas asistenciales. Este es un cambio muy sustantivo entre el asistencialismo y entender a la persona a la cual se va a servir con una política pública como alguien que tiene derecho a recibirla. El “Enfoque de Derechos” aplicado a la infancia asume una nueva concepción del niño, de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado, dejando atrás la idea predominante del niño definido a partir de sus necesidades o carencias, es decir, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo. Este principio considera que el niño, la niña o el adolescente deben gozar de un sistema de protección especial e integral, lo que configura un nuevo tipo de relación social y una nueva cultura respecto de ellos, que reconoce, valora, y fomenta el derecho preferente del niño a vivir en familia, a ejercer sus

derechos dentro de ella y a que el Estado lo apoye subsidiariamente. Entre los desafíos que esto supone, destaca la necesidad de fortalecer el apoyo que el Estado y las instituciones sociales dan a las familias para cumplir su rol protector y así resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes de crecer y desarrollarse en su interior.

En consecuencia, este proyecto se aboca a regular los mecanismos con que el Estado contará frente a la situación de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Señala que para su elaboración se tuvo en especial consideración la legislación de aquellos países que han adaptado sus sistemas jurídicos a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tales como el Estatuto del Niño y Adolescente del Brasil (Ley N°8.069 de 1990); la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela (1998), y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de España (1996).

Así, al configurar el nuevo sistema sobre la base de la “titularidad de derechos”, el Estado intervendrá de dos formas. Por una parte, para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las vulneraciones a sus derechos, a través de medidas de protección no asistenciales. Por la otra, para hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes frente a infracciones a la ley penal, con respeto a las garantías y derechos procesales.

Atendido lo anterior, el Primer Mandatario expresa que resulta necesario impulsar esta iniciativa en paralelo a la tramitación del proyecto sobre

responsabilidad penal juvenil para establecer la lógica de tutela de derechos en el ámbito proteccional y evitar que por esta vía se apliquen medidas de "protección" que sean tanto o más coactivas que las medidas penales o que duren más tiempo.

Se trata, dice, de contar con un marco jurídico acorde a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito de la protección de derechos, que le reconozca al niño, niña y adolescente su calidad de sujetos de derechos, su derecho primordial a crecer y desarrollarse en familia y, en caso que esto no sea posible o resulte contrario a su interés superior, su derecho a recibir protección especial.

Sostiene que, en suma, esta iniciativa junto con las anteriormente señaladas, permitirá dejar atrás -en forma íntegra- la actual Ley de Menores y contar con una nueva normativa que dará cuenta del cabal cumplimiento de los compromisos que nuestro país ha asumido con la infancia y con la comunidad internacional.

A continuación, el Mensaje da cuenta de la forma del proyecto. Éste se estructura en base a 55 artículos, agrupados en siete títulos.

El primero de ellos contiene las disposiciones preliminares. Éstas determinan la responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y regulan los mecanismos especiales que deberán desarrollar los órganos de la Administración del Estado, los tribunales de justicia y, en general, las entidades públicas y privadas, con el fin de prevenir las situaciones de vulneración de derechos de los menores y proteger y promover el ejercicio de los mismos.

Además, se precisan los principios rectores e interpretativos de la ley, tales como que los niños son sujetos titulares de derechos; que el interés superior del niño debe ser considerado en todas las decisiones que les afecten y que la consideración de sus derechos es y debe ser prioritaria en el diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas. En ese mismo orden de cosas, en este apartado se recogen garantías esenciales de un Estado de Derecho, tales como el principio de igualdad y el de no discriminación en el ejercicio de derechos. Finalmente, se reafirma que la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida por la familia, la comunidad y el Estado, todos los cuales deben crear las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse en plenitud.

El Título II se denomina “Actuaciones de los órganos de la Administración del Estado y Municipalidades en el ámbito de la protección de derechos de la infancia y adolescencia.”

Dicho Título regula un mecanismo general de protección de derechos que consiste en concretar para los niños el derecho de petición frente a la Administración del Estado y las Municipalidades, estableciendo la obligación de recibir y responder, dentro de un plazo perentorio, las solicitudes y reclamaciones realizadas por y en representación de un niño, niña o adolescente, frente a situaciones de vulneración de derechos, por parte de la misma autoridad o bien de entidades privadas que se encuentren bajo su dependencia o supervisión.

De esta forma se pretende superar el sistema instaurado por la Ley de Menores, en que la única respuesta a las situaciones de vulneración de derechos era dada por el Juez de Menores, quien ejercía la potestad estatal en el ámbito de la protección.

El Título III aborda la “Actuación del Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia.”

Se propone que tal Servicio sea denominado “Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia” y que actúe frente a los casos concretos de vulneración de derechos mediante la oferta de programas y proyectos ejecutados directamente o a través de los organismos que integran su Red, en los ámbitos de la prevención, promoción y protección de derechos, evitando judicializar aquellas situaciones que pueden ser resueltas preferentemente en el ámbito local y siempre que no sea necesario recurrir a los Tribunales de Justicia.

Se explica que el cambio de nombre del Servicio guarda relación con la necesidad de adecuar su denominación a los cambios introducidos en el ámbito de la infancia y la adolescencia, contribuyendo con ello a instaurar la nueva cultura de tutela de derechos, en consonancia con la Convención Internacional de Derechos del Niño.

El Título IV regula las acciones de protección especial ante los tribunales de justicia.



En el ámbito jurisdiccional, se establecen dos mecanismos de protección. El primero de ellos consiste en una acción denominada acción especial de protección de derechos, que constituye una nueva acción cautelar, tendiente a restablecer el imperio del derecho frente a los casos de amenaza, perturbación o privación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El aspecto más importante de este nuevo recurso, es que permitirá que los Juzgados de Familia puedan conocer, en un procedimiento expedito, no sólo las violaciones a los derechos individuales y políticos, sino también aquellos de carácter económico, social y cultural de la infancia que en la actualidad no pueden ser invocados utilizando el recurso de protección ordinario. En este aspecto, se complementa en materias sustantivas la regulación de procedimiento contenida en la ley que crea los Juzgados de Familia, para la actuación de estos tribunales frente a los casos de vulneración de derechos que se presentan -básicamente- en el ámbito de las relaciones familiares y siempre que sea necesario aplicar alguna de las medidas propuestas en el presente proyecto.

En esta misma materia, se reconoce el efectivo rol cautelar que puede tener esta competencia entregada hasta ahora a los jueces de menores, pero se ha estimado necesario hacerla congruente con el enfoque de protección de derechos que exige establecer una descripción específica de situaciones en las cuales es posible adoptar medidas de protección, un catálogo taxativo de las mismas y las condiciones fundamentales de cuando y cómo éstas deben aplicarse, de manera de asegurar su efectiva orientación hacia la protección y restitución de los derechos vulnerados.

En este orden de ideas, se establece que el juez privilegiará las medidas que no impliquen separar al niño, niña o adolescente de sus padres o responsables de su cuidado, para lo cual podrá recurrir a diversos programas ambulatorios de acuerdo a la problemática que los afecte y, sólo cuando resulte necesario para cautelar su interés superior, podrá decretar tal separación, privilegiando que su cuidado se entregue a otro familiar o adulto significativo idóneo que pueda ejercer adecuadamente el rol protector.

Se manifiesta que, sin duda, los mayores esfuerzos del Gobierno apuntan a que las familias sean el ámbito que dé protección y promueva el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, pero que, sin embargo en muchas ocasiones ello no será posible, sea temporalmente o en forma definitiva. Para tales casos, el proyecto contempla que se otorgue al niño atención residencial, a través de medidas de ingreso a un programa de familia de acogida o centro residencial.

Se destaca que en todos aquellos casos en que el niño, niña o adolescente sea privado de su familia de origen, el proyecto se orienta a buscar una respuesta definitiva a su situación de vida, recurriéndose para ello a la resinserción familiar, cuando se han superado las situaciones que han dado origen a la medida, a la entrega de la tuición a otro miembro de su familia u adulto idóneo, o a la adopción. Cuando ello no sea posible, la preparación para la vida independiente y la orientación para la búsqueda de un proyecto de vida propio será la difícil misión de los profesionales y personas que ejecutan los programas destinados a su atención.

El proyecto, por último, reconoce la existencia de situaciones graves que afectan a los niños, niñas y adolescentes, que exigen adoptar medidas tendientes a cautelar su vida e integridad física como es el internamiento obligatorio en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado. En este caso, se cautela que esta medida sólo se adopte en casos calificados y en la medida que se requiera de una prestación concreta de este tipo de recintos, de manera de evitar la internación privativa de libertad por razones de control social.

El Título V regula la actuación de la Policía en el ámbito de la protección de derechos. En esta materia, se valora el importante rol que las instituciones policiales pueden cumplir, pero bajo criterios más claros que orienten su actuación. En ese sentido, se destaca, además de la obligación de asistencia inmediata que la Policía debe prestar a un niño vulnerado en sus derechos, la obligación de conducirlo inmediatamente a sus padres o personas responsables de su cuidado, con las particularidades propias de cada caso, por lo que se distingue la situación de los niños respecto de la de los adolescentes.

Sólo excepcionalmente los niños serán puestos a disposición del tribunal competente, pudiendo pasar -de manera más eventual- por algún establecimiento que para estos efectos determine el Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia. Todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al tribunal competente y al Ministerio Público, si procediere.

El Título VI se refiere al maltrato de niños, niñas o adolescentes fuera del ámbito familiar. En lo pertinente, se traslada -con algunas modificaciones- la

regulación que hoy se establece en la Ley de Menores respecto de situaciones de maltrato de niños, fuera del ámbito familiar.

Finalmente, el Título VII consagra Disposiciones Varias, que tienen por objeto introducir modificaciones a otros cuerpos legales de modo de armonizarlos con este proyecto de ley y, en especial, derogar definitivamente el articulado de la Ley de Menores, rescatando parte de su contenido para incluirlo en el Código Civil, en la Ley N° 14.908 y en la Ley Orgánica del actual Servicio Nacional de Menores.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En la sesión que la Comisión dedicó a la discusión general de este asunto, se escucharon diversas exposiciones.

En primer lugar, hizo uso de la palabra **el Jefe de la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia, señor Decio Mettifogo.**

Expresó que el proyecto constituye una de las adecuaciones legislativas más sustanciales a la Convención de los Derechos del Niño y a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y que, además, viene a completar el proceso de reemplazo de la Ley de Menores actualmente vigente.

Señaló que la iniciativa reconoce, valora y fomenta el derecho del niño a ser tratado como sujeto de derechos y no como depositario de prácticas asistenciales o como objeto de la tutela estatal, por cuanto ser niño en Chile no significa hoy lo mismo que significaba hace cincuenta o cien años .

Luego, esquematizó en la siguiente forma las etapas por las cuales ha pasado la relación entre el Derecho y los niños:

Primero, hubo inexistencia de una legislación aplicable en forma exclusiva a los niños, si bien hubo normas que instalaban un cierto poder penal doméstico.

Luego, en 1928, se creó el Tribunal de Menores para proteger a los menores en situación irregular, con la ley N° 4.408, posteriormente reformada en 1967, mediante la ley 16.618.

Finalmente, en 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño y la promulgó como ley de la República mediante Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 830.

Enseguida, aludió a las deficiencias que presenta el sistema actual.

Por una parte, se produce una utilización de la red SENAME como un sistema compensatorio de las deficiencias en las políticas sociales universales. Por

otra, de advierte un fenómeno de judicialización de problemas sociales que pueden ser resueltos en el ámbito local.

Asimismo, se efectúan internaciones con fines diagnósticos, no relacionados con derechos vulnerados sino con el estilo de vida de los niños y sus familias, lo que ocasiona como resultado su estigmatización. A ello, se une el frecuente proceso de separación del menor de su familia.

Finalmente, no se logra una separación de vías entre la política de protección de los derechos de la infancia y la política criminal para adolescentes infractores de ley.

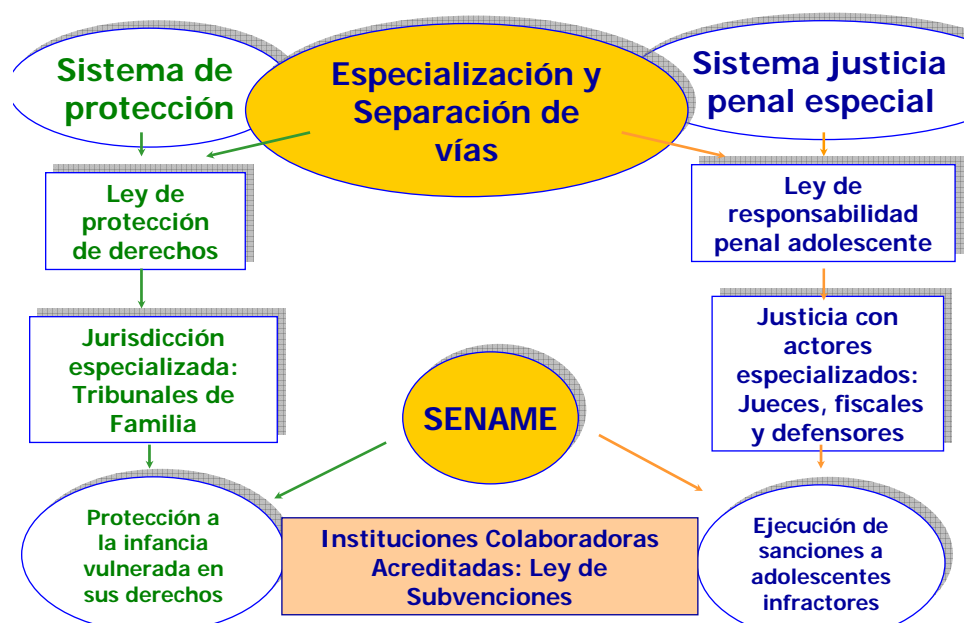
En cuanto a los principios que orientan el proyecto de ley en estudio y sus fundamentos, expresó que existe un “Enfoque de Derechos” aplicado a la infancia que asume una nueva concepción del niño, de sus relaciones con la familia, la sociedad y el Estado, dejando atrás la idea predominante del menor definido a partir de sus necesidades o carencias, es decir, por lo que le falta para ser adulto o lo que impide su desarrollo.

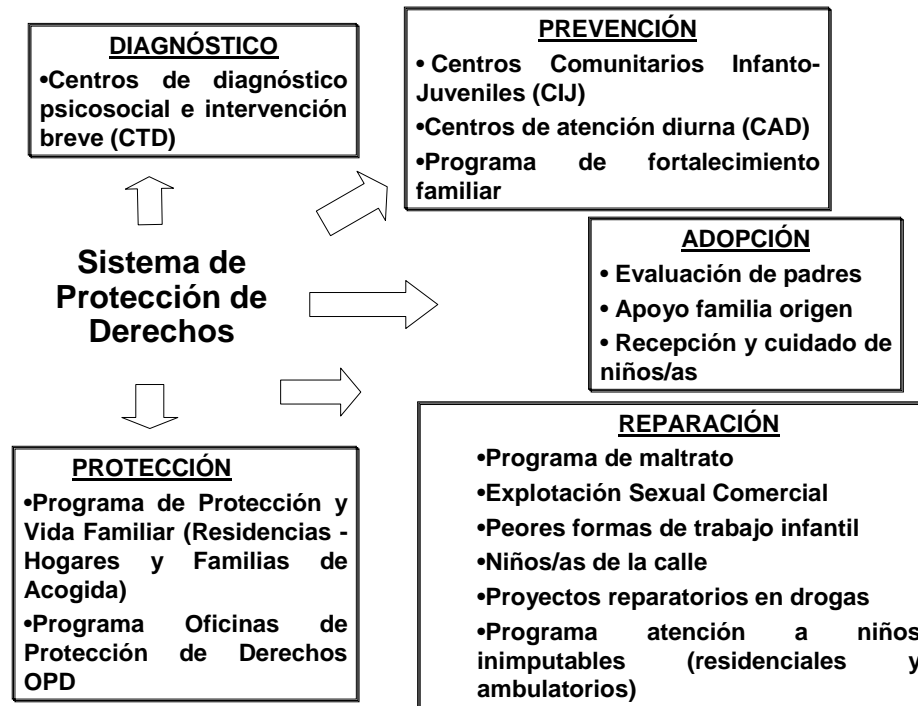
Indicó que la iniciativa reconoce, valora, y fomenta el derecho preferente del niño a vivir en familia, a ejercer sus derechos dentro de ella y a que el Estado lo apoye subsidiariamente.

Asimismo, plantea la necesidad de un trabajo intersectorial, donde todos los órganos del Estado y la comunidad tengan un rol protagónico en la generación de condiciones para promover y proteger los derechos de niños y niñas.

Informó que para su elaboración se tuvo en especial consideración el Estatuto del Niño y Adolescente del Brasil (Ley N°8.069 de 1990); la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela (1998), y las leyes Orgánica de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de Enjuiciamiento Civil (de 1996), de España.

A través de los gráficos que se consignan a continuación, explicó la reforma integral que sufrirá el sistema:





En síntesis, dijo, se trata de lograr los siguientes objetivos:

- Reconocer los derechos de niños, niñas y adolescentes;

- Determinar las responsabilidades de la familia, el Estado y la

comunidad en su protección, y



- Establecer los procedimientos de carácter administrativo y judicial que permitan el ejercicio efectivo de dichos derechos o su restauración cuando ellos han sido vulnerados.

Luego, dio cuenta de la estructura del proyecto.

Es la siguiente:

Título I: Disposiciones preliminares.

- Reconocimiento del niño y niña como sujetos de derechos
- Principio de igual trato y no discriminación
- Derecho a servicios sociales para la promoción del desarrollo y fortalecimiento familiar
- La familia como espacio para el ejercicio de los derechos
- Rol de la comunidad y el Estado en la generación de las condiciones para que niños, niñas y adolescentes puedan ser sujetos de derechos
- Derecho del niño a ser oído y de que su opinión sea tenida en cuenta, en función de su edad y madurez, en todas las decisiones que le afecten

Título II: Actuaciones de los órganos de la administración del Estado en el ámbito proteccional.

Establece un mecanismo de protección administrativa general que consagra y especifica el derecho de petición de los niños frente a los órganos de la administración del Estado y las municipalidades, y la obligación de éstos de responder frente a actuaciones propias o de entidades privadas que se encuentren bajo su dependencia o supervisión.

Título III: Actuación del Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia.

Se cambia el nombre de este órgano, lo cual guarda relación con la necesidad de adecuar su denominación a las innovaciones que se han ido introduciendo en el ámbito de la Infancia y la Adolescencia. Por otra parte, se busca contribuir a instaurar la nueva cultura de tutela de derechos de los menores.

Por otra parte, se establece que corresponderá a ese Servicio realizar la oferta de programas y proyectos ejecutados directamente o a través de los organismos que integran su red, en los ámbitos de la prevención, promoción y protección de derechos, evitando judicializar aquellas situaciones que pueden ser resueltas preferentemente en el ámbito local.

Título IV: Acciones de protección especial ante los tribunales de justicia.

Párrafo 1: De la acción especial de protección de derechos de la infancia y adolescencia.

El proyecto incorpora una acción especial de protección de derechos de la infancia y la adolescencia, de carácter cautelar.

Los Juzgados de Familia podrán conocer, en un procedimiento expedito, no sólo de las violaciones a los derechos individuales y políticos, sino también de aquellos de carácter económico, social y cultural de la infancia que en la actualidad no pueden ser invocados utilizando el recurso de protección ordinario.

Al intentar definir el ámbito de acción, deben excluirse aquellos casos o situaciones que contemplan un procedimiento especial de protección en el ámbito familiar.

El titular de la acción es todo niño, niña o adolescente por sí o representado. Los bienes jurídicamente protegidos son todos los derechos o garantías reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de protegerlos contra los actos u omisiones ilegales o arbitrarias que implican privación, perturbación o amenaza “en el legítimo ejercicio de alguno de los derechos o garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico chileno”.

El tribunal competente es aquel en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o se hubiere incurrido en la omisión ilegal o arbitraria que ocasiona privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho.

El plazo para accionar es de 15 días desde que se hubiere producido la acción u omisión o se tome conocimiento de ella.

El juez podrá decretar en cualquier etapa del juicio las medidas cautelares que estime pertinentes para la protección de los bienes jurídicamente protegido. En este ámbito podrá ordenarse la suspensión de un acto, de un procedimiento o de una resolución que resultara arbitraria o ilegal. Estas medidas podrán adoptarse desde la primera resolución.

Si se acoge a tramitación, el juez ordenará por la vía que fuere más rápida que informe el recurrido. Para estos efectos, el tribunal fijará un plazo breve y perentorio. Revisados todos los antecedentes acompañados (por ejemplo, el informe del recurrido), el tribunal podrá resolver de inmediato acogiendo o rechazando la acción. Además, el tribunal podrá adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al ofendido.

Como sanciones por incumplimiento de estas resoluciones judiciales, se contemplan la amonestación privada, la censura por escrito, la multa a beneficio fiscal (de 1 a 5 UTM), y la suspensión de funciones hasta por cuatro meses, con goce parcial de remuneración.

Párrafo 2: De la aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sólo cuando sea necesario para cautelar el interés superior del niño, el juez podrá decretar la separación de su familia de origen, privilegiando que su cuidado se entregue a otro familiar o adulto significativo idóneo que pueda ejercer adecuadamente el rol protector.

Las causales para tales medidas son las siguientes:

a) Falta de los padres o las personas responsables de su cuidado personal;

b) Incapacidad o imposibilidad, transitoria o permanente de los padres o de las personas responsables para ejercer su cuidado personal;

c) Incumplimiento voluntario o negligente de las obligaciones de protección de padres o personas responsables de su cuidado personal, cuando ello comprometa su vida, integridad física o psíquica;

d) Ser víctima de maltrato, abuso o explotación sexual;

e) La necesidad urgente de proporcionarle atención de salud para proteger su vida e integridad física.

Las medidas de protección son las siguientes:

- a) Asistencia a programas o servicios de apoyo, orientación, intervención o reparación ofrecidos por entidades públicas o privadas;
- b) Tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico;
- c) Confiar al menor al cuidado de un familiar o de un tercero;
- d) Disponer su ingreso al programa de familias de acogida;
- e) Disponer su ingreso a un centro residencial.

Enseguida, el señor Metiffogo presentó el siguiente cuadro en relación con los niños con problemas conductuales graves pero que no cometen delitos.

**Qué se podrá hacer con niños con problemas conductuales graves pero que no cometen delito?**

**Causales del art. 36 del proyecto:**

- a) **Falta de los padres o responsables de su cuidado**
- **Diagnóstico: Ambulatorio o Residencial (CTD)**

- personal;
- b) Incapacidad, o imposibilidad, transitoria o permanente, de los padres o responsables para ejercer su cuidado personal;
- c) Incumplimiento voluntario o negligente de las obligaciones de protección de padres o responsables de su cuidado personal, cuando ello comprometa su vida, integridad física o psíquica;
- Programa atención a niños inimputables (residenciales y ambulatorios)
  - Programa para Niños/as de la calle
  - Proyectos reparatorios en drogas
  - Programa de Protección y Vida Familiar (Residencias - Hogares y Familias de Acogida): Sistema de protección Simple

Puntualizó que el juez privilegiará las medidas que no impliquen la separación del niño de su medio familiar y podrá decretar una o varias de las medidas establecidas en el artículo 37, ya indicadas.

Tales medidas deberán decretarse por un plazo determinado, no superior a un año y podrán renovarse por períodos iguales, mediante resolución fundada.

Título V: Actuación de la policía en el ámbito de la protección de derechos.

Se estipula la obligación de asistencia inmediata que la Policía debe prestar a un niño vulnerado en sus derechos y la obligación de conducirlo inmediatamente a sus padres o personas responsables de su cuidado.

El niño puede ser llevado a una unidad policial, pero en ningún caso dicho traslado se efectuará en condiciones similares a las de una persona detenida.

En los casos en que los padres o persona responsable hayan sido los causantes directos de la vulneración o amenaza o hayan sido imputados por su supuesta participación en el crimen, simple delito o falta de que fue víctima el niño y, en general, cuando por otras circunstancias no sea posible conducirlo directamente a esas personas, la Policía lo pondrá bajo la responsabilidad del tribunal competente.

#### Título VI: Maltrato de niños fuera del ámbito familiar.

En este Título se traslada -con algunas modificaciones- la regulación que hoy se establece en la Ley de Menores, respecto de situaciones de maltrato de niños fuera del ámbito familiar

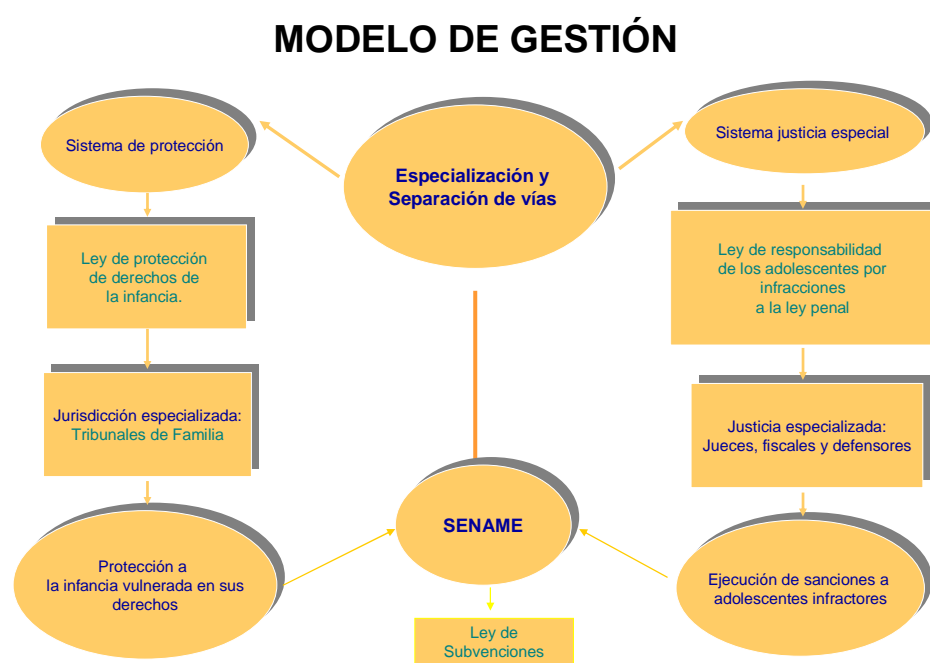
Las sanciones contempladas son multa y realización de determinados trabajos.

#### Título VII: Disposiciones varias.



En este Título se proponen modificaciones a otros cuerpos legales, para armonizarlos con este proyecto de ley. En especial, se deroga definitivamente la Ley de Menores (16.618), rescatando parte de su contenido para incluirlo en el Código Civil, en la Ley N° 14.908 y en la Ley Orgánica del actual Servicio Nacional de Menores.

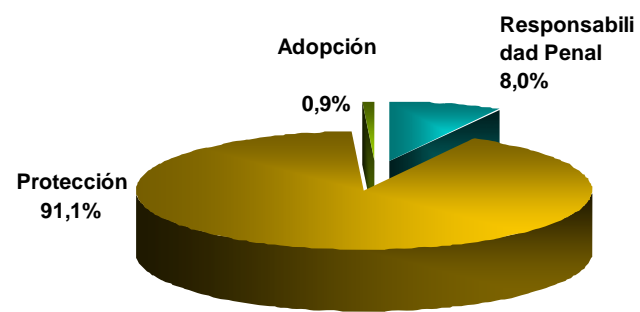
A continuación, **la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Delia Del Gatto**, complementó las explicaciones del señor Metiffo, presentando los siguientes esquemas



La señora Directora reiteró que el proyecto de ley en estudio adecuará nuestro ordenamiento jurídico al marco de la Convención de Derechos del Niño y reemplazará la actual Ley de Menores. Señaló que éste complementa un conjunto de reformas legislativas del cual forman parte la ley que creó los Tribunales de Familia, el proyecto de ley sobre responsabilidad de adolescentes por infracciones a la ley penal y aquél sobre subvenciones del SENAME.

Explicó que el SENAME es el organismo encargado de contribuir a la protección de los derechos de los niños y niñas vulnerados en los mismos y a la reinserción social y familiar de los adolescentes infractores a la ley penal. Actualmente, agregó, la Red SENAME atiende en forma simultánea a más de 65 mil niños y niñas, que representan el 2,1% de la población infantil según el censo del año 2002, en sus tres áreas técnicas, que son: Adopción; Protección de niños y niñas vulnerados en sus derechos, y Responsabilidad Penal Juvenil de los infractores de ley.

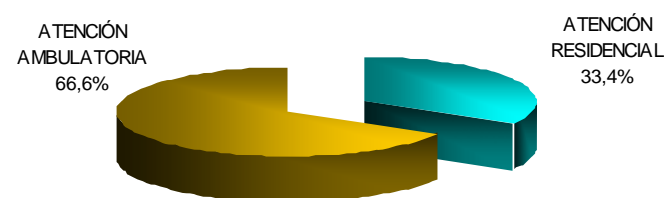
## OFERTA SENAME



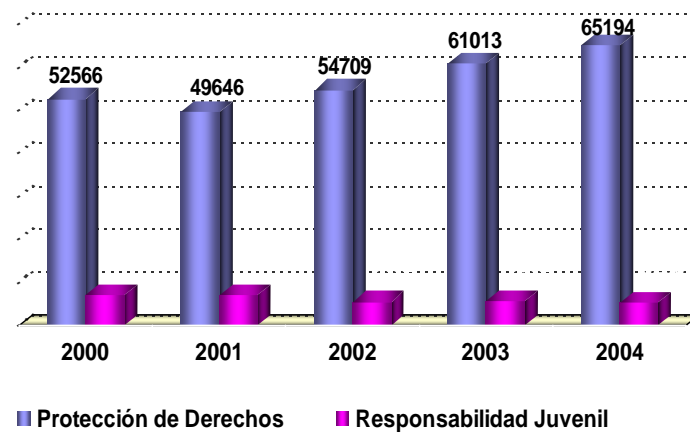
El 92% de los niños atendidos corresponden al ámbito proteccional y de adopción y el 8% a infractores a la ley penal

## OFERTA SENAME

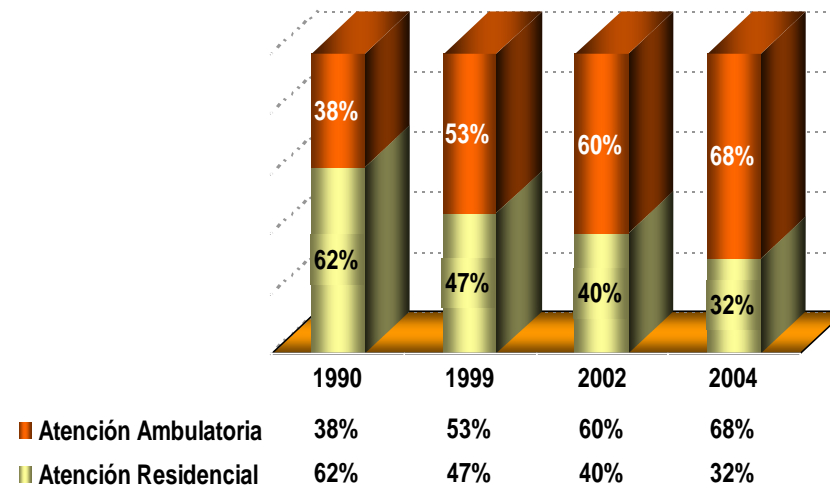
- De los niños y niñas vigentes, el 98% es atendido por la Red privada de SENAME y sólo el 2% permanece en Centros administrados directamente por el Servicio.
- La mayoría de la oferta de SENAME es ambulatoria.



## CIFRAS (niños vigentes)



## ATENCIÓN AMBULATORIA V/S ATENCIÓN RESIDENCIAL





## CIRCUITO DE ATENCION PARA INFRACTORES MENORES DE 14 AÑOS

- **Tribunales (ahora de menores después de Familia)**
- **Diagnóstico: Ambulatorio o Residencial (CTD)**
- **Programa para Niños/as de la calle**

● **Proyectos reparatorios en drogas**

● **Programa atención a niños inimputables (residenciales y ambulatorios)**



---

Luego de conocer los antecedentes expuestos y de escuchar las exposiciones reseñadas previamente, la Comisión llegó a la convicción de que esta iniciativa reviste la mayor importancia y que procede, en consecuencia, agilizar su tramitación, de manera de armonizarla, en lo posible, con la del proyecto de ley sobre responsabilidad penal de los adolescentes.

Por ello, resolvió unánimemente darle su aprobación en general desde ya, postergando para una fase posterior un análisis pormenorizado de sus normas, a la luz de las indicaciones que tanto los señores Senadores como el Ejecutivo presenten.

En consecuencia, durante la discusión particular del proyecto se le efectuarán los ajustes que se estimen procedentes.

**En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés), aprobó en general el proyecto de ley en estudio.**

Su texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY.**

## “TÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto determinar la responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y regular los mecanismos especiales que deberán desarrollar los órganos de la Administración del Estado, los tribunales de justicia y, en general, las entidades públicas y privadas, con el fin de prevenir las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, proteger y promover el ejercicio de los mismos.

Las leyes relativas a los niños, niñas y adolescentes, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales vigentes, ratificados por Chile y, especialmente, de acuerdo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

**Artículo 2.- Definición de niño, niña y adolescente.** Para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido los catorce años de edad, y adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

En caso de duda acerca de si una persona es menor o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, a menos que se pruebe lo contrario.



**Artículo 3.- Los niños como sujetos de derechos.** Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías que emanan de su naturaleza humana.

Se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos con dignidad, capacidades y potencialidades, con autonomía progresiva para ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades.

**Artículo 4.- Principio de igualdad y no discriminación.** Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminaciones arbitrarias fundadas en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social, étnico o nacional, discapacidad o impedimentos físicos, nacimiento, o cualquier otra condición de los mismos, de sus padres, representantes legales o personas responsables de su cuidado.

El Estado adoptará las medidas para asegurar que todo niño, niña y adolescente sea protegido contra toda forma de discriminación arbitraria.

**Artículo 5.- Responsabilidad de los padres.** Los padres son responsables de la crianza y cuidado de sus hijos e hijas, así como de orientarlos en el ejercicio progresivo de sus derechos y responsabilidades.

**Artículo 6.- Rol de la familia y comunidad.** La familia y comunidad deberán respetar, promover y velar por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asumiendo un rol activo en la protección de esos derechos.

**Artículo 7.- Responsabilidad del Estado.** El Estado deberá adoptar las medidas que sean necesarias y apropiadas para que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Particularmente, le corresponderá generar las condiciones legales e impulsar políticas públicas, dirigidas a:

a) Promover y apoyar a los padres y a la familia en el ejercicio adecuado de sus responsabilidades y roles;

b) Facilitar y promover la participación de la comunidad en la definición, ejecución y control de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 8.- Prioridad del niño, niña o adolescente.** La familia, la comunidad y el Estado deben considerar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de manera prioritaria.

En especial, los niños, niñas y adolescentes tendrán prioridad en la formulación, financiamiento y ejecución de las políticas públicas y en el acceso a todas las prestaciones y servicios sociales, sean éstos públicos o privados.

La autoridad correspondiente deberá emitir anualmente una cuenta pública detallada sobre los recursos destinados a las políticas públicas dirigidas a la infancia. El Presidente de la República, mediante decreto supremo, reglamentará la forma en que se dará cumplimiento a esta obligación.

**Artículo 9.- Interés superior del niño.** El Interés Superior del Niño es un principio de carácter general y obligatorio en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, consistente en procurar la máxima satisfacción y pleno disfrute de sus derechos.

En aplicación de este principio, tratándose de conflictos entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, se deberá privilegiar los primeros.

**Artículo 10.- Derecho del niño a ser oído.** En todos los asuntos que les afecten, los niños, niñas y adolescentes gozarán del derecho a expresar su opinión libremente, la que deberá tenerse en cuenta, en función de su edad y madurez. Para ello, tendrán la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte.

**Artículo 11.- Derecho a servicios sociales para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento familiar.** En conformidad con lo dispuesto en las normas anteriores, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a beneficiarse directamente de las prestaciones, programas y acciones derivadas de las políticas sociales y, en especial, de servicios sociales para la promoción del desarrollo y el fortalecimiento familiar, actualmente ejecutados por el Estado. En particular, los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, tienen derecho a la protección especial del Estado mediante la oferta permanente de programas y servicios sociales.

Con este fin, las autoridades y servicios públicos deberán prestar la orientación y atención inmediata que precise cualquier niño, niña o adolescente, dentro del ámbito de sus competencias.

El Estado garantizará el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los recursos sociales disponibles para el ejercicio de este derecho.

## **TÍTULO II**

### **ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 12.- Protección administrativa general.** Los órganos de la administración del Estado y las municipalidades, deberán velar por el respeto de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar todas las medidas tendientes a prevenir o superar las situaciones de vulneración de sus derechos, dentro del ámbito de sus competencias, y siempre que cuenten con recursos financieros para tal efecto.

**Artículo 13.- Solicitudes y reclamaciones.** Todo niño, niña o adolescente que sufra cualquier vulneración en el ejercicio de sus derechos con ocasión de actuaciones de órganos de la administración del Estado, de sus autoridades o funcionarios, podrá presentar, por sí, solicitudes o reclamos, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880. Con todo, el plazo señalado en el artículo 27 de dicha ley, será de 45 días.

Si la vulneración fuera imputable a entidades privadas que se encuentren bajo la dependencia o supervisión de órganos de la administración del Estado o municipalidades, el niño, niña o adolescente, podrá, personalmente, a través de su representante legal o de cualquier persona a su nombre, presentar solicitudes y reclamaciones ante la entidad respectiva. Requerida su intervención, la entidad respectiva, dentro de sus facultades, adoptará de inmediato todas las medidas necesarias para superar la vulneración de derechos, y dará respuesta por escrito dentro de un plazo que no excederá de 30 días. Si la solicitud o reclamación se encuentra fuera del ámbito de atribuciones de la respectiva entidad, se remitirán inmediatamente los antecedentes a la autoridad administrativa o judicial competente, de lo cual se informará al peticionario.

### **TÍTULO III**

#### **ACTUACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 14.- Protección administrativa especial.** De conformidad a la misión y funciones que la ley le asigna, corresponderá al Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia realizar las acciones destinadas a la prevención de situaciones de vulneración, protección integral y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que no requieran la separación de éstos de su familia, mediante intervenciones de naturaleza no jurisdiccional, desarrolladas preferentemente en el ámbito local.

El Servicio desarrollará esta tarea a través de una oferta de programas y proyectos ejecutados directamente o a través de los organismos acreditados ante él.

En especial, le corresponderá desarrollar o impulsar:

a) La creación de Oficinas de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes (OPD), en el ámbito local, destinadas a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral de sus derechos, cuando se encuentren en una situación de exclusión social o vulneración.

b) Programas dirigidos a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria especializada necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, podrán desarrollarse bajo esta línea de acción, programas residenciales.

c) Programas dirigidos a prevenir situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar o comunitaria.

d) Programas destinados a promover los derechos del niño, niña o adolescente.

e) Programas dirigidos a proporcionar al niño, niña o adolescente, vulnerado en sus derechos, un medio familiar donde residir, a través de familias de acogida.

f) Programas de adopción de niños, niñas y adolescentes.

g) La atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar a través de centros residenciales.

h) La elaboración en modalidad ambulatoria o residencial de los diagnósticos solicitados por el tribunal competente u otras instancias públicas o privadas, que digan relación con una situación de vulneración de derechos que afecte a un niño, niña o adolescente.

**Artículo 15.- Conocimiento de situaciones de vulneración de derechos.** Todo niño, niña o adolescente que se considere vulnerado en sus derechos podrá solicitar, personalmente o a través de cualquier persona a su nombre, la actuación del

Servicio, recurriendo a la Dirección Regional que corresponda o a la respectiva Oficina de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Dicha actuación se verificará dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y sin perjuicio de las atribuciones de los tribunales de justicia.

**Artículo 16.- Calificación de la situación.** El Servicio por sí mismo o a través de los organismos acreditados ante él, de ser necesario, calificará el caso con el objeto de orientar su actuación, para lo cual determinará el o los derechos vulnerados, la gravedad de la vulneración y los recursos familiares, comunitarios o sociales disponibles para superar la situación, fomentando la posibilidad de llegar a acuerdos.

La calificación deberá realizarse en el menor plazo posible y preferentemente de manera ambulatoria. Con todo, si para realizar la calificación a que se refiere el presente artículo fuera indispensable separar al niño, niña o adolescente de su medio familiar, deberá solicitarse una medida cautelar a su favor ante el Juzgado de Familia competente.

**Artículo 17.- Acciones de protección de derechos en sede administrativa.** Una vez realizada la calificación o cuando ella no fuere necesaria, el Servicio directamente o a través de los organismos acreditados ante él, podrá prestar orientación y asistencia, propiciar acuerdos, coordinarse con diversos actores tanto del ámbito público como privado para potenciar los recursos disponibles y, en general, realizar



todas las acciones que estime pertinentes, en conformidad a sus atribuciones legales, con el objeto de superar la situación de vulneración de derechos.

El Servicio propiciará la búsqueda de acuerdos con el niño, niña o adolescente y su familia, a fin de evitar la judicialización de aquellos conflictos que pueden resolverse con la participación de los propios involucrados.

En aquellos casos en que no sea posible lograr un acuerdo, por no concurrir la voluntad de los padres; cuando éste sea incumplido en forma grave, reiterada o injustificada; o cuando concurren cualesquiera de las causales previstas en el artículo 35, el Servicio podrá solicitar al Juzgado de Familia competente la adopción de una medida de protección.

Para el ingreso de un niño, niña o adolescente a un programa de diagnóstico, protección, prevención o promoción de sus derechos se requerirá el consentimiento de sus padres o de quienes tengan legalmente su cuidado. Los niños, niñas y adolescentes serán escuchados y su opinión considerada, en función de su edad y madurez. De cualquier modo, si se adoptan medidas que importen separar al niño, niña o adolescente de uno o ambos padres, o de quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado, siempre será necesaria la intervención judicial.

**Artículo 18.- Registro.** El Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia deberá llevar un registro de las acciones y seguimientos que hubiere realizado de acuerdo a los artículos anteriores.

**Artículo 19.- Principio de reserva.** El Servicio guardará reserva de todos los antecedentes e información de carácter personal del niño, niña o adolescente, sin perjuicio que su entrega sea ordenada judicialmente.

#### **TÍTULO IV**

### **ACCIONES DE PROTECCIÓN ESPECIAL ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

#### **PÁRRAFO I**

### **DE LA ACCIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 20.- Acción especial de protección de derechos.** Todo niño, niña o adolescente que, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de alguno de los derechos o garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico chileno, podrá solicitar por sí o por cualquiera a su nombre, la protección de los Juzgados de Familia de conformidad a los artículos siguientes, sin perjuicio de los demás acciones que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Este recurso será procedente sólo a falta de un procedimiento de protección específico en el ámbito de familia.

**Artículo 21.- Legitimación activa.** Cualquier niño, niña o adolescente, o cualquier persona en su nombre, aun cuando no tenga poder ni cuente con patrocinio de abogado, podrá interponer la acción a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.- Tribunal competente y plazo.** La acción a que alude el presente párrafo deberá interponerse ante el Juzgado de Familia en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos del niño, niña o adolescente, dentro del plazo fatal de 15 días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en el proceso.

**Artículo 23.- Interposición.** La acción especial de protección se interpondrá por escrito, por cualquier medio, sin formalidad alguna, pudiendo incluso interponerse verbalmente, en cuyo caso se levantará el acta respectiva.

En la acción deberá constar el nombre completo y domicilio del solicitante; la persona a favor de quien se interpone, con su nombre, apellido y domicilio si se conociere; la identificación de la persona o entidad contra quien se recurre o los datos que permitan individualizarla cuando lo anterior no fuere posible; la relación de los hechos que

motivan la acción y los fundamentos jurídicos en que ésta se apoya; y las peticiones concretas que se formulan al tribunal.

Además, el actor acompañará a la solicitud si procediere, los antecedentes pertinentes, individualizará aquellos de los cuales tiene conocimiento pero no dispone, con la indicación de la persona o lugar en que se encuentran y podrá solicitar la suspensión provisional de que trata el artículo 27.

**Artículo 24.- Admisibilidad.** Presentada la acción, el Tribunal examinará si ha sido interpuesta en tiempo y si tiene fundamentos suficientes para acogerla a tramitación. Si su presentación ha sido extemporánea o adolece de manifiesta falta de fundamento o existiere una protección específica del derecho en el ámbito de la familia, lo declarará inadmisibile desde luego por resolución someramente fundada, la que no será susceptible de recurso alguno, salvo el de reposición ante el mismo tribunal, el que deberá interponerse dentro de tercero día.

**Artículo 25.- Error u omisión.** Cuando se haya omitido alguno de los antecedentes señalados en el inciso segundo del artículo 23 o se haya incurrido en un error manifiesto respecto a ellos, el tribunal los subsanará de oficio. De no ser posible, ordenará subsanar dichos errores u omisiones dentro de un término no inferior a cinco ni superior de diez días, siempre que sean imprescindibles para su conocimiento y resolución.

Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, sin haberse subsanado, el tribunal declarará inadmisibile la acción de plano.

**Artículo 26.- Acumulación de autos.** Si respecto de un mismo acto u omisión se dedujeren dos o más acciones, aún por distintos niños, niñas o adolescentes afectados, se acumularán todas las acciones en el Juzgado de Familia al que hubiere ingresado la primera de ellas, para ser resueltas en una misma sentencia.

**Artículo 27.- Conocimiento preferente.** La acción especial de protección se substanciará en forma preferente a cualquier otro asunto, con excepción de las medidas que se adopten en el ejercicio de la potestad a que alude el Párrafo II del presente Título.

**Artículo 28.- Potestad Cautelar.** En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar cualquier medida cautelar que estime indispensable o atinente a la protección de un derecho.

En ese ámbito, podrá ordenarse la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, si fuere necesario para asegurar el resultado de la acción, en cualquier estado del proceso y hasta antes de la audiencia a que se refiere el artículo 31. El tribunal, en la primera resolución que dicte, aún cuando no hubiere sido solicitado, resolverá sobre la suspensión.

El tribunal de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso podrá dejar sin efecto la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados.

**Artículo 29.- Informe del recurrido.** Cuando se admitiere a tramitación la acción especial de protección, el tribunal ordenará que informe, por la vía que estime más rápida y efectiva, la persona o personas, funcionarios o autoridad que según la acción o en concepto del Tribunal son los causantes del acto u omisión arbitraria o ilegal, que haya podido producir privación, perturbación o amenaza del legítimo ejercicio de los derechos que se solicita proteger, fijándole un plazo breve y perentorio para emitir el informe, señalándole que conjuntamente con éste, el obligado en evacuarlo remitirá todos los antecedentes que existan en su poder sobre el motivo de la acción.

La referida solicitud y el informe requerido deberán despacharse por escrito, por el medio más rápido posible.

Si el informe no fuere evacuado dentro del plazo determinado por esta ley, se resolverá la acción sin más trámite, salvo que el tribunal estime conveniente y necesario practicar alguna medida para mejor resolver, la que deberá cumplirse en un plazo no superior a cinco días.

**Artículo 30.- Facultad de hacerse parte.** La autoridad, funcionario o persona requerida para informar, junto con presentar su informe y acompañar los antecedentes solicitados, podrá hacerse parte en el proceso.

Cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en el resultado de la acción, podrá hacerse parte hasta antes del vencimiento del plazo para presentar el informe.

**Artículo 31.- Audiencia.** Si del o los informes evacuados el tribunal pudiera concluir la efectividad de la amenaza, privación o perturbación del derecho reclamado en los términos dispuesto en el artículo 20 y no se hubiera planteado controversia en los hechos o el derecho, acogerá la acción especial de protección de derechos, en cuyo caso procederá conforme los artículos siguientes.

En caso contrario, el tribunal dictará una resolución citando a las partes a audiencia, la que deberá realizarse en el más breve plazo posible, y a la que deberán concurrir con todos sus medios de prueba.

La audiencia tendrá por objeto oír a las partes, recibir antecedentes adicionales y resolver la acción. Se llevará a efecto en un solo acto pudiendo prorrogarse en sesiones sucesivas si fuere necesario.

**Artículo 32.- Efectos de la sentencia favorable a la protección.** Cuando se acoja la acción especial de protección por un acto de carácter positivo, la sentencia ordenará su cesación inmediata. Tratándose de una omisión, la sentencia ordenará realizar el acto debido, para lo cual se otorgará un plazo determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podrá adoptar las medidas que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado.

**Artículo 33.- Sanciones por incumplimiento de la resolución judicial.** Si la persona, el funcionario o el representante o Jefe del Órgano del Estado, ya tenga éste la calidad de titular, interino, suplente o subrogante, o cualquiera otra, no evacuare los informes o no diere cumplimiento a las diligencias, resoluciones o sentencias dentro de los plazos que el juez determine conforme a lo establecido en los artículos precedentes, podrá imponer al renuente, oyéndolo o en su rebeldía, alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada;
- b) Censura por escrito;
- c) Multa a beneficio fiscal que no sea inferior a 1 ni exceda de 5 unidades tributarias mensuales;
- d) Suspensión de funciones, hasta por cuatro meses, tiempo en el cual el funcionario gozará de medio sueldo. Todo ello además de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir dichas personas.



**Artículo 34.- Supletoriedad.** En todo lo no regulado por este párrafo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley que Crea los Juzgados de Familia.

## **PÁRRAFO II**

### **DE LA APLICACIÓN JUDICIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, O ADOLESCENTES**

**Artículo 35.- Procedencia.** Las medidas de protección a favor de un niño, niña o adolescente, procederán cuando concurra alguna de las causales señaladas en el artículo siguiente, de conformidad a lo previsto en el párrafo I, del Título IV de la Ley que Crea los Juzgados de Familia.

**Artículo 36.- Causales.** Las medidas contempladas en este párrafo se adoptarán ante situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente causadas por:

a) Falta de los padres o las personas responsables de su cuidado personal;

b) Incapacidad o imposibilidad, transitoria o permanente, de los padres o de las personas responsables para ejercer su cuidado personal;

c) Incumplimiento voluntario o negligente de las obligaciones de protección de padres o personas responsables de su cuidado personal, cuando ello comprometa su vida, integridad física o psíquica;

d) Ser víctima de maltrato, abuso o explotación sexual;

e) La necesidad urgente de proporcionarle atención de salud para proteger su vida e integridad física.

**Artículo 37.- Medidas de protección.** Concluido el procedimiento respectivo, el Juez podrá adoptar, mediante resolución fundada, las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas o adolescentes:

a) Asistencia a programas o servicios de apoyo, orientación, intervención o reparación ofrecidos por entidades públicas o privadas;

b) Tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico;

c) Confiarlo al cuidado de un familiar o de un tercero;

d) Ingreso a programa de familias de acogida;

e) Ingreso a un centro residencial.

El Juez privilegiará las medidas que no impliquen la separación del niño, niña o adolescente de su medio familiar y podrá decretar una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo. Para resolver, se deberá tomar en cuenta la gravedad de los hechos que ameriten su aplicación, el grado de autonomía y capacidad del niño, niña o adolescente, la presencia de redes de apoyo, y la posibilidad del adecuado ejercicio de los roles protectores por parte de los adultos responsables de su cuidado.

Estas medidas deberán decretarse por un plazo determinado, no superior a un año y podrán renovarse por períodos iguales, mediante resolución fundada, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en este párrafo. En todo caso, el tribunal escuchará, en cualquier tiempo, al niño, niña o adolescente, a sus padres y a quienes sean responsables de la ejecución de la medida y podrá suspender, modificar o dejar sin efecto la medida, conforme a las reglas de los incidentes.

El tribunal, las instituciones, centros o programas encargados de dar cumplimiento a la medida decretada deberán informar al niño, niña o adolescente, a lo menos, acerca de la naturaleza y extensión de la medida tomada a su respecto.

El tribunal sólo podrá aplicar a un niño, niña o adolescente una medida de internamiento obligatorio en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios

que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud. Esta medida, se impondrá sólo por el plazo estrictamente necesario para superar la situación de amenaza y no podrá exceder de 90 días. Concluido este plazo, la medida podrá prorrogarse, incidentalmente, por resolución fundada.

**Artículo 38.- Medidas aplicables a los padres o personas a cargo del cuidado personal.** El Juez podrá adoptar las siguientes medidas respecto de los padres, personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente o que convivan con él:

a) Asistencia a programas o servicios ambulatorios de apoyo u orientación ofrecidos o financiados por organismos públicos o privados;

b) Tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico;

c) Obligación de matricular al niño, niña o adolescente en un establecimiento educacional y velar por su asistencia;

d) Prohibición de mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente por tiempo determinado;

e) Expulsión del agresor o agresora de la vivienda común en casos de maltrato grave, abuso o explotación sexual.

Dichas medidas deberán decretarse por un plazo determinado, que no podrá exceder de un año, que podrá renovarse por períodos iguales mediante resolución fundada, pronunciada en procedimiento incidental. El tribunal podrá decretar una o más de ellas simultáneamente y en conjunto con las previstas en el artículo anterior.

En el caso de las medidas establecidas en las letras a) y b) precedentes, se deberá contar con el consentimiento del afectado. De concurrir, el consentimiento prestado será especialmente considerado por el tribunal, junto con las circunstancias de hecho y teniendo debidamente en cuenta la opinión y el interés del niño, para evaluar si decreta dichas medidas en lugar de las contenidas en las letras d) y e).

**Artículo 39.- Límites a las medidas de protección.** Los tribunales no podrán, con el pretexto de dar protección a sus derechos, imponer a un niño, niña o adolescente una medida de protección que signifique una sanción de privación de libertad.

**Artículo 40.- Confiar el cuidado a un familiar o tercero.** Confiar el cuidado a un familiar o tercero es aquella medida de protección transitoria, decretada por el juez que consiste en la entrega del cuidado de un niño, niña o adolescente con el objeto de procurarle un núcleo de convivencia familiar.

En la adopción de esta medida, el tribunal preferirá a los parientes consanguíneos más próximos, sobre todo a los ascendientes del niño, niña o adolescente.

En casos calificados, el tribunal podrá confiar este cuidado a personas que no tengan un vínculo de parentesco con el niño, niña o adolescente, con las que éstos tengan una relación de afecto y confianza. En este caso, el tribunal siempre deberá requerir una evaluación especializada del niño, niña o adolescente y de las personas que soliciten o se propongan para asumir su cuidado.

En conjunto con esta medida, el tribunal podrá dictar alguna de las contempladas en las letras a) y b) del artículo 38, a fin de que los padres puedan superar los problemas que les impiden el ejercicio del cuidado del niño.

Procederá la entrega del cuidado transitorio siempre que la causal que lo justifique sea temporal o cuando de los antecedentes del proceso se concluya que el niño, niña o adolescente podrá retornar, una vez vencido el plazo decretado por el tribunal, a su entorno familiar.

El tribunal podrá renovar esta medida por una sola vez y hasta por un año, cuando las circunstancias que dieron lugar a ésta se mantengan.

Cuando hubieren transcurrido los plazos anteriores y no fuere posible que el niño, niña o adolescente vuelva al cuidado de sus padres, el tribunal podrá adoptar incidentalmente una medida de entrega de cuidado personal indefinido, que dará a las personas a quienes se haya entregado el cuidado del niño, las facultades del cuidado personal a que se refiere el Código Civil.

Tratándose del cuidado personal con fines adoptivos, sólo procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.620 y bajo ninguna circunstancia podrá decretarse en el ámbito proteccional.

**Artículo 41.- Ingreso a programa de familias de acogida.** El ingreso a un programa de familias de acogida es aquella medida de protección transitoria, decretada por el juez que consiste en la entrega del cuidado de un niño, niña o adolescente a un programa desarrollado por el Servicio Nacional de la Infancia y la Adolescencia o a través de los organismos acreditados ante él, que proporcionará a éste un núcleo de convivencia familiar, siempre que su cuidado no pueda ser confiado a un pariente.

Renovada la medida por dos períodos y siempre que la situación que motivó a decretarla no hubiere sido superada, el tribunal podrá mantenerla y renovarla en lo sucesivo hasta por dos años.

El Director del programa o el tribunal, si aquel no lo hubiere informado, deberá comunicar a la Dirección Regional respectiva del Servicio, de la medida decretada cuando se hubieren cumplido los plazos y configurado las causales establecidas en el número 2 del artículo 12 de la Ley N° 19.620, para que se inicien los procedimientos que correspondan, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 13 de la misma ley.

**Artículo 42.- Ingreso a centro residencial.** La medida de ingreso a un centro residencial es aquella consistente en el ingreso y permanencia de un

niño, niña o adolescente en los establecimientos calificados como tales por el Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia, que procederá como medida de último recurso y cuando su cuidado no pueda ser confiado a un familiar.

Al adoptar esta medida siempre se deberá privilegiar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una residencia cercana a su familia y comunidad, salvo su interés superior.

Para decretar la renovación de esta medida y sin perjuicio de la obligación de informar periódicamente que deberán cumplir los establecimientos residenciales, el tribunal llamará a una audiencia de seguimiento de la misma. A dicha audiencia deberán concurrir, los padres si fueren habidos y el director del establecimiento o quien este designe. El niño, niña o adolescente siempre deberá ser oído, en la misma audiencia, por separado, y su opinión será considerada en función de su edad y madurez.

En el caso que la medida hubiere sido ya renovada por dos períodos, la audiencia de seguimiento se podrá realizar en lo sucesivo cada dos años.

El Director del Centro Residencial o el tribunal, si aquel no lo hubiera informado, deberá comunicar a la respectiva Dirección Regional del Servicio, de la medida decretada cuando se hubieren cumplido los plazos y configurado las causales establecidas en el número 2 del artículo 12 de la Ley N° 19.620.



**Artículo 43.- Derechos y obligaciones de los padres.** Cuando se decreten las medidas contempladas en las letras c), d) y e), del artículo 36, los padres siempre conservarán el derecho y el deber establecido en el artículo 229 del Código Civil, salvo que en la misma resolución se hubiere adoptado expresamente alguna de las medidas previstas en las letras d) o e) del artículo 37. En todo caso, siempre conservará el deber de contribuir a los gastos de educación, crianza y establecimiento de sus hijos e hijas.

**Artículo 44.- Rol del Servicio Nacional de la Infancia y la Adolescencia en la Protección Jurisdiccional de Derechos.** En este ámbito, al Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia le corresponderá el cumplimiento de las resoluciones judiciales que disponen la aplicación de medidas de protección en alguno de los proyectos de su red de organismos acreditados, y mantener a disposición de los tribunales la información actualizada acerca de la oferta de atención existente en las distintas jurisdicciones del país.

## TÍTULO V

### ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 45.- Asistencia inmediata a víctimas de delitos o frente a vulneraciones de derechos.** Carabineros de Chile deberá otorgar en forma inmediata la asistencia que requiera todo niño, niña o adolescente víctima de una falta,

crimen o simple delito, o que esté expuesto a una vulneración de sus derechos o amenaza de la misma.

La acción de Carabineros se orientará a repeler el delito y poner fin a la vulneración de sus derechos, otorgándole para ello la asistencia indispensable.

Para ello, deberá otorgar protección inmediata a un niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física, para lo cual podrá ingresar a un lugar cerrado y retirar al niño, niña o adolescente, debiendo en todo caso poner de inmediato los hechos en conocimiento del Juez de Familia, del Crimen o Fiscal del Ministerio Público, según corresponda. En lo demás procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En casos de urgencia, podrá conducir al niño, niña o adolescente a un centro de salud para que reciba la atención médica correspondiente.

**Artículo 46.- Obligación de conducir al niño, niña o adolescente a sus padres.** Una vez repelido el delito o superada la vulneración de derechos, el niño o niña será conducido o entregado en forma directa e inmediata a cualquiera de sus padres o a la persona responsable de su cuidado personal.

Tratándose de adolescentes, Carabineros procederá de conformidad al inciso anterior, cuando éstos se encuentren en una situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física. En los demás casos, éstos podrán

solicitar a Carabineros asistencia para reunirse con sus padres o quienes tienen su cuidado personal. En ambos casos, Carabineros deberá informar a los padres o personas responsables de su cuidado personal de las actuaciones realizadas al efecto.

Respecto de un niño, niña o adolescente sobre el cual hubiera una solicitud de búsqueda vigente, Carabineros procederá conforme a lo dispuesto en el presente Título, informando al tribunal que hubiere formulado la solicitud o al Ministerio Público, en su caso.

**Artículo 47.- Excepciones a la obligación de conducción a los padres.** En los casos en que los padres o la persona responsable hayan sido los causantes directos de la vulneración o amenaza o hayan sido imputados por su supuesta participación en el crimen, simple delito o falta de que fue víctima el niño, niña o adolescente, y, en general, cuando por otras circunstancias no sea posible conducirlo directamente a esas personas, Carabineros lo pondrá bajo la responsabilidad del tribunal competente.

Si el procedimiento se adoptare fuera del horario de funcionamiento de los tribunales, Carabineros podrá conducir al niño, niña o adolescente a los establecimientos que, para estos efectos, determine el Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia, e informará de los hechos a primera audiencia al Juzgado de Familia y, de inmediato, al Ministerio Público si procediere.

En todo caso, el director de un establecimiento de los que alude el inciso anterior, podrá entregar directamente al niño, niña o adolescente a sus padres o

personas responsables de su cuidado personal, siempre que no hayan sido los causantes directos de la vulneración o amenaza, o imputados por su supuesta participación en el crimen, simple delito o falta de que se trate. Verificada la entrega, informará al Juzgado de Familia competente.

**Artículo 48.- Conducción y permanencia en unidades policiales.** En el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos anteriores, Carabineros podrá conducir al niño, niña o adolescente a la unidad policial correspondiente. En ningún caso dicho traslado se efectuará en condiciones similares a las de una persona detenida.

El tiempo de permanencia en dichas unidades será el menor posible, exceptuándose de esta limitación aquellas unidades especializadas y habilitadas para la atención residencial de niños, niñas o adolescentes y, en todo caso, hasta que sea posible la entrega a sus padres o responsables de su cuidado, al tribunal competente o al establecimiento a que alude el inciso segundo del artículo anterior, según corresponda.

En ningún caso, los niños, niñas o adolescentes, conducidos a las unidades policiales podrán permanecer en las mismas dependencias o tomar contacto con detenidos.

**Artículo 49.- Respeto por la dignidad e intimidad en el cumplimiento de sus obligaciones.** En el cumplimiento de sus obligaciones, Carabineros

actuará respetando la intimidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando la intervención de funcionarios o profesionales capacitados para la atención de los mismos.

**Artículo 50.- Policía de Investigaciones de Chile.** Las disposiciones del presente título serán aplicables a Policía de Investigaciones de Chile.

## **TÍTULO VI**

### **MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES, FUERA DEL ÁMBITO FAMILIAR**

**Artículo 51.- Maltrato.** Todo maltrato que afecte a un niño, niña o adolescente, que no sea constitutivo de delito, cometido por una persona que no tenga respecto del ofendido alguna de las calidades señaladas por el artículo primero de la Ley N° 19.325, será sancionado con alguna de las siguientes medidas:

a) Multa, a beneficio municipal, del equivalente de uno a diez días de ingreso diario del condenado calculado en la forma señalada en el artículo 4° de esa ley;

b) Realización de trabajos en beneficio de la comunidad con acuerdo del ofensor. La resolución que aplique esta sanción deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución

encargada de controlar su cumplimiento. En caso de incumplimiento de la sanción en la forma dispuesta por la sentencia, se dejará sin efecto la medida decretada debiendo imponerse en su lugar el máximo de la multa señalada en la letra anterior.

**Artículo 52.- Competencia.** Conocerá de la materia señalada en el artículo anterior el Juzgado de Familia del territorio jurisdiccional en que tenga residencia o domicilio el afectado.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 53.- Modificaciones al Código Civil.** Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Civil:

1) Agrégase el siguiente artículo 226 bis:

"Artículo 226 bis. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que uno o ambos padres se encuentran inhabilitados física o moralmente cuando:

1° Sufrieren de alguna discapacidad mental grave.

2° Padecieren de alcoholismo o dependencia a estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

3° Hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores.

4° Maltrataren al hijo vulnerando gravemente su derecho a la vida, integridad física o psíquica.

5° Incumplieren sus obligaciones de protección, cuando con ello comprometan su vida o, gravemente, su integridad física o psíquica.”

2) Derógase el artículo 228.

3) Derógase el artículo 234.

4) Reemplázase el artículo 240 por el siguiente:

"Artículo 240. Si el hijo abandonado por sus padres hubiere sido alimentado y criado por otra persona y quisieran éstos recuperar el cuidado personal, deberán ser autorizados por el juez para hacerlo, el que en su resolución determinará la forma y plazo en que se producirá la entrega. El juez sólo negará la autorización si estima, por razones graves, que es de conveniencia para el interés superior del hijo.

La persona que lo hubiera alimentado o criado podrá solicitar al juez, en el mismo procedimiento, la tasación y reintegro de los gastos de crianza y educación en que hubiese incurrido. El no pago de dichos gastos, en ningún caso, impedirá la entrega del niño a sus padres.

El sólo hecho de haber confiado el cuidado del menor de edad a terceros, no constituye abandono para los efectos de lo dispuesto en este artículo."

5) Agrégase el siguiente artículo 241 bis:

"Artículo 241 bis. La pérdida o suspensión del cuidado personal deja subsistente la obligación de los padres o guardadores de contribuir a los gastos de educación, crianza y establecimiento de sus hijos o pupilos, según corresponda."

6) Agrégase el siguiente artículo 274:

"Artículo 274. La pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad deja subsistente la obligación de los padres de contribuir a los gastos de educación, crianza y establecimiento de sus hijos."

**Artículo 54.- Modificaciones al Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.** Introdúcese las siguientes



modificaciones al Decreto Ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores:

1) Sustitúyese la denominación del Servicio creado por esta ley de “Servicio Nacional de Menores” a “Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia”.

Todas las referencias efectuadas por otras leyes y reglamentos al Servicio Nacional de Menores, deberán ser entendidas al Servicio Nacional de la Infancia y Adolescencia.

2) Incorpórase al artículo 22 un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

"Asimismo, serán consideradas como establecimientos de beneficencia para los efectos del artículo 1056 del Código Civil."

**Artículo 55.- Modificación a la Ley 14.908, ley de abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.** Agréguese el siguiente artículo 16 nuevo a la Ley N° 14.908, ley de abandono de familia y pago de pensiones alimenticias:

"Artículo 16. El juez podrá ordenar, durante la tramitación del juicio de alimentos y sujeto a las disposiciones anteriores, que el padre, madre o la persona obligada a proporcionar alimentos al menor de edad, pague la respectiva pensión al centro,

establecimiento o persona que lo tenga a su cargo, la que se destinará íntegra y directamente al menor de edad.

Si los menores de edad que se encontraren en la situación descrita en el inciso anterior, tuvieren bienes propios, su representante legal deberá destinar, de las rentas provenientes de dichos bienes, las cantidades que sean necesarias para su cuidado y educación, de acuerdo con el monto y plazo fijados por el juez."

**Artículo 56.- Derogaciones en la Ley N° 16. 618.** Deróguese los siguientes artículos de la Ley N° 16. 618: 1, 15, 16 bis, 17, 30, 31, 33, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 48 bis, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 66, 68, 69, 70, 71, primero y tercero transitorio.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 10 de marzo de 2005.

**(Fdo.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY DE  
CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES  
(3358-03)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Jorge Burgos V., Francisco Encina M., Carlos Ignacio Kuschel S., Darío Molina S., Sergio Ojeda U., Eduardo Saffirio S., Edmundo Villouta C., Gonzalo Uriarte H., Ignacio Urrutia B. y Eugenio Tuma Z.

La Comisión propone que este proyecto se discuta en general y en particular a la vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Senado, por tratarse de una iniciativa de artículo único.

-----

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo facilitar la forma de dar orden de no pago de un cheque, de modo de proteger a los emisores y tenedores de tales instrumentos y de delimitar claramente la responsabilidad de cada uno de ellos y la del banco librado.

A tal efecto, se incorpora a la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques una disposición que permite dar la orden de no pago por cualquier medio fidedigno, con lo que se habilita el uso de los sistemas de comunicación que provee el avance tecnológico, y otra, conforme a la cual los bancos deberán proveer servicios de comunicación gratuitos y permanentes para que los libradores de cheques puedan dar aviso al librado, según un modelo parecido al adoptado para el caso de extravío, hurto o robo de tarjetas de crédito.

El proyecto está constituido por un artículo permanente único, formado por dos numerales que modifican los artículos 26 y 29 de la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques, y un artículo transitorio.

-----

#### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, Título I, Párrafos 2 y 3, sobre facultades fiscalizadoras, normativas y sancionadoras de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica.

- Capítulo 1-7 de la Recopilación de Normas sobre Bancos y Financieras, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre Transferencia electrónica de información y fondos.

-----

#### **DISCUSION Y APROBACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Con ocasión del primer trámite constitucional tuvieron oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre este proyecto el Ejecutivo, a través de un asesor del Ministerio de Justicia, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

Todos ellos se manifestaron de acuerdo con legislar en la materia de que se ocupa la iniciativa en informe. Algunas de las recomendaciones que ellos hicieron fueron recogidas en el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados.

Tal es el caso del artículo transitorio, que concede a los bancos un plazo para implementar el mecanismo de aviso y recepción que estipula el proyecto y de la enmienda que se introduce al artículo 29, para hacerlo concordante con las modificaciones que se hacen al artículo 26.

La mencionada Asociación sugirió delimitar la frase “o por cualquier otro medio fidedigno”, referida al modo de dar al banco la orden de no pago, por otra que aluda explícitamente a medios telefónicos o informáticos. La idea fue desechada en la cámara de origen, que consideró que ella podría resultar excluyente de otros medios de comunicación que la tecnología ofrezca en el futuro.

La Comisión, teniendo en cuenta que el proyecto da un marco legal a prácticas vigentes y que el medio propuesto para resolver el problema es semejante al que recientemente se aprobó respecto del aviso en caso de pérdida o sustracción de tarjetas de crédito o de débito, acordó por unanimidad **aprobar en general el proyecto** en informe.

**- El acuerdo fue adoptado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Jaime Orpis Bouchon.**

-----

El artículo único permanente de esta iniciativa modifica los artículos 26 y 29 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

La Comisión juzgó pertinente precisar la referencia que identifica a dicha ley, en el encabezado del artículo, añadiendo el Ministerio que emitió el decreto con fuerza de ley y su fecha.

El artículo 26 de la ley en comento permite al librador de un cheque avisar por escrito al banco librado que no debe pagarlo y señala las causales que permiten impartir dicha orden.

La primera enmienda que hace el proyecto es incorporar en el primer inciso, luego de establecer que el aviso debe ser dado por escrito, una oración que permite hacerlo también por cualquier otro medio fidedigno.

A este respecto, todos los miembros presentes de la Comisión estuvieron de acuerdo en hacer explícito que será la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de las facultades regulatorias que detenta, la que determinará qué se entiende por “medio fidedigno”, a fin de evitar discusiones y litigios que podrían hacer inoperante la norma.



La segunda modificación agrega al artículo 26 un inciso segundo, nuevo, que obliga a los bancos a proveer servicios gratuitos y permanentes para que los libradores de cheques puedan dar el aviso de no pago, a registrar tales comunicaciones y a otorgar un número o código de recepción, con fecha y hora.

La reforma que se hace en el artículo 29 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques es concordante con los cambios introducidos en el artículo 26.

El artículo 29 señala las diligencias que debe cumplir el portador de un cheque en caso de hurto o robo del documento. Su número 1) estipula que deberá dar aviso por escrito del hecho al banco librado, el que suspenderá el pago del cheque por diez días.

El proyecto sustituye el aviso por escrito por una frase que obliga a dar el aviso “en los mismos términos del artículo 26”.

Por último, el artículo transitorio concede a los bancos un plazo de noventa días, contado desde la publicación de la ley, para proveer los sistemas que permitan dar cumplimiento a lo prescrito en el nuevo inciso segundo del artículo 26.

En este precepto también la Comisión resolvió completar la referencia a la norma legal que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, indicando el ministerio y el año.

Todas estas enmiendas fueron hechas ad referendum de que el Senado apruebe discutir el proyecto en general y en particular a la vez.

**- Todas las proposiciones de enmiendas arriba consignadas fueron suscritas y aprobadas unánimemente, por los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Jaime Orpis Bouchon.**

-----

### **MODIFICACIONES**

A continuación, y para el caso de que el Senado apruebe la propuesta de discutir este proyecto en general y en particular a la vez, la Comisión recomienda introducir las siguientes modificaciones a su articulado:

#### **Artículo único**

- Agregar en el encabezado, luego de la expresión “decreto con fuerza de ley N° 707,” lo siguiente: “del Ministerio de Justicia, de 1982,”.

**(Unanimidad, 4 x 0)**

**Nº 1, letra a)**

- Insertar, a continuación de las palabras “medio fidedigno”, la frase “determinado por la Superintendencia”.

**(Unanimidad, 4 x 0)**

**Artículo transitorio**

- Intercalar, luego de la expresión “decreto con fuerza de ley Nº 707,” lo siguiente: “del Ministerio de Justicia, de 1982,”.

**(Unanimidad, 4 x 0)**

-----

**TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Si las modificaciones propuestas son aprobadas, el proyecto de ley que queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 707, **del Ministerio de Justicia, de 1982**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 26:

a) Agrégase, en su inciso primero, entre las expresiones "escrito" y "al librado", la frase "o por cualquier otro medio fidedigno **determinado por la Superintendencia**".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Para los efectos del aviso del librador a que se refiere el inciso anterior, los bancos deberán proveer servicios de comunicación que permitan al librador su acceso gratuito durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Los bancos habrán de entregar, en el acto de su registro, un número o código de recepción del aviso antes referido, con indicación de la fecha y hora de su recepción.”.

2. En el artículo 29:

Sustitúyese el numeral 1) del artículo 29 por el siguiente:

“1) Dará aviso, en los mismos términos del artículo 26, del hecho al librado, quien suspenderá el pago del cheque por diez días;”.

Artículo transitorio.- Los bancos deberán proveer los sistemas necesarios para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 26 del decreto con fuerza de

ley N° 707, **del Ministerio de Justicia, de 1982**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta ley.”.

-----

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, José García Ruminot y Jaime Gazmuri Mujica.

Valparaíso, 15 de marzo de 2005.

(Fdo.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión

INFORME COMPLEMENTARIO (NUEVO) DEL SEGUNDO INFORME DE LA  
COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN  
EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA  
Y ACUICULTURA  
(3222-03)

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir un informe complementario del segundo informe recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este proyecto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Matthei y señores Böeninger y Sabag; el Ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; la asesora de esa Subsecretaría, señora Vilma Correa; el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, señor Manuel Ibarra; el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Pesquero, señor Renato Céspedes, y la Presidenta de la Asociación de Profesionales Pesqueros de Chile, señora María Angela Barbieri.

## ANTECEDENTES

En sesión de Sala del día 30 de noviembre del año 2004, a solicitud del Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio, se dispuso que volviera a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura el segundo informe del proyecto señalado en el epígrafe, con el fin de que se analizara el estado de las principales pesquerías del país y su incidencia en las disposiciones del referido proyecto.

En sesión de 5 de enero en curso se dio cuenta del informe complementario recaído en las sesiones que esta Comisión celebró para ocuparse del tema enunciado.

En sesión de Sala del día siguiente 6 de enero pasado, el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio expresó que el informe mencionado no daba cuenta de las razones que se tuvo en vista para devolver el proyecto a la Comisión ni de los antecedentes que motivaron su solicitud. Tampoco registraba la exposición del Ejecutivo en la sesión en que participó el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Jorge Rodríguez, ni de la negativa del Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar para reabrir el debate acerca del proyecto de ley y revisar los aspectos que en opinión del Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio ameritan un segundo análisis.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio señaló que el informe aludido no se hacía cargo de los antecedentes entregados por los expertos invitados por la Comisión acerca del estado de las pesquerías y del descarte, de donde no constituye un relación objetiva de lo actuado y, por tanto, debe rehacerse.

En la misma sesión aludida, la Sala dispuso que se confeccionara un nuevo informe que salvara los reparos formulados. Este es el objetivo del presente escrito.

Consignamos, a continuación, el debate habido en las tres sesiones en que esta Comisión se ocupó de este asunto, acompañando anexos los antecedentes técnicos que las diferentes personas que intervinieron hicieron llegar a la Comisión.

En sesión de 14 de diciembre del año 2004, el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio planteó, en el seno de la Comisión, que había solicitado devolver a ésta el proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley de Pesca en razón de los antecedentes que le han sido entregados y que dan cuenta de la preocupante situación en que se encuentran algunas pesquerías.

Agregó que, en efecto, ameritan especial preocupación las pesquerías del jurel y de la merluza, por informaciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca y del Instituto de Fomento Pesquero.



En lo tocante al jurel, la biomasa existente dentro de las doscientas millas acusa la siguiente evaluación. De 5.970.000 toneladas existentes al año 2001, se pasó a 1.990.000 toneladas el año 2002; a 881.000 toneladas el año 2003 y, de acuerdo con estimaciones que se han hecho, el stock del año 2004 sería de 540.000 toneladas. Es decir, el país contaría actualmente con una biomasa equivalente al 10% de las existencias del año 2001.

En lo tocante a la merluza común, agregó, la información disponible señala que el año 2000 habría 891.000 toneladas; el año 2001, 917.000; el año 2002, 1.555.000, y el año 2004, 274.000 toneladas. No se cuenta con información respecto del año 2003.

Paralelamente al estado de la biomasa, se ha continuado entregando cuotas de captura en esta pesquería: 139.000 toneladas el año 2000; 120.000 el año 2001; 125.000 toneladas el año 2002; 189.000 toneladas el año 2003, y 139.000 toneladas el año 2004. Todo lo anterior, a pesar de que la biomasa experimentó una alarmante disminución.

Según sus antecedentes, expresó el señor Senador, en los años anteriores se ha capturado parte de la cuota, con excepción del año 2001. En el año 2004 la captura ha alcanzado a 54.400 toneladas, lo que equivale a poco menos del 50%, siendo interesante destacar que la causa de la depredación, según la Subsecretaría de Pesca, se debe a la aparición de la jibia y a la temperatura de las aguas. Informes más recientes indican que entre Valparaíso y Valdivia existían, el año 2003, un volumen de 300.000 toneladas de

biomasa de jibia (que es una especie “caníbal”, es decir, que se comen entre ellas mismas). Luego, en estudios estomacales que se hicieron a esta especie, se encontraron jureles y sardinas y, por último, que de alimentarse de merluza lo haría de especies juveniles, estimándose en unas 150.000 toneladas de esta especie. Esto debe destacarse, pues la disminución de stock afecta a las especies adultas y no a las juveniles.

En lo que dice relación con la merluza de cola, manifestó que el año 2001 existía una biomasa de 574.415 toneladas, de las cuales se capturaron 158.170 toneladas sobre una cuota de 176.000 toneladas. El año siguiente el stock bajó a 471.000, con una cuota de 145.000 toneladas y una captura de 122.700 toneladas. El año 2003 la biomasa ascendió a 242.780 toneladas, concediéndose una cuota de 170.000 toneladas y una captura de 83.831. El año 2004 la biomasa estimada es de 188.000 toneladas con una cuota de 180.000 toneladas y una captura de 58.900 toneladas. Finalmente, los informes de que se dispone indican que para el año 2005 había una cuota de 154.000 toneladas.

Por lo que hace al bacalao, no existe información de su biomasa pues es un recurso con presencia en muchos lugares del país, lo cual hace inciertas las estimaciones. Pero sí existe información sobre las cuotas asignadas y sobre las capturas efectuadas. Así, entre los años 2001 y 2002, se entregaron 4.200 toneladas de cuota capturándose el año 2001 1.900 toneladas y 2.100 toneladas el año 2002. A su turno, el año 2003 se entregaron 3.500 toneladas y se capturaron 1.109 toneladas y, por último, durante el año 2004, se otorgaron 3.500 toneladas de cuota y se pescaron hasta esta fecha 850 toneladas.

La merluza del sur durante el año 2000 exhibía una biomasa estimada de 133.845 toneladas, con una cuota de 26.407 toneladas y un captura de 29.544 toneladas, es decir, se pescó más que la cuota concedida. El año 2001 la biomasa bajó a 100.362 toneladas, se acordó una cuota de 27.563 toneladas y se capturaron 28.717 toneladas, superándose nuevamente la cuota asignada. El año 2002, la biomasa estimada se redujo a la mitad de la del año anterior, es decir, a 50.356 toneladas, entregándose una cuota de 29.300 toneladas y una captura de 27.785 toneladas. El año 2003 la biomasa ascendió a 84.269 toneladas, concediéndose una cuota de 30.131 toneladas y una captura de 29.000 toneladas. Para el año 2004 se reconoció una cuota de 29.840 toneladas, aumentándose el 2005 a 30.500 toneladas, con una captura hasta esta fecha de 23.462 toneladas. La biomasa para el año 2004 se estima que ascendería a 51.281 toneladas.

Destaca que en el año 2000, cuando existía una biomasa de 133.000 toneladas, se otorgó una cuota de 26.000 toneladas, en tanto que en el año 2004, con una biomasa de 51.000 toneladas, se autorizó una cuota de captura de 30.000 toneladas.

En relación con el recurso “langostino colorado”, expresó que su biomasa no se determina mediante sistemas de medición hidroacústicos, sino con el de “área barrida”. Respecto de este recurso, el del langostino amarillo y el del camarón naylon, se presenta un hecho difícil de entender, cual es la disparidad de las cuotas asignadas y de las capturas efectuadas. En el caso del langostino colorado, el año 2001 se otorgó una cuota de 2.670 toneladas con una captura de 1.754 toneladas. El año 2002 la cuota ascendió a 4.100 toneladas y se pescaron 2.499 toneladas. El año 2003 se autorizaron cuotas de 2.530 toneladas con una captura de 1.050 toneladas. Finalmente, el año 2004 se extendió

autorización para una cuota de 2.700 toneladas y se capturaron 655 toneladas. Lo anterior quiere decir, a juicio del señor Senador, que los permisionarios de estas cuotas capturan al máximo de su capacidad y no alcanzan la cuota asignada, lo cual significa en la práctica que se da un sistema de “libre pesca”, pues los inscritos en los registros pueden teóricamente pescar sin que sea necesario asignar cuotas.

Lo anterior, continuó, es la situación en que actualmente se encuentran algunos recursos, lo cual se agrava si se consideran los descartes.

Señaló que en el caso de la merluza, el descarte fluctúa entre el 83% y el 29%. En el caso de la merluza de cola se han detectado descartes que van desde el 137% al 45%; es decir, que por cada pez capturado más de uno es devuelto muerto al mar.

Enseguida, se pregunta ¿cuántas infracciones se han causado por descartes? Agrega que cuando en su oportunidad se discutió este tema, los representantes de la Subsecretaría informaron de no más de una infracción.

En otro orden afirmó que se entregan cuotas de pesca sin considerar la biomasa que se perjudica por el mecanismo del descarte, lo cual arroja volúmenes realmente impresionantes. A mayor abundamiento, recordó que cuando se analizó el concepto de las cuotas individuales de captura, se tuvo a la vista un informe del señor Percival Copes, que da cuenta de las experiencias acerca del comportamiento de estas cuotas de captura en otros lugares en que se ha aplicado este sistema, y que demuestran que en la selección de las capturas no sólo se desechan las especies juveniles sino también las

adultas (pescados muertos que van al agua), lo cual altera la realidad de la existencia de recursos.

Enseguida, expresó que a propósito del debate recaído en la renovación de las pesquerías con límite máximo de captura después de transcurrido el plazo de diez años, esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura acordó con la Subsecretaría no plantear la renovación a los diez años a cambio de no insistir en una indicación en que se propusieran licitaciones. De este modo, la Comisión no insistió en la indicación, pero el Ejecutivo propuso otra -que se aprobó por tres votos contra dos en la Comisión- en que se establece que con el acuerdo del Consejo Nacional de Pesca la Subsecretaría podrá incorporar nuevas pesquerías al sistema de límite máximo de captura, todo lo cual, en su opinión, constituye un incumplimiento del compromiso contraído.

Otro asunto que se discutió durante la tramitación de la “ley larga” es el relativo a la investigación pesquera. Ha transcurrido un largo tiempo y el respectivo proyecto de ley aún no ha ingresado a trámite legislativo. Con ocasión del debate acerca del descarte, estima que más que nunca se amerita una institucionalidad que permita el funcionamiento de un organismo, con autonomía y recursos, que vele por la investigación y posterior información de los fenómenos pesqueros. Cree que es inconveniente que los señores Senadores miembros de la Comisión de Pesca del Senado carezcan de la información veraz y oportuna o que ésta deba obtenerse por otros medios que los oficiales. Durante la tramitación del proyecto, continuó el señor Senador, no se tuvo acceso a la situación que afectaba a los recursos, particularmente al tema del descarte, y cuando se

dispuso que el proyecto volviera a la Comisión, el Ejecutivo lo calificó con “suma urgencia” (10 días), lo cual impide un debate pormenorizado de sus disposiciones.

Agregó que con ocasión de este proyecto de ley se están estableciendo normas y políticas públicas con desconocimiento de la realidad pesquera, no obstante que los antecedentes que entregan una visión del crítico estado de los recursos pesqueros estaban en poder de entidades dependientes del Ejecutivo, como es, por ejemplo, el Instituto de Fomento Pesquero, del cual el señor Subsecretario de Pesca es el Presidente del Directorio, lo que fortalece la credibilidad de los informes de esta entidad.

De lo expuesto precedentemente, en particular en lo que respecta a la falta de información cabal que guíe un criterio en la determinación de las decisiones que afectan la actividad pesquera, y considerando además que no quiere ser obstáculo para la tramitación de este proyecto, expresa su voluntad de renunciar a la presidencia de la Comisión.

A continuación, intervino el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Jorge Rodríguez, quien señaló que hay un compromiso político incumplido por el Parlamento y el Ejecutivo con los pescadores artesanales, en orden de aprobar el proyecto a mediados del año 2004, en circunstancias de que éste aún no ha sido debatido por la Sala.

Según su opinión, gracias al nuevo mecanismo del límite máximo de captura, la tendencia de prácticamente todas las pesquerías es a mejorar, lo que contradice

la información entregada por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio, aunque reconoció la validez de algunos de sus aspectos, como por ejemplo la disminución de la biomasa de la merluza.

También, intervino en esta sesión el señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval, quien lamentó no haberse reunido con anterioridad a esta sesión con el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio para confrontar informaciones.

En relación con los límites máximos de captura señaló que no se había ocultado información y que la inclusión de nuevas pesquerías en este sistema se consignó en una norma transitoria, dejando en claro que éstas estarían afectas a la medida del límite máximo por el mismo espacio de tiempo que duraría la ley corta.

De igual modo, expresó su interés por conocer los antecedentes de que dispone el señor Senador respecto del descarte, pues bien puede que haya discrepancias en cuanto a las cantidades detectadas.

Finalizó esta sesión con una exposición de la señora Vilma Correa, Jefa de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría, quien hizo una presentación relativa a la administración de las pesquerías nacionales sujetas a límite máximo de captura por armador, señalando que la Administración Pesquera tiene por objetivo obtener el mejor aprovechamiento económico de nuestros recursos sujetos a su conservación. Para lo anterior se requiere el funcionamiento de 4 sistemas: Investigación, Administración, Fiscalización, Sistema de sanciones. Estos 4 sistemas son parte de una

misma cadena. La calidad total del sistema no puede ser mayor que la calidad de su eslabón más débil. Sobre el particular, expuso lo que sigue:

Consideraciones relevantes en la fijación de cuotas:

En la actualidad es un sistema gestión anual, caracterizado por un intenso período de trabajo a fines de cada año, período en el cual se deben fijar todas las cuotas del año siguiente. Sin embargo en el proyecto de ley se contempla la fijación de cuota, para períodos distintos al año calendario y además para más de un periodo, a fin de corregir este problema y adecuarlo a los ciclos biológicos de las pesquerías.

Es difícil establecer la relación entre una política de conservación que se rige por un ritmo anual y la política de la flota que requiere perspectivas a mediano y largo plazo. Para corregir este problema en el proyecto de ley se perfeccionan y se hacen obligatorios los planes de manejo en cada una de las pesquerías administradas con LMC.

Nuestro sistema de fijación de cuotas considera la participación de actores en estas definiciones. Pero la participación es más bien de actores directos y no contempla la participación directa de los técnicos en estas materias. Para este efecto en el proyecto de ley se crean los Comités Técnicos, a fin de formalizar la participación de los técnicos y ejercer un control a la labor de investigación del Instituto de Fomento Pesquero y de la Subsecretaría de Pesca, en cuanto órgano que encarga la investigación.



### Procedimiento de fijación de la cuota

Lo primero en este proceso es efectuar un diagnóstico del recurso obtenido a partir de una evaluación del stock. Lo anterior se efectúa a fin de responder la pregunta ¿cuál es la condición del recurso? dependiendo de la situación de la pesquería.

Lo segundo es definir un objetivo de conservación. En esta etapa se espera responder las siguientes preguntas: ¿recuperar la biomasa? ¿no disminuir un nivel de biomasa considerado “crítico”? ¿mantener un nivel biomasa considerado “saludable”? Es decir se debe decidir cuál será el objetivo planteado para una pesquería específica.

Una vez decidido el objetivo de conservación se requiere cuantificar los riesgos a distintos niveles de cuota.

En las definiciones 2 y 3 se incorporan factores sociales, económicos, y de política internacional, manteniendo la conservación como elemento central, es decir, cualquiera sea el factor que influya no debe poner en riesgo la conservación del recurso.

**A continuación presentó una síntesis del estado de los recursos cuyas pesquerías están sujetas a LMC. Se presentó un cuadro para cada una de ellas que muestra los resultados de la última evaluación de stock realizada por IFOP y sobre cuya base se propusieron las cuotas del año 2005.**

Destacó que en la situación de una pesquería uno de los aspectos más relevante es la biomasa desovante, ya que de ella depende la capacidad de un stock de renovarse en el tiempo. No obstante lo anterior, señaló que en los cuadros por recurso incorporará otra información relativa a las diferentes biomásas y reclutamiento y capturas.

#### 1) Jurel I a X Regiones

El diagnóstico del recurso es que se encuentra en la actualidad en estado de sobre-pesca.

A partir del año 1991, se puede apreciar una sostenida baja de la biomasa desovante, la que se habría generado debido a los altos niveles de desembarque y a la abrupta disminución de los reclutamientos a partir de 1987, lo que ocurre sincrónicamente. Con ello se inicia un proceso de sobrepesca que se manifiesta con capturas que sobrepasan sostenidamente los excedentes productivos del recurso y por ende la rápida reducción poblacional, que alcanzó su máxima expresión en los años 1997-1999.

No obstante, el stock desovante al año 2004 se encuentra ligeramente sobre el nivel definido como crítico (4 millones de toneladas). El tamaño del stock desovante presenta una leve recuperación durante la aplicación de la medida de administración de los límites máximos de captura, pero aún no alcanza el nivel del 40%, que

se ha definido como un óptimo. En cuanto a los niveles de reclutamiento señaló que las condiciones ambientales no han favorecido la producción de reclutamientos relativamente fuertes durante el 2000 al 2004, como los observados en el período 1996 al 2000. Respecto de los desembarques señaló que parte de la cuota no capturada durante los años 2003 y 2004 corresponde a cuota asignada al sector artesanal, que considerando su característica mas oceánica que ha presentado durante los últimos años no la ha podido capturar. Agregó que una parte importante de la captura durante los años 2003 y 2004 se desarrolló fuera de la Zona Económica Exclusiva.

## **2) Sardina Común y Anchoqueta V a X Regiones**

El diagnóstico de estos recursos en la actualidad es que se encuentran alejados de una condición de sobre-pesca, con un stock desovante fortalecido.

**Esta condición se explica por el descenso en los niveles de mortalidad por pesca sobre ambas especies a partir del año 2000, al establecerse la administración del recurso por cuotas de captura, utilizando un objetivo de conservación recomendado para este tipo de stocks, tan sensible a condiciones ambientales adversas, y por otro lado, al menor nivel de desembarque que se observa en la flota industrial como consecuencia del cierre de las cinco millas. La disminución de la mortalidad por pesca ha permitido que:**

1. Los excedentes productivos (crecimiento del stock) sean, en promedio, mayores a los desembarques, especialmente, a partir de 2001,

2. El nivel de la biomasa desovante promedio se encuentra alejado del nivel considerado como crítico.

**Sin embargo, ambas especies muestran una tendencia a la baja en el reclutamiento (ejemplares inmaduros) lo que puede significar un redimensionamiento de sus stocks (disminución) a corto plazo. Por consiguiente, esta condición deberá ser monitoreada y contrastada con los resultados del crucero hidroacústico de verano del año 2005.**

### **3) Anchoqueta I y II Regiones**

El diagnóstico de este recurso se encuentra alejado de una condición de sobre-pesca (biomasa desovante sobre 2 millones de toneladas). En el último periodo ha tenido buenos reclutamientos, en especial en los años 2003 y 2004.

### **4) Anchoqueta III y IV Regiones**

El diagnóstico de estos recursos es que se encuentran en una condición alejada de la sobrepesca. Los resultados de las evaluaciones de stock muestran

que éste presenta un nivel de biomasa desovante que parece revertir el sostenido descenso, a partir del año 2002, debido a la entrada de una clase anual fuerte, es decir, de un buen contingente de ejemplares que engrosaron el stock, condición que se refuerza con un segundo ingreso de importancia el año 2003. De esta manera, los niveles de biomasa total y desovante para el año 2003 asciende a valores medios que bordean las 680 y 400 mil t., respectivamente, situando al stock alejado del límite crítico, ya que estas cifras son el doble del nivel considerado como umbral precautorio de biomasa desovante (200 mil ton).

La presencia de juveniles durante los primeros meses del 2004 sugieren un buen reclutamiento, lo que da buenas expectativas para el recurso.

Los indicadores antes revisados permiten establecer una buena condición para el stock, el cual se encuentra fortalecido por buenos pulsos de reclutamiento que han permitido la generación de niveles de biomasa desovante que lo sitúan alejado del límite crítico, con un buen potencial para la generación de clases anuales fuertes en condiciones ambientales normales. En consecuencia, el recurso se encuentra alejado de la condición de sobrepesca.

##### **5) Merluza de Tres Aletas**

El diagnóstico de este recurso es que está sin síntomas de sobre pesca sobre la base a lo que muestran los siguientes indicadores:

a) El patrón espacio-temporal de la agregación reproductiva se mantiene estable a través del tiempo, con similares variaciones periódicas, por latitud.

b) La talla promedio se ha mantenido en torno a los 52 cm, con una escasa presencia de juveniles en las capturas.

c) Por otra parte, los resultados de los cruceros de evaluación hidroacústica apuntan a señalar que los niveles de biomasa desovante del recurso se habrían mantenido estables durante los últimos años 2001-2003, faltando por integrar los resultados de la temporada 2004.

Señaló que esta pesquería era especial por cuanto correspondía a un stock que realizaba migraciones dentro y fuera de nuestra ZEE, migración que tenía un claro patrón espacial y temporal. Agregó que a diferencia de otros recursos considerando su condición se detectaba en la pesquería una escasa presencia de ejemplares juveniles, por tanto la información considerada para establecer las cuotas de captura correspondía a las evaluaciones hidroacústicas. En cuanto a las capturas efectuadas por la flota nacional una parte de ella se efectuaba en aguas internacionales del Atlántico.

#### **6) Merluza del Sur X a XII Regiones**

El diagnóstico de este recurso es que se encuentra recuperándose de una condición de sobrepesca, con un stock desovante cercano al 40%. Agregó que

durante el año 2004 IFOP realizó una completa revisión de la metodología de evaluación de este recurso incorporándose importantes mejoras. Los resultados muestran que los niveles de biomasa media total (fracción de ejemplares de edad 2 y superiores) y biomasa desovante estarían en torno a 377.000 ton y 189.000 ton, respectivamente, lo anterior equivaldría a un nivel en torno a un 40% de la biomasa desovante al inicio de la pesquería, lo que es concordante con los objetivos de sustentabilidad del recurso.

Con relación a diferencias observadas, entre estos resultados y los obtenidos con las evaluaciones hidroacústicas, el IFOP señala que la calidad de las estimaciones directas sólo permite emplearlas como “prior” (segunda calidad) debido a la falta de certeza para evaluar si tales cruceros fueron hechos en el momento de máxima agregación reproductiva, lo que es de gran impacto en la calidad de los valores de biomasa estimados.

En consecuencia, de acuerdo a la mejor información disponible es posible afirmar que el stock de merluza del sur, luego de una aguda sobrepesca que redujo la biomasa desovante a niveles críticos entre los años 1992-1994, se encontraría con una leve recuperación, aparentemente saliendo de un estado de sobre-pesca, pero con fluctuaciones que es necesario monitorear.

## **7) Congrio Dorado X a XII Regiones**

El diagnóstico de este recurso es recuperándose de una condición de sobrepesca , con una biomasa desovante cercana al 40% respecto de la original definida como límite precautorio. El análisis muestra que el stock se alejó de la condición de alto riesgo, y se encuentra transitando hacia un umbral de menor riesgo de sobre-pesca, principalmente debido a niveles de captura que posibilitan la recuperación de su biomasa desovante de acuerdo con los referentes biológicos empleados en el diagnóstico de este recurso. Sin embargo, los niveles actuales de remoción respecto a la capacidad de producción hacen lenta su recuperación.

#### **8) Merluza Común IV Región al 41° 28,6' de Latitud Sur**

El diagnóstico de este recurso es de un período de baja abundancia, bajas densidades en toda el área de distribución y stock desovante muy reducido. Señaló que la pesquería de merluza común se inicia a fines de la década de los años 30. La evolución histórica de los desembarques indica un período de desarrollo entre 1938 y 1945, alcanzando niveles cercanos a las 10.000 t; un crecimiento sostenido entre 1945 y 1955, años durante los cuales se lograron 90.000 t; un período de estabilidad entre 1956 y 1961, con un promedio de 76.000 t anuales; grandes fluctuaciones entre 1961 y 1968; una notable disminución a partir de 1969 (año en que se desembarcaron oficialmente 130.000 t) hasta 1976 (con 30.000 t); y una relativa estabilización entre 1976 y 1986. A partir de 1988 se observa un aumento sostenido de los desembarques, los cuales han llegado a poco más de 122.000 ton en 2001. A partir de 2001 los desembarques declinan, primeramente los del sector artesanal de norte a sur, primero en la Cuarta Región, luego en



la Quinta y Octava Regiones y en el 2004 declinan también los desembarques del sector industrial, lo que es asociado a la gran abundancia de jibias en el litoral de nuestro país.

El diagnóstico que se tuvo a la vista de este recurso hasta el año 2003 era el de un recurso sano que había estado aumentando su biomasa permanentemente, lo que se observaba en los resultados de las evaluaciones de este recurso tanto indirectas como directas, según se aprecia en la presentación.

Sin embargo, durante el año 2004 se observa en toda la pesquería un drástico cambio en las condiciones del stock, situación que se confirma en los resultados de la propia pesquería.

Sobre la base de información disponible es posible afirmar que al 2004 el stock de merluza común se encuentra caracterizado por un nivel de baja abundancia, con una biomasa media vulnerable y desovante similar a la de principios de 1980, con una baja presencia de ejemplares adultos y un índice de condición que muestra una baja desde el año 2001. Esta situación puede ser mejorada, toda vez que se verifiquen reclutamientos exitosos por sobre la media en los próximos años, que colaboren con la recuperación de los niveles de biomasa del stock y si se logra recomponer un stock desovante que haga sustentable la explotación de este recurso.

Una de las causas más probables para la sustancial baja de la biomasa de merluza común es la masiva presencia de jibia, la que pudo haber afectado a la merluza común mediante predación y competencia por espacio y alimento. Presentó un

grafico de capturas de merluza común y jibia en el cual se puede observar la declinación de las capturas de merluza y el incremento de las capturas de jibia.

#### **9) Merluza de cola**

El diagnostico de este recurso es de estado de sobrepesca, con un stock desovante bajo el nivel del 40%.

Señaló que esta pesquería se desarrolló en nuestro país principalmente por parte de la flota cerquera industrial con base en VIII Región en los meses de primavera-verano de cada año, siendo el destino de tales capturas la elaboración de harina de pescado. Los desembarques comenzaron a ser importantes en el año 1987, año a partir del cual muestran fluctuaciones entre 100.000 ton y 300.000 ton. Asimismo, este recurso era capturado en las áreas de aguas exteriores de la XI y XII Regiones, por parte de la flota arrastrera industrial, con niveles de captura anual en torno a las 15.000 ton.

Sin embargo, a partir del año 2001, surge por parte de los armadores industriales de Talcahuano un creciente interés por dar un mejor destino a las capturas de merluza de cola, lo que se ve impulsado con la implementación de la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador. Esta alternativa

consiste en destinar la merluza de cola ya no a harina sino a producto congelado, es decir, a consumo humano directo. De esta manera, quienes cuentan actualmente con autorización para extraer merluza común y merluza de cola con redes de arrastre en la zona centro sur han incrementado su esfuerzo de pesca para capturar esta especie de tal manera de hacer viable su destino a consumo humano. Similar situación se observa por parte de la flota arrastrera de la XI y XII Regiones, quienes en los últimos dos años han incrementado sus capturas de esta especie.

Por otra parte, se observa que la flota cerquera no ha tenido desembarques significativos de esta especie desde el año 2002 a la fecha.

En este contexto, la política que la autoridad ha definido es una gradual limitación de la pesca de este recurso por parte de la flota cerquera y generar una normativa que permita extraerla con artes de pesca que vulneren la fracción adulta del stock. Con ello se reducen los riesgos de sobrepesca y además se posibilita destinarla a consumo humano lo que genera mayor valor agregado y empleo.

De acuerdo a los resultados más recientes de la evaluación de este recurso se señala que el stock de merluza de cola se encuentra al menos en un estado de plena explotación y muy probablemente haya estado sometida a condiciones de sobre-pesca, particularmente debido a los altos niveles de pesca de la flota cerquera que, como ya se señaló, alcanzaron las 300.000 ton al año. La actual condición del stock se caracteriza por

una biomasa desovante que correspondería al 30% de la que existiría en su condición virginal.

#### **10) Camarón Naylor II a VIII Regiones**

El diagnóstico de esta pesquería es de estado de sobre pesca, biomasa actual muy disminuida respecto de los mediados de los 90'. En los últimos años la biomasa muestra recuperación y estabilidad, rendimientos de pesca estables o en recuperación, composición de tallas estables.

Esta pesquería tuvo altos desembarques a comienzos de los años 90 que superaron los excedentes productivos del recurso, lo que sumado a una alta remoción de hembras inmaduras provocó una baja de la biomasa desovante.

Sin embargo, sobre la base del análisis de las evaluaciones del stock y de los indicadores de la pesquería y el recurso, se puede señalar que el stock de camarón naylor en la actualidad muestra una tendencia estable en los niveles globales de biomasa, pero con variaciones a escala regional.

La veda impuesta en la macro-zona sur a partir del año 2001 ha permitido que los niveles de biomasa se recuperen parcialmente. Aún así, se mantienen bajos efectivos poblacionales en la VI y la VIII Regiones.

Como puede apreciarse, la cuota establecida no ha llegado a completarse desde el año 2002 en adelante, situación que se debe a un distinto desempeño de las flotas, tanto artesanal como industrial que operan en las distintas regiones. Así la IV y V Regiones presentan altos valores de consumo (a octubre del 2004, 90% en la V Región, 70% en la IV y VII Regiones), y las Regiones II y III presentan valores bajos de consumo de cuota. Este distinto desempeño refleja que problemas de rentabilidad (altos costos de desplazarse a otras regiones y bajos precios internacionales) explicarían el no consumo de la totalidad de la cuota.

#### **11) Langostino Amarillo III y IV Regiones**

El diagnóstico del recurso es en estado de sobrepesca, biomazas actuales disminuidas respecto de las de mediados de los años 90'. En los últimos años la biomasa muestra un gradual incremento, pero la biomasa desovante se mantiene en niveles preocupantes. En los últimos años hay un claro aumento de los rendimientos de pesca de la IV Región y una clara recuperación de la estructura de tallas.

Como consecuencia de altos desembarques ocurridos en el período 1994-2000, que superaron los excedentes productivos, la biomasa de este recurso se redujo sostenidamente llegando el año 2001 a su valor más crítico. Con posterioridad, y debido principalmente a la fuerte reducción de los desembarques en los últimos años, el recurso muestra una condición más saludable que la observada el año 2001, con un leve pero gradual aumento de su biomasa. En general, se aprecia que en la actualidad el recurso y la

pesquería de langostino amarillo de la IV Región presenta una situación más saludable que la III Región.

**Puede apreciarse que en el 2004 la cuota no se completará lo que se explica principalmente debido a que la flota industrial sólo ha operado en la IV Región y la flota artesanal de la III Región no ejerció este año un esfuerzo sobre este recurso, derivando a otras pesquerías, particularmente sobre recursos pelágicos que actualmente muestran mejor desempeño.**

#### 12) Langostino Colorado I a IV Regiones

Esta pesquería tiene un desarrollo muy reciente, siendo su conocimiento aún insuficiente para contar con una evaluación indirecta en la que se basen estimaciones de cuotas. Por esta razón las cuotas se basan en los resultados que presentan sólo las evaluaciones directas.

Sobre la base del análisis de las evaluaciones directas del stock y de los indicadores de la pesquería y el recurso, se tiene el siguiente diagnóstico del langostino colorado

La biomasa del stock se concentra fundamentalmente en la III Región y una fracción importante de ella se ubica dentro del área de reserva artesanal. La IV

Región dispone de una biomasa equivalente a poco menos del 30 % del total evaluado y también una fracción significativa de ella se encuentra dentro del área artesanal.

En la III Región en el año 2003 se registró un importante aumento de los rendimientos de pesca, pero dada la escasa actividad extractiva realizada en el 2004, no hay evidencia para señalar si los rendimientos han cambiado. Del mismo modo, la información disponible muestra que en el año 2003 hubo un aumento del tamaño medio de los individuos luego de la continua disminución ocurrida entre 1998 y el 2002. En la actualidad (2004) y sobre la base de la información proveniente del crucero de evaluación directa (método de área barrida), esta región presenta tallas medias menores que la IV Región, como así también una menor proporción de ejemplares sobre los 30 mm de longitud. En los últimos dos años esta región ha tenido una baja tasa de extracción de langostino colorado.

En la IV Región los rendimientos promedios del año 2004 son inferiores a los registrados en el año anterior, y similares a los del 2002 y a los existentes al inicio de la pesquería. En esta región se evidencia una clara recuperación de la composición de tamaños de la población con un importante aumento de la talla media y de la fracción de ejemplares sobre los 30 mm. El porcentaje de hembras inmaduras en las capturas comerciales del 2004 disminuyó respecto al año anterior, lo que es un hecho positivo. De acuerdo a la última evaluación directa, la biomasa del stock habría tenido un importante aumento respecto del 2003. Aunque en esta región se ha concentrado la explotación en los dos últimos años, los bajos niveles de desembarque autorizados habrían permitido la

recuperación de la biomasa y de la estructura poblacional, pero ello no es concordante con la disminución de los rendimientos en el año 2004, estimados por IFOP.

Las cuotas establecidas sólo se completaron el año 1999 y 2000, situación que, al igual que en los otros crustáceos, se explica por razones de operación de la flota industrial la que efectúa la pesca sólo en las Regiones donde tienen base de operaciones, en este caso IV Región; en tanto que la flota artesanal de la III Región ha efectuado un esfuerzo marginal sobre este recurso en los últimos años. Se suma a ello el hecho de que el tamaño de los ejemplares en la III Región es menor que en la IV Región. Esta situación reflejaría un bajo incentivo principalmente por razones de rentabilidad (altos costos de operación y precios bajos).

Concluyó afirmando que la cuota de captura asignada a la III Región, representa el 77% de la cuota global del sector artesanal, y en el caso industrial un 37%.

- - -

En sesión de 15 de diciembre de 2004, la Comisión se ocupó de la renuncia del Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio a la presidencia, eligiendo en su reemplazo, y por unanimidad, al Honorable Senador señor Ríos.

A propósito de lo anterior, el Honorable Senador señor Zaldívar manifestó su negativa en torno a asumir la presidencia de la Comisión de Intereses



Marítimos, Pesca y Acuicultura, en razón de que mantiene diferencias en cuanto a la visión de la pesca con el Presidente saliente, por lo que no quiere prestarse para malos entendidos.

Respecto de esta elección, el Honorable Senador señor Arancibia previno que debía entenderse que ésta contaba con la aquiescencia de los dos señores Senadores pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano, en atención a que en virtud de un acuerdo político anterior, correspondía a esa colectividad la presidencia de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El Honorable Senador señor Ríos expresó su voluntad en torno a que el proyecto logre tener algún grado de celeridad en cuanto a su tramitación, sobre todo considerando que vienen los meses de verano, donde el trabajo legislativo disminuye.

Intervino, enseguida, el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio, quien explicó que las cifras que dio a conocer cuando pidió que el proyecto volviera a la Comisión fueron globales. Posteriormente, se preocupó de complementarlas y de recabar los antecedentes que las respaldaran, entre ellos diversos cuadros basados en informes del IFOP, lo cual deviene en que la información es oficial y que, además, está disponible en Internet –específicamente en la página web del Fondo de Investigación Pesquera (FIP), por lo que solicita que se adjunte al informe de la Comisión junto a los antecedentes entregados por la Subsecretaría.

Cuando se le entregan atribuciones al Consejo Nacional de Pesca , junto con el Subsecretario, para que definan qué pesquerías pasan a límite máximo de

captura, esa decisión que se le está entregando por ley influye mucho en lo que se está debatiendo, por cuanto la información que utiliza el Ejecutivo para tomar las decisiones es la del Instituto de Fomento Pesquero, por lo que es absolutamente necesaria la presentación de un proyecto relativo a la investigación científica de los recursos hidrobiológicos porque, sin este, es imposible legislar sobre la materia.

Propone, enseguida, un debate sobre los temas abordados en su primera intervención y que se invite a expertos en hidroacústica del IFOP para las explicaciones técnicas.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) fue de parecer que los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio son atendibles, pero no deben paralizar la tramitación del proyecto. Propone abrir un debate sobre estos temas que se desarrolle con todos los antecedentes disponibles paralelamente al proyecto de ley, y que el informe resultante se circunscriba al tema en discusión para no retardar la tramitación de aquél.

En resumen, sugiere acordar un plazo para estudiar los antecedentes allegados tanto por el Ejecutivo como por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio y luego adoptar una decisión respecto del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Ríos recordó que si bien la Comisión no puede pronunciarse acerca del carácter técnico de los antecedentes proporcionados, sí tiene la capacidad para resolver el tema legislativo.

Sugiere que los documentos aportados por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio se envíen a la Honorable Cámara de Diputados para su investigación por una comisión especial.

El Honorable Senador señor Avila expresó que la denuncia del Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio reviste caracteres de gravedad, por lo que deben tenerse en consideración para que la normativa del proyecto descansa sobre bases fidedignas y transparentes.

Sugiere, enseguida, dos medidas:

Que se entreguen señales al Ejecutivo para que se aborde a la brevedad el proyecto de ley sobre investigación pesquera, y que se reciba información de los expertos del Instituto de Fomento Pesquero para que aporten antecedentes acerca de las materias denunciadas.

El Honorable Senador señor Arancibia adujo que la Comisión ha recibido documentos que informan acerca de las diversas cuestiones que se plantean con este proyecto y ha escuchado a numerosas personas y afirmó que es muy importante saber el estado en que se encuentran las pesquerías, por cuanto desde que aparece la información aportada por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio la fe pública se ve conmocionada.

Estimó, enseguida, que la información agregada por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio concuerda en algunos aspectos con la información proporcionada por el Ejecutivo. En ambas se advierte una ostensible disminución de recursos por lo que podría examinarse la posibilidad de formular indicaciones respecto de los temas planteados atendida su gravedad.

Respecto de esta última sugerencia, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo) manifestó su oposición a reabrir debate sobre un asunto que ya está zanjado y que debe proseguir su tramitación.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio señala que aspira a tener un debate y poder confrontar la información que el posee con la que dispone el Gobierno, por lo que estima conveniente que asista personal del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) que estuvo arriba de los buques, para que explique sobre la base de qué métodos hacen la medición del descarte. Por ello, hay que ver cómo la ley puede mejorar el punto de la fiscalización y verificación de los datos en los cuales se basan las mediciones del descarte.

A su turno, el Honorable Senador señor Boeninger distinguió dos aspectos en este debate. Por un lado, la administración pesquera, que es un tema en que su complejidad se va aprendiendo de manera progresiva y, por otro, la constatación del estado preocupante de algunas pesquerías -especialmente el de la merluza- y el descarte. En el primer caso, se advierte la intención de la Administración de corregir la situación actual

rebajando al 50% la cuota autorizada, y por lo que respecta al descarte la Administración reacciona frente a problemas específicos.

Sugiere no aplazar la discusión del proyecto y, de contrario, enviarlo para una discusión particular a la Sala de la Corporación.

- - -

En sesión del día 4 de enero de 2005, expuso la señora María Angela Barbieri, Presidenta de la Asociación de Profesionales Pesqueros de Chile, quien fue invitada por la Comisión a fin de que aclare los sistemas de medición hidroacústico de la Biomasa y los parámetros de confiabilidad que estos tienen.

Comenzó explicando que fue invitada para dar una visión general y conceptual del estado de los recursos pesqueros.

En primer término, afirmó que cuando se observa el sistema pesquero, bajo un enfoque ecosistémico, que toma en cuenta lo biótico (los recursos vivos), todo ello se relaciona mutuamente y debe tomarse en cuenta para considerar lo que son los recursos pesqueros.

En cuanto a la importancia de los recursos hidrobiológicos, ha de tomarse en consideración la biomasa, cuánto hay en peso en tonelada y la abundancia, esto es, cuánto hay en número. Existen dos grandes corrientes respecto de la medición de estos

puntos: la primera consiste en un método indirecto para evaluar los recursos, que utiliza datos históricos que vienen de la actividad pesquera y dan un valor anual de la producción que tienen los recursos pesqueros, los cuales se calibran con información provenientes de las pesquerías. Por otro lado, están los métodos directos, los que dan un resultado de la biomasa de acuerdo al momento en que se toma el dato. Sobre esto último, expuso que existen varios sistemas, entre los que resalta la información hidroacústica con la que se evalúa la gran mayoría de los recursos ícticos, el método de producción de huevos y el buceo.

En relación con el método hidroacústico, precisó que éste se utiliza desde Arica hasta la Antártica. Chile tiene 5 grandes ecosistemas, siendo este método ocupado en el Sistema de Humboldt (Arica hasta Puerto Montt) y el Subantártico, en el que se encuentra la merluza del sur. Se utiliza -el sistema hidroacústico- preferentemente con la anchoveta, la sardina, el jurel y las 4 grandes merluzas: “común”, “del sur”, “de cola” y “tres aletas”.

El Sistema de Medición Hidroacústico se basa en la existencia de una proporcionalidad en la cantidad de energía que emite la ecosonda con el número de peces que está siendo investigado. Este dato hidroacústico cuantifica la masa que puede llegar a haber. Hace notar que Chile, a pesar de sus más 4.000 kilómetros de costa, tiene sólo una embarcación equipada para hacer evaluaciones hidroacústicas, que es la nave “Abate Molina”. En un crucero de evaluación hidroacústica se miden diversos temas, entre ellos los meteorológicos, el plancton y la pesca, haciéndose la estimación en la cuantificación.

Los resultados que se obtienen los analizó a la luz de una cartografía que se exhibió en la Comisión, mediante una presentación power point. La distribución en un área se divide en zonas de preferencia en las cuales la división hace ver que en algunos lugares definitivamente no existen recursos. Muestra, además, que en el caso de la anchoveta, es posible observar cuánta biomasa existe y cuántos números de ejemplares hay de cada talla.

La información que se obtiene se integra en un modelo y en éste se ve cuánto es el stock, además de saber cuánto es lo que se puede explotar. Así se observa claramente cuánto sale de las pesquerías, precisando dos grandes mortalidades: la natural o prelación y la mortalidad por pesca, que es en la que actúa el hombre. Resaltó que si se quiere conocer la mortalidad natural y los parámetros de crecimiento, es necesario contar con un ente de investigación.

En otro orden, afirmó que el rol del Estado en relación con la administración de los recursos pesqueros, debe tender tanto hacia el bienestar ecológico del medio marino como al bienestar humano. En cuanto al bienestar ecológico ha de conocerse el estado de la masa desovante y el ambiente. Así, continuó, se puede estar frente a tres escenarios: el bueno, el medio y el malo. Los que administran las pesquerías -en el caso chileno, el Estado- decidirá cuál de los escenarios primará, sobre todo en relación con el equilibrio entre el medio marino y el medio humano.

El Honorable Senador señor Arancibia planteó, a propósito de la confiabilidad de la información, que haciendo esta medición con un solo buque, tomando en

consideración el nivel de frecuencia con el que se pasa por un determinado lugar y con diferencias en el tiempo y en las condiciones acústicas, la medición que se hace puede tener distintos resultados, por lo que hacer afirmaciones con las mediciones que hace en las condiciones descritas es meritorio.

En respuesta a lo anterior, la señora Barbieri expresó que efectivamente hacer mediciones con una sola nave es una situación bastante difícil de sostener, por lo que también trabajan con barcos de la flota, lo que representa variados problemas técnicos para una medición adecuada, por cuanto dichas naves son de distinto calado, por ejemplo.

A continuación, el Honorable Senador Ruiz de Giorgio, le consultó a la señora Barbieri por el nivel de certeza de la medición hidroacústica.

En su respuesta, la señora Barbieri afirmó que este es un método que viene de los años 70, siendo Chile un pionero en esta materia, lo que hace que tengamos profesionales y técnicos calificados. Hay que tener presente que en el caso de las pesquerías -sobre todo en el de las nuevas- siempre se obtienen altos rendimientos y con recursos bastante grandes. Luego viene una etapa de crecimiento en que esos números se mantienen, después una etapa de estabilidad y, finalmente, hay que lograr que esta estabilidad continúe.

Finalizó afirmando que en este contexto, inicialmente por el IFOP y posteriormente de la incorporación con otras instituciones como universidades, institutos de investigación privados y empresas pesqueras, se han efectuando más de 400



cruceros de cuantificación, empleando conocimientos científicos y herramientas tecnológicas que permitan obtener estimados del tamaño del stock con baja incertidumbre.

Además de los métodos directos, se desarrollan evaluaciones indirectas mediante el empleo del modelo de población, en los cuales se incorpora como elemento fundamental las estimaciones directas. A través de los modelos se define el excedente de producción del recurso de acuerdo a su estado y se establecen los posibles niveles de extracción habida consideración de los puntos biológicos de referencia, lo que permite evaluar el riesgo a que es sometido el recurso por explotación. Toda la información se traduce finalmente en la propuesta de diferentes niveles de extracción denominados capturas totales permisibles (CTP), entre los cuales la Autoridad elige uno de ellos, el que se transforma en la cuota de captura del año.

- - -

Enseguida, expuso el señor Renato Céspedes, Presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Fomento Pesquero.

Comenzó señalando que el objetivo de esta sesión de la Comisión es imponerse del estado de los recursos pesqueros del país. No obstante, para generar dicho conocimiento se requiere contar con una sólida investigación orientada a sustentar y explicar lo que sucede en la naturaleza cuando el hombre obtiene beneficios de ella. Sin embargo, esta investigación se sustenta en un principio básico, cual es la observación de los procesos que en dicha interacción suceden, los cuales permiten, primero levantar un conocimiento,

describir, modelar, inferir, recomendar, y entregar las bases técnicas para la comunidad, la cual, según su organización, establecerá el adecuado manejo y administración de los recursos, y retroalimentará la legislación para que sea perfeccionada y actualizada, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales.

Una de las principales observaciones para establecer el estado de los recursos y comprender los procesos dinámicos, es la que se efectúa a bordo de las naves pesqueras. El objeto de tomar información a bordo es recopilar la que procede de la captura de los recursos y la estructura de la captura antes que se efectúe cualquier tipo de descarte, el cual altera la información. Luego, la observación y registro de ella está orientada a dos aspectos principales: una recopilación de toda información de la operación de pesca (captura, esfuerzo de pesca, posición, y otros) y la información biológica basada en un diseño (estadístico) de toma de una muestra de peces de la captura.

Luego el descarte de recursos pesqueros capturados (devueltos al mar muertos) es un factor que enmascara el estado de los recursos. Este hecho ha sido resaltado en todas las instancias internacionales por la FAO; organismo que está motivando a los países pesqueros (como Chile) a preocuparse de este factor que a nivel mundial alcanza niveles impredecibles, siendo uno de los principales el agotamiento de los recursos y la alteración de la biodiversidad. En países que han establecido como medida de manejo las cuotas individuales el descarte ha pasado ser una actividad habitual.

En Chile, el descarte también tiene lugar y es una actividad habitual, pero registrar dicha información no es fácil. En la flota que ha sido posible

observar, como es la arrastrera, se origina principalmente por aspectos económicos, administración de las cuotas transferidas y restricciones normativas. Luego, lograr un real dimensionamiento del problema del descarte ejemplifica la necesidad de contar a la brevedad con una institución de investigación pesquera nacional, que reúna todas las atribuciones y condiciones necesarias para cumplir con su función.

Dentro de estas atribuciones y condiciones, los trabajadores del IFOP identifican que éste debe contar con una real autonomía de los intereses económicos, administrativos y otros; con un financiamiento adecuado para cumplir sus funciones públicas, en donde se encuentre la información accesible para todos los sectores involucrados, acompañada con una gestión transparente, en donde los trabajadores tengan la instancia de participar.

En el caso de los recursos pesqueros de un país con una alta riqueza marítima como es Chile, por su condición natural, el levantamiento del conocimiento pasa por la observación, pero una observación basada en principios científicos, fiable, veraz, e imparcial (independiente de los diferentes intereses), y efectuada por un Instituto de Investigación Pesquera Nacional, institución que a su vez realice el análisis, el modelamiento, la inferencia, la recomendación, el diagnóstico del estado de los recursos pesqueros, el cual a su vez identificará los objetivos y los programas de investigación.

La Comisión revisó un video presentado por el señor Céspedes, en el que se da cuenta de las operaciones de descarte.

La Honorable Senadora Matthei, Doña Evelyn, le consultó al señor Céspedes cuál creía él era el porcentaje del descarte.

A su respecto, le contestó que según mediciones del Instituto de Fomento Pesquero, se estima que el descarte, en algunos períodos del año, supera el 50%.

El Honorable Senador señor Arancibia expresó que, a propósito de la pregunta de la Honorable Senadora señora Matthei, la Comisión fijó en el proyecto tallas mínimas a algunas especies. Por lo que existe algún incentivo perverso en la legislación aplicable, que debiese tender a corregirse en este proyecto de ley.

Se deja expresa constancia de que el señor Céspedes mostró un video a la Comisión, en el cual se observaba la práctica del descarte.

- - -

Finalmente, expuso el señor Manuel Ibarra, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, quien señaló que desde la fecha de creación del Servicio en el año 1978, el cual inició su labor con una dotación de 294 funcionarios en calidad de planta, a la fecha su crecimiento no tiene relación alguna con el desarrollo que ha alcanzado la actividad pesquera nacional. La incorporación de nuevas fórmulas de administración pesquera como los límites máximos de captura (LMCA), las cuales traen asociada la externalización del registro de la información de las capturas a nivel

del desembarque, a través de entidades auditoras privadas cierran la posibilidad de conocer efectivamente los procesos que ocurren entre los momentos de la captura y del desembarque de las pesquerías.

La situación anterior, se concreta en el riesgo de subreporte de las capturas o descarte que no puede ser fiscalizado con los actuales medios disponibles en el Servicio Nacional de Pesca.

- - -

Luego de escuchar las exposiciones antes enunciadas, la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Ríos y Zaldívar, don Adolfo, acordó que el proyecto continúe su tramitación, ya que los antecedentes analizados no guardan directa relación con las ideas matrices del proyecto.

Se deja expresa constancia que el tema planteado por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio es de la mayor relevancia para la conservación de los recursos hidrobiológicos del país y que amerita un debate paralelo a la tramitación del proyecto de ley en análisis.

A su vez, el voto de minoría de los Honorables Senadores señores Ávila y Ruiz de Giorgio, estimó que el estudio de los antecedentes analizados en las sesiones pertinentes, y reforzados por las exposiciones efectuadas en sesión de hoy, debe obligar a revisar si algún aspecto de lo ya aprobado debiera ser objeto de modificación,

sobre todo en lo que dice relación con la inclusión de nuevas pesquerías y el incentivo al descarte.

En razón de lo anterior, se acuerda devolver el proyecto de ley a la Sala por tres votos contra dos.

---

Se previene que los siguientes documentos se encuentran en esta Secretaría a disposición de los Honorables señores Senadores:

**1.-** Descarte y Subreporte: Estimación Anual. Aportado por el Honorable Senador señor Ruiz de Giorgio.

**2.-** Informe Técnico N° 111: Estado de los recursos que sustentan pesquerías nacionales administradas bajo límite máximo de captura. Entregado por la Subsecretaría de Pesca del Gobierno de Chile.

**3.-** Evaluación Desempeño Económico Aplicación Límite Máximo de Captura por Armador. Ingresado por la Unidad de Estudios de la Subsecretaría de Pesca.

**4.-** Observaciones a la estimación del descarte y subreporte en la pesquería demersal sur-austral. Adjuntado por la Sección Estadística del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

**5.-** Desmentido a lo afirmado por el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio en sesión del día 14 de diciembre de 2004. Ingresado por la Subsecretaría de Pesca.

**6.-** Problemas asociados a las diferencias que pueden existir entre capturas efectivas y desembarques informados. Aportado por la Subsecretaría de Pesca.

**7.-** Estudio del Descarte-Subreporte en las pesquerías nacionales. Acompañado por la Subsecretaría de Pesca.

**8.-** Efectos Globales aplicación de los límites máximos de captura 2004. Unidad de Estudios de la Subsecretaría de Pesca.

**9.-** El Servicio Nacional de Pesca y su función fiscalizadora en el contexto de las modificaciones incorporadas a la Ley General de Pesca y Acuicultura. Exposición del señor Manuel Ibarra, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.

**10.-** Presentación Power Point de la señora Vilma Correa en sesión de la Comisión de fecha 14 de diciembre de 2004.

---

Sala de la Comisión, a 28 de enero de 2005.

**(Fdo.): MAGDALENA PALUMBO OSSA, Secretario de la Comisión.- MARIO  
TAPIA GUERRERO, Secretario de la Comisión**



INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LAS LEYES N<sup>os</sup>. 18.556, RELATIVA A  
SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL, Y  
18.700, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS  
(3803-06)

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Hosain Sabag; el Ministro del Interior (S), señor Jorge Correa Sutil; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y el asesor del Ministerio del Interior, señor Gonzalo García.

## **I. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL**

Hacemos presente que los artículos 1º y 2º, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en normas de esa jerarquía.

## **II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Facilitar la inscripción electoral de ciudadanos y extranjeros mediante la facultad que se otorga al Director del Servicio electoral para crear permanente o transitoriamente nuevas Juntas Inscriptoras: extender el horario de funcionamiento de estas entidades y ampliar el período para practicar las inscripciones.

## **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Esta iniciativa de ley está estructurada en tres artículos permanentes.

## **IV. ANTECEDENTES**

### **4.1. De Derecho**

1. Constitución Política de la República, artículos 13, 16 y 18.
2. Ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
3. Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

#### **4.2. De Hecho**

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República envió a trámite legislativo este proyecto de ley expresa que la Constitución de 1980 no exige -como sí lo hacía la de 1925- el requisito de la inscripción electoral para reconocer la condición de ciudadano, en correspondencia con la tendencia de la legislación comparada contemporánea y el principio republicano de asegurar a las personas el derecho igualitario de participar en la vida nacional.

En ese entendido, continúa, el Ejecutivo sometió a la consideración del Parlamento, en julio del año 2004, un proyecto de ley que se atempera al artículo 13 del texto constitucional -declara que son ciudadanos los que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva- que establece la inscripción automática y suprime la sanción por no votar.

Al Ejecutivo, señala el mensaje, le asiste la convicción de que la modalidad de inscripción automática es la que mejor reconoce la condición de ciudadanos de más de 2,4 millones de chilenos, criterio que encuentra su correlato en el respaldo que ha tenido la mencionada iniciativa de ley a lo largo de su tramitación.

Enseguida, el mensaje recuerda que en el debate legislativo de dicho proyecto se ha advertido que el sistema de inscripciones manuales está diseñado para dificultar la concurrencia de las personas, al establecer horarios de funcionamiento incompatibles con la actividad laboral o estudiantil y períodos de apertura y cierre de las juntas que disminuyen las posibilidades de inscribirse.

Además, el proceso de inscripción electoral no guarda correspondencia con la dinámica de una elección, en que se producen movilizaciones ciudadanas que van creciendo a medida que se acerca la fecha de la votación y, por ende, se generan entusiasmos al calor del debate político, legítimo y contradictorio entre las candidaturas, lo que también estimula la voluntad de inscribirse cuando ya no hay tiempo para ello, pudiendo provocar un peligroso sentimiento de desafección hacia los asuntos públicos.

Finalmente, el mensaje destaca la necesidad de implementar los medios que faciliten la identificación y aproximación física de los lugares de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, especialmente en las grandes comunas del país.

Termina el mensaje expresando –en esta parte- que estas ideas han estado presentes en el debate del proyecto mencionado y se han reflejado en diversas mociones parlamentarias que abordan las mismas cuestiones.

- - -

## **V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley está estructurado en tres artículos permanentes.

El artículo 1º conformado por seis numerales, propone modificaciones a la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

El numeral 1) incorpora un inciso final al artículo 13 de la ley N° 18.556, que reconoce al Director del Registro Electoral, especialmente en las comunas de mayor población y cuando una Junta Inscriptora sea sobrepasada en su capacidad para practicar inscripciones, la facultad de crear permanente o transitoriamente nuevas Juntas en el territorio de otra.

Estas nuevas Juntas no serán móviles, emplazándose en el mismo lugar de las existentes o en otros lugares de afluencia de público, y sólo podrán inscribir ciudadanos y extranjeros cuyo domicilio corresponda a su territorio jurisdiccional.

A su vez, el numeral 2) reemplaza el inciso tercero del artículo 21 por otro que regula el pago de los honorarios de los miembros de las Juntas, en el sentido de considerar la doble jornada del artículo 22 como dos sesiones independientes.

El numeral 3) sustituye los incisos primero al cuarto del artículo 22.

El inciso primero propone que las Juntas Inscriptoras funcionen los días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, y los sábados, de 10 a 14 horas. Sugiere, también, que para el caso de que aún hubieren requirentes, las Juntas tendrán la obligación de seguir funcionando, pero no más allá de las 14 ó 21 horas, según corresponda, con excepción del día sábado en que no funcionarán más allá de las 16 horas.

El inciso segundo otorga facultades al Director del Servicio Electoral para disponer que todas o algunas de las Juntas funcionen en días feriados en sustitución de días hábiles. Además, podrá también ordenar -mediante resolución fundada publicada en el Diario Oficial y en un periódico de la región respectiva- la suspensión del funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando el número de inscritos sea bajo, o bien cuando las condiciones climáticas así lo ameriten. Con todo, habrán de funcionar a lo más cuatro meses por año y en jornadas de cuatro horas.

El inciso tercero ordena que las Juntas Inscriptoras suspenderán su funcionamiento 90 días antes de una elección ordinaria, reanudándolo el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el fin del proceso calificador. En caso de plebiscito, la suspensión operará al día siguiente al de la convocatoria.

El numeral 4) agrega una frase final al artículo 24 por la que se señala que la municipalidad, en el caso de que las Juntas Inscriptoras no funcionen en el mismo edificio, deberá proporcionar locales permanentes o temporales para el normal trabajo de este servicio.

A su turno, el numeral 5) deroga el artículo 35.

(Señalaba los períodos de tiempo de funcionamiento de las Juntas).

Por último, el numeral 6) reemplaza el artículo 38 por otro que autoriza la inscripción de personas de 17 años de edad, con la condición de que éstas cumplan 18 el día de la elección.

El artículo 2° contiene una modificación al artículo 38 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el sentido de sustituir la expresión “nonagésimo” por “octogésimo”, con lo cual el Director del

Servicio Electoral determinará el número de mesas receptoras de sufragios y registros electorales el octogésimo -y no el nonagésimo- día anterior a la fecha de una elección ordinaria.

Finalmente, el artículo 3º preceptúa que el mayor gasto que esta ley signifique para el Servicio Electoral, se solventará con cargo a los recursos dispuestos en el presupuesto del año que corresponda. Si estos no fueran suficientes, el Ministerio de Hacienda queda facultado para otorgar fondos supletorios con cargo al ítem correspondiente de la Partida del Tesoro Público del presupuesto del sector público del mismo año.

- - -

En sesión de hoy, 16 de marzo del año 2005, esta Comisión se impuso del contenido de este proyecto de ley, y después de oír al señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa, a su asesor señor Gonzalo García y al Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y atendidas las explicaciones del mensaje, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobar en general la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, y en particular, en los mismos términos convenidos por la Honorable Cámara de Diputados, cada uno de los preceptos que lo conforman.

Acordó, además, dejar la siguiente constancia respecto de las normas que en cada caso se indican:



1. Que la expresión “otra” que emplea el numeral 1) del artículo 1º, al incorporar un nuevo inciso al artículo 13 de la ley N° 18.556, debe entenderse referida a la jurisdicción de una Junta preexistente y del mismo territorio comunal de la nueva Junta que se crea.

2. Que el numeral 2) del artículo 1º, que reemplaza por otro el inciso tercero del artículo 21 de la mencionada ley, permite que en la doble jornada a que se refiere ese precepto podrán desempeñarse personas distintas en una u otra jornada.

3. Que en lo tocante a la entrada en vigor de esta ley, y como quiera que no se señala una fecha específica para el inicio del funcionamiento de las Juntas Inscriptoras amparadas por este cuerpo legal, ésta será la que corresponda al momento de su publicación.

Concurrió a la adopción de los acuerdos precedentes la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Fernández, Núñez y Stange.

---

Con el mérito de las consideraciones anteriores, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley. Su texto es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de la siguiente forma:

1.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

“Especialmente, en las comunas con mayor población y cuando una Junta Inscriptora pueda ser sobrepasada en su capacidad de inscribir a los solicitantes, el Director del Servicio Electoral podrá crear nuevas Juntas Inscriptoras de manera transitoria o permanente, cuya circunscripción sea coincidente con el territorio de otra, todo ello con el objeto de facilitar la inscripción. Estas nuevas Juntas no podrán ser móviles y deberán emplazarse en un lugar fijo dentro de su jurisdicción territorial, pudiendo hacerlo en el mismo lugar donde funcionan las existentes o en otros lugares de gran afluencia de público concordados con el municipio conforme al artículo 24. Estas juntas sólo podrán inscribir ciudadanos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho a sufragio, cuyo domicilio corresponda al territorio jurisdiccional de la Junta, en conformidad al artículo 34.”.

2.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 21 por el siguiente:

“Para los efectos de las actas pertinentes y del pago de los honorarios respectivos, se considerará la doble jornada del artículo 22 como dos sesiones independientes.”.

3.- Sustitúyense los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 22 por los siguientes:

“Artículo 22.- Las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, y los sábados, de 10 a 14 horas. No obstante, si al término del horario normal de funcionamiento se encontraren presentes personas que requirieren su inscripción, las Juntas continuarán funcionando, pero no más allá de las 14 ó 21 horas según corresponda, salvo el día sábado en que no actuarán más allá de las 16 horas.

No obstante, el Director del Servicio Electoral podrá disponer que todas o algunas de las Juntas funcionen en días feriados en sustitución de días hábiles. Con todo, el Director, mediante resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de la Región respectiva, podrá suspender el funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando la baja cantidad de población o las condiciones climáticas lo hagan aconsejable. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento de no menos de cuatro meses en cada año y por cuatro horas cada jornada. Estas modificaciones se establecerán mediante resolución fundada, que se publicará en extracto en el Diario Oficial, dentro de tercero día, y regirá desde el décimo día siguiente a la publicación referida.

Las Juntas suspenderán su funcionamiento desde el nonagésimo día anterior a una elección ordinaria y lo reanudarán el primer día hábil del mes subsiguiente

a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunicare al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación de una elección o plebiscito. En caso de plebiscito, la suspensión operará desde el día en que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo de convocatoria.”.

4.- Agrégase en el artículo 24 la siguiente frase final:

“En los casos en donde las Juntas Inscriptoras no funcionen en el propio edificio de la municipalidad, ésta deberá proporcionar locales permanentes o temporales emplazados en centros de fácil acceso público y de desplazamiento significativo de personas de la comuna respectiva.”.

5.- Derógase el artículo 35.

6.- Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirá la inscripción de personas de diecisiete años de edad siempre que cumplan dieciocho, a más tardar, el día de la elección.”.

Artículo 2°.- Reemplázase en el artículo 38 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la expresión “nonagésimo” por “octogésimo”.

Artículo 3º.- El mayor gasto que irroge esta ley para el Servicio Electoral se solventará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del año respectivo. Si tales recursos no fueren suficientes, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo al ítem correspondiente de la Partida del Tesoro Público del presupuesto del sector público del mismo año.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 16 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Núñez (Presidente Accidental), señora Frei y señores Fernández (señor Bombal) y Stange.

Sala de la Comisión, a 16 de marzo de 2005.

**(Fdo.): MARIO TAPIA GUERRERO**

**Secretario de la Comisión**



CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE DISCUSIÓN DEL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LAS LEYES N°s. 18.556, RELATIVA A SISTEMA DE INSCRIPCIONES  
ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL, Y 18.700, SOBRE VOTACIONES  
POPULARES Y ESCRUTINIOS  
(3803-06)

Certifico que en el día de hoy sesionó la Comisión de Hacienda, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica las leyes N°s 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Boletín N° 3.803-06, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron el Ministro del Interior (S), señor Jorge Correa; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y el Asesor del Ministro del Interior, señor Gonzalo García.

**Puestos en votación los artículos 1° y 3°, que corresponden a las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y**

**señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, en los mismos términos en que fueron despachados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

El Honorable Senador señor Boeninger dejó constancia de que la palabra “población” utilizada en la iniciativa alude a la población susceptible o potencialmente susceptible de inscribirse en los registros electorales.

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de marzo de 2005, señala que “El gasto que implica esta modificación legal tiene un costo el primer año de aplicación de \$721.585 miles, que se financiará con cargo al ítem 50.01.03.24.03.104 de la Partida Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios, ni incidirán negativamente en la economía del país.

**En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**



Valparaíso, 16 de marzo de 2005

**(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE**

Secretario